



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

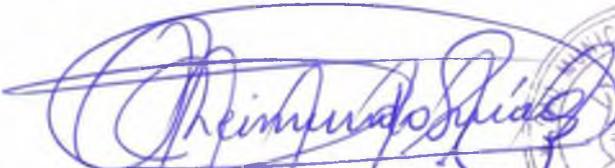


CONVOCATORIA Nro. 020-CM-GADMIPA-2022

En Cumplimiento a lo establecido de los artículos 60 Literal c) Art. 318 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, en concordancia por lo prescrito en el artículo 14 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Arajuno, se **CONVOCA** a los Concejales, Concejala a Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, a realizarse el día jueves 09 de junio del 2022, a las 08H:00 am en la sala de Sesiones del Concejo Municipal, ubicado en las calles Luciano Trinquero y Lorenzo Aviléz, de esta ciudad de Arajuno con la finalidad de tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Constatación de Quórum e Instalación de la Sesión.
- 2.- Aprobación del Orden del Día.
- 3.- Lectura y Aprobación de Resoluciones y Acta de la Sesión Ordinaria Nro. 19 de fecha 02 de junio de 2022.
- 4.- Conocimiento, Análisis y Aprobación de la Sexta Reforma Presupuestaria Vía Traspaso de Crédito por un monto total de USD 32.220.84 (Treinta y dos mil doscientos veinte con 84/100 dólares americanos).
- 5.- Conocimiento y Resoluciones del oficio No.081-DF-GADMIPA-2022 y oficio No. GADMIPA-DA-2022-0412-0, emitido por el Director Financiero Mgs. Santiago Martínez y el Ing. Javier Espinoza donde solicitan la creación y reformas de Ordenanza.
- 6.- Conocimiento y Resolución de la solicitud de Sr, Fredy López Pisango.
- 7.- Clausura.


Abg. Reimundo Suárez
SECRETARIO GENERAL CONCEJO MUNICIPAL





GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

ACTA Nro. 020-2022

SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GADMIPA APROBACION DE RESOLUCIONES.

PUNTO DOS: - Aprobación del Orden del Día.

RESOLUCIÓN Nro. 079-CM-GADMIPA-2022

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Segundo Punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 020-CM-GADMIPA-2022 del Concejo Municipal, de fecha 09 de junio del 2022, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 57 Literal a), 60 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD: **RESUELVE: Aprobar en unanimidad el Orden del Día de la sesión Ordinaria Nro. 020 de fecha 09 de junio de 2022. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

PUNTO TRES. - Lectura y Aprobación de Resoluciones y Acta de la Sesión Ordinaria Nro. 019 de fecha 02 de junio de 2022.

RESOLUCIÓN Nro. 080-CM-GADMIPA-2022.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Tercer Punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 020-CM-GADMIPA-2022 del Concejo Municipal, de fecha 09 de junio del 2022, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 57 Literal a), d) t) 60 literal u) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD: **RESUELVE: Aprobar por mayoría las resoluciones y acta de la Sesión Ordinaria Nro. 019 de fecha 02 de junio de 2022. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

PUNTO CUATRO.- Conocimiento, Análisis y Aprobación de la Sexta Reforma Presupuestaria Vía Traspaso de Créditos por un monto total de USD 32. 220, 84 (Treinta y dos mil doscientos veinte con 84/100 dólares americanos).

RESOLUCIÓN Nro. 081-CM-GADMIPA-2022.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Cuarto Punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 020-CM-GADMIPA-2022 del Concejo





GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



Municipal, de fecha 09 de junio del 2022, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 57 Literal a) h) 60 Literal o) 255, 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD: **RESUELVE: Aprobar la Sexta Reforma Presupuestaria Vía Traspaso de Créditos por un monto total de USD 32. 220, 84 (Treinta y dos mil doscientos veinte con 84/100 dólares americanos). NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

PUNTO CINCO.- Conocimiento y Resoluciones del Oficio Nro. 081-DF-GADMIPA-2022 y Oficio Nro. GADMIPA-DA-2022-0412-0, emitido por el Director Financiero Mgs. Santiago Martínez y el Ing. Javier Espinoza donde solicitan la creación y reformas de Ordenanza.

RESOLUCIÓN Nro. 082-CM-GADMIPA-2022.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Quinto Punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 020-CM-GADMIPA-2022 del Concejo Municipal, de fecha 09 de junio del 2022, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 57 Literal a) r) t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD: **RESUELVE. PRIMERO: APROBAR la Solicitud de Creación o Reformas de Ordenanza Oficio Nro. 081-DF-GADMIPA-2022, emitido por el Director Financiero Mgs. Santiago Martínez. SEGUNDO. Remitir las Ordenanzas a la Comisión de Legislación y Fiscalización para el informe de Legalidad, Constitucionalidad y Conveniencia y recomiende su trámite. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

PUNTO SEIS.- Conocimiento y Resolución de la solicitud del Sr. Fredy López Pisango.

RESOLUCIÓN Nro. 083-CM-GADMIPA-2022.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Sexto Punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 020-CM-GADMIPA-2022 del Concejo Municipal, de fecha 09 de junio del 2022, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 57 Literal a) t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD: **RESUELVE. Solicitar a Talento Humano un Informe Completo de Historial Laboral del Sr. Fredy López Pisango y el informe de disponibilidad de puestos en la institución. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

PUNTO SIETE.- Autorizar al Señor Alcalde del Cantón Arajuno la Suscripción de Convenio de Delegación de Competencia a favor del GAD Parroquial Rural de Curaray.

RESOLUCIÓN Nro. 084-CM-GADMIPA-2022.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Séptimo Punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 020-CM-GADMIPA-2022 del Concejo Municipal, de fecha 09 de junio del 2022, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 57 Literal a) t) 126 y 127 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD: **RESUELVE. Autorizar al Señor Alcalde del Cantón Arajuno la Suscripción de Convenio de Delegación de Competencia a favor del GAD Parroquial Rural de Curaray. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

De conformidad a los Artículos 60 lit. u) y Art. 357 del COOTAD, suscriben la presente Acta y Resoluciones.

Ing. Cesar Greff Aviléz
ALCALDE GADMIPA

Abg. Reimundo Suárez
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN:

El suscrito Secretario General en uso de sus atribuciones y para los fines legales pertinentes, certifica y da fe lo actuado y resuelto por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional de Arajuno, de la Sesión Ordinaria Nro. 020-CM-GADMIPA-2022, realizado el 09 de junio de 2022.

LO CERTIFICO

Abg. Reimundo Suárez
SECRETARIO GENERAL



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA Nro. 020-2022 DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

En el cantón: Arajuno, provincia de Pastaza, a los 09 días del mes de junio del año dos mil veinte y dos, siendo las 08H:24 am, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, se instala la Sesión Ordinaria Nro. 020-CM-GADMIPA-2022, en el Cantón Arajuno; Provincia de: Pastaza.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Contratación de Quórum e Aprobación del Orden del Día.
- 2.- Aprobación del Orden del Día.
- 3.- Lectura y Aprobación de Resoluciones y Acta de la Sesión Ordinaria Nro. 019 de fecha 027 de junio de 2022.
- 4.- Conocimiento, Análisis y Aprobación de la Sexta Reforma Presupuestaria Vía Traspaso de Créditos por un monto total de USD 32. 220, 84 (Treinta y dos mil doscientos veinte con 84/100 dólares americanos).
- 5.- Conocimiento y Resoluciones del Oficio Nro. 081-DF-GADMIPA-2022 y Oficio Nro. GADMIPA-DA-2022-0412-0, emitido por el Director Financiero Mgs. Santiago Martínez y el Ing. Javier Espinoza donde solicitan la creación y reformas de Ordenanza.
- 6.- Conocimiento y Resolución de la solicitud del Sr. Fredy López Pisango.
- 7.- Clausura.

PUNTO UNO: Constatación de Quórum e Instalación de la Sesión.

Por secretaría se procede a constatar el quórum, encontrándose los dignatarios, Ing. Cesar Grefa Aviléz alcalde; Ing. Rita Andy Shiguango Vicealcaldesa; Lcdo. José Alberto Andy Shiguango, Señor Nelson Remigio Cerda Andi, Señor Gonzalo Inmunda, Ricardo Nenquihui concejales. Habiendo el Quórum reglamentario el Alcalde; siendo las 08H:24 am declara, instalada la Sesión Ordinaria 020-CM-GADMIPA-2022.

PUNTO DOS: .- Aprobación del Orden del Día.

El Ing. Cesar Grefa Aviléz Alcalde pone en consideración el orden del día para que mocionen y apoyen. Antes solicita incorporar un punto adicional: **Punto 7** Autorizar al Señor Alcalde del Cantón Arajuno la Suscripción de Delegación de Competencia a favor del GAD Parroquial Rural de Curaray. Seguido, la concejala Rita Andy Shiguango indica que es importante tratar los requerimientos interinstitucionales, con lo expuesto mociona y propone para aprobar el orden del día, moción que es apoyado por el Concejal Nelson Cerda, el orden del día queda de la siguiente manera:





GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



- 1.- Contratación de Quórum e Aprobación del Orden del Día.
- 2.- Aprobación del Orden del Día.
- 3.- Lectura y Aprobación de Resoluciones y Acta de la Sesión Ordinaria Nro. 019 de fecha 027 de junio de 2022.
- 4.- Conocimiento, Análisis y Aprobación de la Sexta Reforma Presupuestaria Vía Traspaso de Créditos por un monto total de USD 32. 220, 84 (Treinta y dos mil doscientos veinte con 84/100 dólares americanos).
- 5.- Conocimiento y Resoluciones del Oficio Nro. 081-DF-GADMIPA-2022 y Oficio Nro. GADMIPA-DA-2022-0412-0, emitido por el Director Financiero Mgs. Santiago Martínez y el Ing. Javier Espinoza donde solicitan la creación y reformas de Ordenanza.
- 6.- Conocimiento y Resolución de la solicitud del Sr. Fredy López Pisango.
- 7.- Autorizar al Señor Alcalde del Cantón Arajuno la Suscripción de Delegación de Competencia a favor del GAD Parroquial Rural de Curaray
- 8.- Clausura.

Continuando el Ing. Cesar Grefa Aviléz Alcalde, solicita por secretaria se tome votaciones para resolver el punto tratado. Tomada las votaciones queda de la siguiente manera.

Nro.	DIGNIDAD	NOMBRE	VOTACIÓN
01	Alcalde	Cesar Grefa Aviléz	Aprobado
02	Concejala	Rita Andy Shiguango	Aprobado
03	Concejal	Nelson Remigio Cerda Andi	Aprobado
04	Concejal	José Alberto Andy Shiguango	Aprobado
05	Concejal	Gonzalo Inmunda Molina	Aprobado
06	Concejal	Ricardo Nenquihui	Aprobado

En unanimidad los dignatarios presentes, del Concejo Municipal, por la autoridad concedida por la constitución y la ley aprueban y resuelven:

RESOLUCIÓN Nro. 079-CM-GADMIPA-2022

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Segundo Punto del Orden

 Calle Luciano Trinquero y Lorenzo Avilés
 032 780 093 / 032 780 094
 municipio_arajuno@yahoo.es
 www.arajuno.gob.ec  Gadmipa Arajuno





GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



del Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 020-CM-GADMIPA-2022 del Concejo Municipal, de fecha 09 de junio del 2022, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 57 Literal a), 60 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD: **RESUELVE: Aprobar en unanimidad el Orden del Día de la sesión Ordinaria Nro. 020 de fecha 09 de junio de 2022. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

PUNTO TRES. - Lectura y Aprobación de Resoluciones y Acta de la Sesión Extraordinaria Nro. 019 de fecha 02 de junio de 2022.

Por secretaría se da lectura a las Resoluciones y Acta de la Sesión Extraordinaria Nro. 019 de fecha 02 de junio de 2022.

Luego de una exhaustiva revisión y análisis, el concejal Lcdo. José Andy Shiguango mociona para aprobar el acta de la sesión anterior, moción que es apoyado por la concejala Rita Andy Shiguango. Seguidamente El Ing. Cesar Grefa Aviléz Alcalde, solicita que por secretaría se tome votación para aprobar el punto tratado. Tomada las votaciones queda de la siguiente manera:

Nro.	DIGNIDAD	NOMBRE	VOTACIÓN
01	Alcalde	Cesar Grefa Aviléz	Aprobado
02	Concejala	Rita Andy Shiguango	Aprobado
03	Concejal	José Alberto Andy Shiguango	Aprobado
04	Concejal	Nelson Remigio Cerda Andi	Aprobado
05	Concejal	Gonzalo Inmunda Molina	Aprobado
06	Concejal	Ricardo Nenquihui	Aprobado

Por unanimidad los dignatarios presentes, del Concejo Municipal, por la autoridad concedida por la constitución y la ley aprueban y resuelven:

RESOLUCIÓN Nro. 080-CM-GADMIPA-2022.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Tercer Punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 020-CM-GADMIPA-2022 del Concejo Municipal, de fecha 09 de junio del 2022, en uso de sus Atribuciones de





GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



conformidad a los Artículos 57 Literal a), d) t) 60 literal u) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD: **RESUELVE: Aprobar por mayoría las resoluciones y acta de la sesión ordinaria Nro. 019 de fecha 02 de junio de 2022. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

PUNTO CUATRO. - Conocimiento, Análisis y Aprobación de la Sexta Reforma Presupuestaria Vía Traspaso de Créditos por un monto total de USD 32. 220, 84 (Treinta y dos mil doscientos veinte con 84/100 dólares americanos).

El Ing. Cesar Grefa Alcalde, solicita que por secretaria se dé la lectura del documento del punto a tratar. Se procede con la lectura:

*Oficio No.080-DF-GADMIPA-2022
Arajuno, junio 02 de 2022*

*Ingeniero
César Grefa
Alcalde del Cantón Arajuno
En su despacho.*

De mi consideración:

*De conformidad a los artículos 255 y 256 del COOTAD y las Normas Técnicas de Presupuestos, remito a usted señor Alcalde, la **SEXTA** reforma presupuestaria, vía **Traspasos de Créditos** por un monto total de **USD. 32.220.84**, correspondiente a las prioridades establecidas mediante informes de las unidades ejecutoras de acuerdo al siguiente detalle: Memorando No. GADMIPA-SG-2022-0061-M de 26 de mayo suscrito por el Abg. Reimundo Suárez – Secretario General; Oficio No.018-rpmca-2022 suscrito por la Dra. Marta Carvajal –Registradora de la Propiedad y Mercantil; Oficios N°. 28-DDES-GADMIPA-DDES-2022-0329-O de 16 de mayo de 2022, suscritos por el Lcdo. Claudio Calapucha – Director de Desarrollo Económico y Social; Oficio No. 24-DP-GADMIPA-2022 de 30 de mayo de 2022, suscrito por el Arq. Fabián Gordon – Director de Planificación; Oficios No. GADMIPA-UATH-2022-0044-O de 19 de abril de 2022, suscrito por la Ing. Zoraida Andy – Jefe de Talento Humano; y Oficio No. 0722-M de 26 de mayo de 2022, suscrito por el Ing. Luis Peña – Director de Obras Públicas.*

En virtud de lo expuesto solcito Señor Alcalde, se digne informar al Honorable Concejo Legislativo para su conocimiento y aprobación.

Particular que informo para su conocimiento y disposiciones a seguir.

Atentamente,

*Santiago Martínez Trujillo, MBA
DIRECTOR FINANCIERO*

Seguidamente el Alcalde Ing. César, sede la palabra al Ing. Santiago Martínez para que exponga y sustente el punto a tratar; El Director Financiero Ing. Santiago Martínez informa sobre la Sexta reforma Presupuestaria, vía Traspasos





GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



de Créditos por un monto total de USD. 32.220.84, estos traspasos corresponden a varias necesidades de diferentes áreas requeridas que continuación detalla:

- PROGRAMA 110 ADMINISTRACIÓN GENERAL, se reducen de las partidas; Insumos, materiales y suministros para construcción, eléctrica, plomería, carpintería, señalización vial, navegación, contra incendios y placas, accesorios e insumos, químicos y orgánicos, medicamentos para incrementar maquinaria e equipo; por cuanto están solicitando la revisión y mantenimiento de maquinarias.
- PROGRAMA 210 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, se reduce de la partida: mejoramiento de calidad de vida de Adulto Mayor para incrementar servicios de alimentación, cursos permanentes para el sector vulnerable, materiales didácticos, materiales de aseo, vestuarios lencerías y prendas de protección, insumos, materiales y suministros; y solicitan también la creación para atender la capacitación a la ciudadanía en general para adquirir herramientas quipos menores eso principalmente el Técnico de Interculturalidad y emprendimientos para temas de proyectos agrícolas que están tomando en consideración igual el tema de maquinarias, equipos y herramientas. Por un monto de reducción de 14.770.04 y el incremento de 14.770.04.
- PROGRAMA 340 DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, solicita el traspaso de partidas de Estudio y diseño de proyectos para alimentar las partidas de maquinarias y equipos, insumos materiales, suministros y transporte de personal.
- PROGRAMA 360 DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, solicita el traspaso de las partidas; Compensación por vacaciones no gozadas, edición, impresión, reproducción, publicación y suministros para actividades agropecuarias, pesca y caza por el valor de 11.320.84 tanto en reducción como en el incremento.

Dando un total de USD 32.220.84. Interviene la vicealcaldesa solicita que se amplíe la explicación en la reforma de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, seguidamente el Ing. Jaime Yanchapaxi explica se mantuvo una reunión con las Asociaciones en tema de producción y ejecutar proyectos que solicitan las Asociaciones y comunidades por ende una vez priorizado los requerimientos de las organizaciones de producción del Cantón Arajuno, se solicitó la reforma para implementar los emprendimientos productivos acorde a la necesidad institucional y de los agricultores del Cantón Arajuno; para capacitaciones en temas agropecuarias, adquisición de materiales y herramientas manuales agrícolas o pecuarias (motoguadañas, motosierra para podas, ahoyadora y fumigadora).

El Alcalde Ing. Cesar Grefa, una vez analizado y ampliado la explicación por pedido de vicealcaldesa, pone en consideración a los señores Concejales y vicealcaldesa para aprobación de la Sexta Reforma Presupuestaria Vía Traspaso de Créditos por un monto total de USD 32. 220, 84. Seguidamente el concejal Lcdo. José Andy menciona que es muy importante apoyar a las





GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



Asociaciones y comunidades en estos proyectos porque hay familias que viven de la agricultura, agropecuaria y sería de mucha ayuda por lo tanto mociono para aprobar la sexta reforma presupuestaria. Moción que es apoyado por el Concejal Ricardo Nenquihui.

El Ing. Cesar Grefa Aviléz Alcalde, solicita por secretaria se tome votaciones para resolver el punto tratado. Tomada las votaciones queda de la siguiente manera.

Nro.	DIGNIDAD	NOMBRE	VOTACION
01	Alcalde	Cesar Grefa Aviléz	Aprobado
02	Concejala	Rita Andy Shiguango	Aprobado
03	Concejal	José Alberto Andy Shiguango	Aprobado
04	Concejal	Nelson Remigio Cerda Andi	Aprobado
05	Concejal	Gonzalo Inmunda Molina	Aprobado
06	Concejal	Ricardo Nenquihui	Aprobado

En unanimidad los dignatarios presentes, del Concejo Municipal, por la autoridad concedida por la constitución y la ley aprueban y resuelven:

RESOLUCIÓN Nro. 081-CM-GADMIPA-2022.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Cuarto Punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 020-CM-GADMIPA-2022 del Concejo Municipal, de fecha 09 de junio del 2022, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 57 Literal a) h) 60 Literal o) 255, 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD: **RESUELVE: Aprobar la Sexta Reforma Presupuestaria Vía Traspaso de Créditos por un monto total de USD 32. 220, 84 (Treinta y dos mil doscientos veinte con 84/100 dólares americanos). NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

PUNTO CINCO. – Conocimiento y Resoluciones del Oficio Nro. 081-DF-GADMIPA-2022 y Oficio Nro. GADMIPA-DA-2022-0412-0, emitido por el Director Financiero Mgs. Santiago Martínez y el Ing. Javier Espinoza donde solicitan la creación y reformas de Ordenanza.





GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



El Ing. Cesar Grefa Alcalde, solicita al Director Financiero que exponga el punto a tratar. Seguidamente el Ing. Santiago Martínez Director Financiero expone como es de conocimiento la Contraloría General del Estado, realizó el examen especial a los ingresos; Contratación de seguros de bienes muebles e inmuebles; a las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución para la adquisición de bienes, servicios y consultorías; y al uso de los recursos públicos provenientes de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Interculturalidad y Plurinacional del Cantón Arajuno, por el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2016 y el 30 de septiembre de 2021; y entre sus resultados contemplan al Recaudación de ingresos propios con Ordenanza fuera del marco legal y desactualizadas con las siguientes observaciones:

- Alquiler de equipo caminero con Ordenanza fuera del marco legal
- Ingresos por timbres municipales sin respaldo legal
- Recaudación de tributos sin ordenanza

Ante lo cual solicite al Señor Alcalde mediante oficio N°081-DF-GADMIPA-2022 con los Fundamentos de Derecho que están contemplado en el Código Orgánico Territorial, Autonomía y descentralizado con el artículo 57 y 186; así también el artículo 14 del Manual de funciones del GADMIPA, dentro de las atribuciones y deberes del Concejo Cantonal. En efecto se ha hecho todas las revisiones de las Ordenanzas que contemplan a la Dirección Financiera, dispuse al Jefe de Rentas que realice una recopilación de las Ordenanzas que guardan relación principalmente con la Dirección Financiera, para exponer y presentar al Alcalde en vista de estas atribuciones para que se digne el Concejo a revisar, actualizar y Reformar las Ordenanzas que contemplan el Municipio. Ante esta solicitud se ha hecho el hincapié si hay alguna inquietud solicitar al área financiera para explicar explícitamente.

Seguidamente el Señor Alcalde Ing. Cesar Grefa, menciona el punto está en conocimiento de ustedes señores concejales y vicealcaldesa, también la intervención de la Contraloría General de Estado es muy importante por cuanto aún estamos ejerciendo y podemos hacer observaciones y ejecutar nosotros mismos. Por eso era importante este pedido para poner en conocimiento al Concejo Municipal a fin de que la comisión de Legislación y Fiscalización puedan trabajar conjuntamente con las Direcciones pertinentes y presentar ya proyectos de Reforma o derogación de las Ordenanzas, para que cuando llegue nueva auditoría pueda ver si cumplieron o no las observaciones propuestas. El pedido de las reformas de las Ordenanzas fue a todas las Direcciones; por ende pone en consideración al Concejo Municipal. Seguidamente el Concejel Lcdo. José Andy menciona que es muy importante la observación que ha hecho la Contraloría General de Estado y conocemos que algunas Ordenanzas están más de 10 años y que algunas leyes cambiaron y por ende cada área tiene que verificar las Ordenanzas y Reformar, modificar; en los Leyes y artículos. En esta





GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



parte ya se observó la parte financiera sobre cobros de impuestos, alquiler de maquinaria y ahora toda trabajar con el área requirente conjuntamente con la Procuradora Sindica para ver en qué parte cambiación o reformo. Por ende mociona aprobara para trabajar y planificar de la mejora manera y esperando que otras Direcciones propongan para reformas de las Ordenanzas. Moción que es aprobado por la vicealcaldesa Ing. Rita Andy mencionando que este pedido ya viene desde que la Contraloría dio las observaciones. Y a la vez menciona que todas las direcciones tienen que presentar las ordenanzas para las reformas y sacar una sola todas las ordenanzas.

El Ing. Cesar Grefa Aviléz Alcalde, solicita por secretaria se tome votaciones para resolver el punto tratado. Tomada las votaciones queda de la siguiente manera.

Nro.	DIGNIDAD	NOMBRE	VOTACIÓN
01	Alcalde	Cesar Grefa Aviléz	Aprobado
02	Concejala	Rita Andy Shiguango	Aprobado
03	Concejal	José Alberto Andy Shiguango	Aprobado
04	Concejal	Nelson Remigio Cerda Andi	Aprobado
05	Concejal	Gonzalo Inmunda Molina	Aprobado
06	Concejal	Ricardo Nenquihui	Aprobado

En unanimidad los dignatarios presentes, del Concejo Municipal, por la autoridad concedida por la constitución y la ley aprueban y resuelven:

RESOLUCIÓN Nro. 082-CM-GADMIPA-2022.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Quinto Punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 020-CM-GADMIPA-2022 del Concejo Municipal, de fecha 09 de junio del 2022, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 57 Literal a) r) t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD: **RESUELVE. PRIMERO: APROBAR la Solicitud de Creación o Reformas de Ordenanza Oficio Nro. 081-DF-GADMIPA-2022, emitido por el Director Financiero Mgs. Santiago Martínez. SEGUNDO. Remitir las Ordenanzas a la Comisión de**



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



Legislación y Fiscalización para el informe de Legalidad, Constitucionalidad y Conveniencia y recomiende su trámite. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

PUNTO SEIS. - Conocimiento y Resolución de la solicitud del Sr. Fredy López Pisango.

El Ing. Cesar Grefa Alcalde, solicita que por secretaria se dé la lectura del documento del punto a tratar. Se procede con la lectura:

Arajuno, 26 de mayo del 2022

Ingeniero
Cesar Grefa Aviléz
ALCALDE DE CANTÓN ARAJUNO
Presente,

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted y expresarle un atento cordial saludo a la vez desearte el mejor de los éxitos en sus funciones que desempeñas para el bien común de nuestro Cantón.

Por medio del presente me permito expresar mis sinceros agradecimientos por permitirme ser parte de esa noble institución y a través de la Unidad de Talento Humano he llevado una experiencia desde 2016 con el cargo de Administrador de gastos de Proyección C.D.I, Consejo Cantonal CCPDA, esta vez con el cargo encomendado de Roles y más actividades Administrativas desde 9 de noviembre de 2021 hasta la presente fecha, realizando con mucha responsabilidad y estima como responsable de elaborar los roles de pagos mensuales, con este contexto Sr. Alcalde si tu autoridad me da la oportunidad y disponibilidad en pleno del Concejo para que me otorguen un nombramiento Provisional hasta que se lleve a cabo el respectivo concurso público y méritos con el cargo de Asistente o Analista de Talento Humano; si Dios mediante estoy para obtener título de tercer nivel de Administración Financiera.

Sr. Alcalde, firmo que según la igualdad de condiciones en su contratación y permanente laboral, le Ministerio de Trabajo según el Acuerdo Ministerial MDT-2018-0175, que el empleador Público o Privado que cuente con un número mínimo de 25 trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de 4% de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad que estipula discapacidad física de 40% con certificado MSP-256272, Camet MSP-256272, para que usted como autoridad me apoye mi pedido.

Por su amable comprensión que sabrá dar a la presente anticipo en agradecerle.

Atentamente,

Sr. Fredy López P.
FUNCIONARIO SOLICITANTE.





GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



Seguidamente el Alcalde Ing. Cesar Grefa menciona que este es el pedido que ha llegado por parte del funcionario Sr. Fredy López acogiendo al derecho que asiste, solicita que consideren nombramiento Provisional, está en consideración señores concejales y vicealcaldesa. Interviene la vicealcaldesa Ing. Rita Andy, mociona para pedir un informe completo al Talento Humano para tener todo el expediente no solo con el argumento de él. Para verificar, analizar y no tener inconvenientes en lo posterior y para tener una resolución se necesita un informe completo. Moción que es apoyado por el concejal Lcdo. José Andy porque primero se debe tener todo el expediente del compañero y el criterio Jurídico tanto de Talento Humano y Procuradora Sindica.

El Ing. Cesar Grefa Aviléz Alcalde, solicita por secretaria se tome votaciones para resolver el punto tratado. Tomada las votaciones queda de la siguiente manera.

Nro.	DIGNIDAD	NOMBRE	VOTACIÓN
01	Alcalde	Cesar Grefa Aviléz	Aprobado
02	Concejala	Rita Andy Shiguango	Aprobado
03	Concejal	José Alberto Andy Shiguango	Aprobado
04	Concejal	Nelson Remigio Cerda Andi	Aprobado
05	Concejal	Gonzalo Inmunda Molina	Aprobado
06	Concejal	Ricardo Nenquihui	Aprobado

En unanimidad los dignatarios presentes, del Concejo Municipal, por la autoridad concedida por la constitución y la ley aprueban y resuelven:

RESOLUCIÓN Nro. 083-CM-GADMIPA-2022.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Sexto Punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 020-CM-GADMIPA-2022 del Concejo Municipal, de fecha 09 de junio del 2022, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 57 Literal a) t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD: **RESUELVE. Solicitar a**





GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



Talento Humano un Informe Completo de Historial Laboral del Sr. Fredy López Pisango y el informe de disponibilidad de puestos en la institución. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

PUNTO SIETE. - Autorizar al Señor Alcalde del Cantón Arajuno la Suscripción de Convenio de Delegación de Competencia a favor del GAD Parroquial Rural de Curaray.

El Ing. Cesar Grefa Alcalde, solicita que por secretaria se dé la lectura del documento del punto a tratar. Se procede con la lectura:

Puyo, 07 de junio de 2022
Oficio N° Of-0063-GADPRC-2022

Ingeniero
César Grefa
ALCALDE CANTÓN ARAJUNO
En su despacho.

De mis consideraciones:

Reciba un cordial saludo, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curaray, a la que expresamos los mejores deseos en las actividades viene desarrollando al frente de la Institución.

Estimado alcalde, por medio del presente me permito solicitar la delegación de competencias para el proyecto "Construcción de la cancha de césped sintético en la comunidad de Pandanuque" de la parroquia Curaray, Cantón Arajuno, este pedido lo hago fundamentado en el art. 55 literal g del COOTAD Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la Ley".

Por la atención que brinde al presente anticipo mi agradecimiento, con sentimiento de estima y consideración.

Atentamente,

Sr. Alcibar Inmunda
PRESIDENTE GADPR-CURARY

Seguidamente el Alcalde Ing. César Grefa, una vez revisado los documentos donde argumenta el pedido pone en consideración a los señores concejales y vicealcaldesa. El concejal Lcdo. José Andy, eleva la moción para aprobar al Señor Alcalde la Suscripción de Convenio de Delegación de Competencia a favor del GAD Parroquial Rural de Curaray. Moción que es aprobado por el Concejal Gonzalo Inmunda.





GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



El Ing. César Grefa Aviléz Alcalde, solicita por secretaria se tome votaciones para resolver el punto tratado. Tomada las votaciones queda de la siguiente manera.

Nro.	DIGNIDAD	NOMBRE	VOTACIÓN
01	Alcalde	Cesar Grefa Aviléz	Aprobado
02	Concejala	Rita Andy Shiguango	Aprobado
03	Concejal	José Alberto Andy Shiguango	Aprobado
04	Concejal	Nelson Remigio Cerda Andi	Aprobado
05	Concejal	Gonzalo Inmunda Molina	Aprobado
06	Concejal	Ricardo Nenquihui	Aprobado

En unanimidad los dignatarios presentes, del Concejo Municipal, por la autoridad concedida por la constitución y la ley aprueban y resuelven:

RESOLUCIÓN Nro. 084-CM-GADMIPA-2022.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Séptimo Punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 020-CM-GADMIPA-2022 del Concejo Municipal, de fecha 09 de junio del 2022, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 57 Literal a) t) 126 y 127 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD: **RESUELVE. Autorizar al Señor Alcalde del Cantón Arajuno la Suscripción de Convenio de Delegación de Competencia a favor del GAD Parroquial Rural de Curaray. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

PUNTO OCHO. - Clausura.

El Ing. Cesar Grefa Aviléz alcalde, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, faculta al Secretario General, que realice todas las conforme a la Ley, luego agradece por la asistencia y no habiendo otro tema que tratar y por haberse agotado los puntos del orden del día, clausura la Sesión Ordinaria Nro. 020-CM-GADMIPA-2022, siendo las 11H: 31 am.





GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



[Handwritten signature]

Ing. Cesar Grefa

ALCALDE CANTON ARAJUNO

[Handwritten signature]

Ing. Rita Andy Shiguango
VICEALCALDESA

[Handwritten signature]

Lcdo. José Andy Shiguango
CONCEJAL

[Handwritten signature]
Sr. Ricardo Nenquihui
CONCEJAL

[Handwritten signature]
Sr. Nelson Cerda Andi
CONCEJAL

[Handwritten signature]
Sr. Gonzalo Inmunda
CONCEJAL

GAD MUNICIPAL
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
Administración 2019 - 2023

[Handwritten signature]
Abg. Reimundo Suárez
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



📍 Calle Luciano Trinquero y Lorenzo Avilés
☎ 032 780 093 / 032 780 094
✉ municipio_arajuno@yahoo.es
🌐 www.arajuno.gob.ec 📱 Gadmipa Arajuno





GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



Oficio N° 080 - DF- GADMIPA-2022
Arajuno, junio 02 de 2022

GADM INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
ALCALDÍA

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha: 02/06/2022 *09:45*
N°: 758
Myriam 
Firma

Ingeniero
César Grefa
Alcalde del Cantón Arajuno
En su Despacho.

De mi consideración:

De conformidad a los artículos 255 y 256 del COOTAD y las Normas Técnicas de Presupuesto, remito a usted Señor Alcalde, la **SEXTA** reforma presupuestaria, vía **Trasposos de Créditos** por un monto total de **USD. 32.220,84**, correspondiente a las prioridades establecidas mediante informes de las unidades ejecutoras de acuerdo al siguiente detalle: Memorando N° GADMIPA-SG-2022-0061-M de 26 de mayo suscrito por el Ab. Reimundo Suárez – Secretario General; Oficio N° 018-RPMCA-2022 suscrito por la Dra. Marta Carvajal – Registradora de la Propiedad y Mercantil; Oficios N° 28-DDES-GADMIPA-2022 de 19 de abril de 2022, GADMIPA-DDES-2022-0284-O de 05 de mayo de 2022 y GADMIPA-DDES-2022-0329-O de 16 de mayo de 2022, suscritos por el Lcdo. Claudio Calapucha – Director de Desarrollo Económico y Social; Oficio N° 24-DP-GADMIPA-2022 de 30 de mayo de 2022, suscrito por el Arq. Fabián Gordón – Director de Planificación; Oficio N° GADMIPA-UATH-2022-0044-O de 19 de abril de 2022, suscrito por la Ing. Zoraida Andy – Jefe de Talento Humano; y, Oficio N° GADMIPA-OOPP-2022-1176-O de 24 de mayo de 2022 y Memorando N° GADMIPA-OOPP-2022-0722-M de 26 de mayo de 2022, suscritos por el Ing. Luis Peña – Director de Obras Públicas.

En virtud de lo expuesto solicito Señor Alcalde, se digne informar al Honorable Concejo Legislativo para su conocimiento y aprobación.

Particular que informo para su conocimiento y disposiciones a seguir.

Atentamente,

Santiago
Santiago Martínez Trujillo, MBA
DIRECTOR FINANCIERO

Anexo expediente



Secretario General
Considerar dentro del
Orden del día para
conocimiento del Concejo
Municipal.

GADM INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
SECRETARÍA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha: 05/06/2022
N°: 0852
[Signature]
Firma





GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



MUNICIPIO DE ARAJUNO
DIRECCION FINANCIERA
ADMINISTRACION 2019 -2023

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO

Justificación de la **SEXTA** Reforma Presupuestaria mediante **Trasposos de crédito No. 06** del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno

2022

De conformidad como establecen los artículos 255 y 256 del COOTAD y las Normas Técnicas del Presupuesto, para la ejecución del Presupuesto 2022, se puede realizar Reformas presupuestarias por los siguientes medios: Trasposos, Suplementos y Reducciones de Crédito.

Trasposos de Crédito.

En base a lo enunciado, se efectúa modificaciones a los gastos registrándose un movimiento por USD 32.220,84 mediante reducciones e incrementos a las partidas presupuestarias de conformidad a las prioridades establecidas mediante informes de las unidades ejecutoras de acuerdo al siguiente detalle: Memorando N° GADMIPA-SG-2022-0061-M de 26 de mayo suscrito por el Ab. Reimundo Suárez – Secretario General; Oficio N° 018-RPMCA-2022 suscrito por la Dra. Marta Carvajal – Registradora de la Propiedad y Mercantil; Oficios N° 28-DDES-GADMIPA-2022 de 19 de abril de 2022, GADMIPA-DDES-2022-0284-O de 05 de mayo de 2022 y GADMIPA-DDES-2022-0329-O de 16 de mayo de 2022, suscritos por el Lcdo. Claudio Calapucha – Director de Desarrollo Económico y Social; Oficio N° 24-DP-GADMIPA-2022 de 30 de mayo de 2022, suscrito por el Arq. Fabián Gordón – Director de Planificación; Oficio N° GADMIPA-UATH-2022-0044-O de 19 de abril de 2022, suscrito por la Ing. Zoraida Andy – Jefe de Talento Humano; y, Oficio N° GADMIPA-OOPP-2022-1176-O de 24 de mayo de 2022 y Memorando N° GADMIPA-OOPP-2022-0722-M de 26 de mayo de 2022, suscritos por el Ing. Luis Peña – Director de Obras Públicas.

Modificaciones efectuadas en concordancia a lo establecido en los Principios y Normas Técnicas de Presupuesto Vigente que ascienden a un total de **USD. 32.220,84.**

Ing. César Nepalí Grefa
Alcalde del Cantón Arajuno



Santiago Martínez Trujillo, MBA
Director Financiero



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE ARAJUNO

¡Por un Arajuno diferente!

Arajuno, 01 de junio de 2022

Oficio N°001-JP-MT-GADMIPA-2022

Ing.
Santiago Martínez
DIRECTOR FINANCIERO DEL GADMIPA.
Presente.

De mi consideración.



En cumplimiento a lo que dispone en el artículo 256 Traspasos, del COOTAD adjunto al presente sírvase encontrar la **SEXTA** Reforma Presupuestaria que se realiza al presupuesto codificado del periodo fiscal 2022.

Por lo expresado solicito a usted, muy comedidamente comunicar y oficiar a la máxima autoridad a efectos de proceder, con las acciones legales de la reforma por traspasos de crédito por un valor de \$ 32,220.84 correspondiente a los requerimientos de las diferentes direcciones, de acuerdo al Memorando N° GADMIPA-SG-2022-0061-M de fecha 26 de mayo/2022, suscrito por Ab. Reymundo Suarez Secretario General, Oficio N° 018-RPMCA-2022 emitido por la Dra. Martha Carvajal Registradora de Propiedad, Oficio N° 008-UGS-GADMIPA suscrito por Ing. Hipólito Vargas de fecha 18 de abril/2022, Oficio N° 28-DDES-GADMIPA-2022 de fecha 19 de abril/2022 suscrito por el Director de Desarrollo Económico y Social, Oficio N.º 009-UGS-GADMIPA suscrito por Ing. Hipólito Vargas, de fecha 05 de mayo/2022, Oficio N° 0284-DDES-GADMIPA-2022, de fecha 05 de mayo/2022, por el Director de Desarrollo Económico, Memorando N.º GADMIPA-DDES-0261-M suscrito por el Técnico de Interculturalidad y emprendimiento de fecha 13 de mayo/2022 y Oficio N° GADMIPA-2022-0329-O solicitado por el Director de Desarrollo Económico y Social, Oficio N° 24-DP-GADMIPA-2022 de fecha 30 de mayo/2022, suscrito por el Director de Planificación, Oficio N.º GADMIPA-UATH-2022-0044-O de fecha 19 de abril/2022 suscrito por la Ing. Zoraida Andy Jefe de Talento Humano, Memorando N° GADMIPA-OOPP-2022-0722-M de fecha 26 de mayo/2022 suscrito por la Ing. Luis Peña Director de OOPP, Oficio N° GADMIPA-OOPP-2022-1176-O de fecha 24 de mayo/2022 suscrito por la Ing. Luis Peña Director de OOPP y Oficio N° GADMIPA-OOPP-2022-1169-O de fecha 20 de mayo/2022 suscrito por la Ing. Wilmer Santi Jefe de Unidad de Gestión Ambiental.

Sin más me suscribo agradeciendo por su gentil atención brindada al presente.

Atentamente.


Lcda. Mery Taya
JEFE DE PRESUPUESTO GADMIPA. (E)



SEXTA REFORMA PRESUPUESTARIA DEL GADMIP DE ARAJUNO 2022

REFORMA VIA TRASPASO DE CRÉDITO SEGÚN ART-256 DEL COOTAD

El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades

CODIGO	CONCEPTO	ASIGANCION	REDUCCIÓN	INCREMENTO	CODIFICADO	OBSERVACIÓN
PROGRAMA 110 ADMINISTRACION GENERAL						
53.08.11	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCION, ELECTRICIDAD, PLOMERIA, CARPINTERIA, SEÑALIZACION VIAL, NAVEGACION, CONTRA INCENDIOS Y PLACAS	2,480.00	1,380.00		1,100.00	Memorando N° GADMIPA-SG-2022-0061-M de fecha 26 de mayo/2022, suscrito por Ab. Reymundo Suarez Secretario General
53.08.19	ACCESORIOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS	1,000.00	550.00		450.00	
53.08.09	MEDICAMENTOS	2,500.00	1,000.00		1,500.00	
53.04.04	MAQUINARIA Y EQUIPO	2,500.00		2,930.00	5,430.00	
84.01.07	EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATICOS	9,065.00	200.00		8,865.00	Oficio N° 018-RPMCA-2022 suscrito Dra. Martha Carvajal Registradora de Propiedad
53.04.04	MAQUINARIA Y EQUIPO	2,500.00		200.00	2,700.00	
SUB TOTAL			3,130.00	3,130.00		
PROGRAMA 210 DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL						
73.02.05.034	MEJORAMIENTO DE CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR	25,000.00	20,341.50		4,658.50	Oficio N° 008-UGS-GADMIPA emitido por Ing. Hipolito Vargas, de fecha 18 de abril/2022, Oficio N° 28 DDES-GADMIPA-2022, de fecha 19 de abril/2022 suscrito por el Director de Desarrollo Economico y Social
73.02.35	SERVICIO DE ALIMENTACION	0.00		5,931.75	5,931.75	
73.06.13.001	CURSOS PERMANENTES PARA EL SECTOR VULNERABLE	25,000.00		10,621.00	35,621.00	
73.08.12	MATERIALES DIDACTICOS	0.00		2,988.75	2,988.75	
73.05.05	MATERIALES DE ASEO	3,000.00		800.00	3,800.00	

73.08.32	DISPOSITIVOS MEDICOS PARA ODONTOLOGIA	5,000.00	392.04		4,607.96	Oficio N° 009-UGS-GADMIPA suscrito por Ing. Hipolito Vargas, de fecha 05 de mayo/2022, Oficio N° 0284-DDES-GADMIPA-2022, de fecha 05 de mayo/2022, por el Director de Desarrollo Economico y Social
73.08.02	VESTUARIO LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	1,000.00		145.37	1,145.37	
73.08.05	MATERIALES DE ASEO	3,000.00		245.17	3,245.17	
73.08.11	INSUMOS, MATER Y SUMINISTR,PARA CONSTR,ELECTRIC,PLOMER,CARP T,SEÑALIZACION	1,363.00		1.50	1,364.50	
73.08.14	SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PESCA Y CASA	46,553.00	14,378.00		32,175.00	Memorando N° GADMIPA-DDES-0261-M suscrito por el Tecnico de Interculturalidad y emprendimiento, de fecha 13 de mayo/2022 y Oficio N° GADMIPA-2022-0329-O solicitado por el Director de Desarrollo Economico y Social
73.06.13	CAPACITACION A LA CIUDADANIA EN GENERAL (cr)	0.00		6,178.00	6,178.00	
73.14.06	HERAMIENTAS Y QUIPOS MENORES (cr)	0.00		1,500.00	1,500.00	
84.01.04	MAQUINARIA Y EQUIPOS (cr)	0.00		4,042.00	4,042.00	
84.01.06	HERRAMIENTAS (cr)	0.00		2,658.00	2,658.00	
	SUB TOTAL		14,770.04	14,770.04		
PROGRAMA 340 DIRECCION DE PLANIFICACION						
73.06.05	ETUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS	80,825.56	3,000.00		77,825.56	Oficio N° 24-DP-GADMIPA-2022 de fecha 30 de mayo/2022, suscrito por el Director de Planificacion
73.04.04	MAQUINARIA Y EQUIPO	2,012.00		1,000.00	3,012.00	
73.08.11	INSUMOS, MATER Y SUMINISTR,PARA CONSTR,ELECTRIC,PLOMER,CARP T,SEÑALIZACION	200.00		500.00	700.00	

73.02.01	TRANSPORTE DE PERSONAL	3,850.00		1,500.00	5,350.00	
	SUB TOTAL		3,000.00	3,000.00		
PROGRAMA 360 - DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS						
71.07.11	INDEMNIZACIONES LABORALES	62768.34		1,769.25	64,537.59	Oficio N° GADMIPA-UATH-2022-0044-O de fecha 19 de abril/2022 suscrito por la Ing. Zoaraida Andy Jefe de Talento Humano
71.02.03	DECIMOTERCER SUELDO	80831.50		294.88	81,126.38	
71.02.04	DECIMOCUARTO SUELDO	59383.		366.67	59,749.67	
71.07.07	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS X	37421	2,430.80		34,990.20	
73.02.04	EDICION, IMPRESIÓN, REPRODUCCION Y PUBLICACION	9000	890.00		8,110.00	Memorando N° GADMIPA-OOPP-2022-0722-M de fecha 26 de mayo/2022 suscrito por la Ing. Luis Peña Director de OOPP.
73.04.04	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	66000		890.00	66,890.00	
73.08.14	SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PESCA Y CAZA	8000	8,000.00		0.00	Oficio N° GADMIPA-OOPP-2022-1176-O de fecha 24 de mayo/2022 suscrito por la Ing. Luis Peña Director de OOPP y Oficio N° GADMIPA-OOPP-2022-1169-O de fecha 20 de mayo/2022 emitido por la Ing. Wilmer Santi Jefe de Unidad de Gestion Ambiental.
73.15.15	PLANTAS (cr)	0		8,000.00	8,000.00	
SUB TOTAL			11,320.80	11,320.80		

TOTAL TRASPASO DE CRÉDITO

32,220.84

32,220.84

Ing. Santiago Martinez
DIRECTOR FINANCIERO
REVISADO



Lcda. Mery Tayupanda
JEFE DE PRESUPUESTO (E)
ELABORADO



Memorando Nro. GADMIPA-SG-2022-0061-M

Arajuno, 26 de mayo de 2022

PARA: Sr. Ing. César Neptalí Grefa Aviléz
Alcalde del Cantón Arajuno

ASUNTO: REPROGRAMACIÓN Y REFORMA DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS -
PROCESO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE
FOTOCOPIADORAS

En respuesta al Documento No. GADMIPA-SG-2022-0046-M

En respuesta al Documento No. GADMIPA-DF-2022-0440-O

De mi consideración:

En atención al documento No. GADMIPA-DF-2022-046, me permito enviar la petición de Reforma para el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO DE FOTOCOPIADORA DEL GAD MUNICIPAL DE ARAJUNO"; al respecto, remito la petición para este trámite.

Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted a fin solicitar a usted se autorice la reforma del poa y presupuestaria dentro del programa 110. Dirección administrativa (concejales, alcaldía, archivo, jurídico, registro de la propiedad), una vez priorizada los requerimientos con la finalidad de asumir compromisos institucionales, acorde al siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	SALDO A TRASPASAR	
		DISMINUYEA	AUMENTA
110.53.08.11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	1380.00	
110.53.04.04	Maquinaria y equipos.		2930.00
110.53.08.19	Accesorios e Insumos Químicos y Orgánicos	550.00	
110.53.08.09	Medicamentos	1000,00	

Particular que informo para su conocimiento y disposiciones a seguir.



Memorando Nro. GADMIPA-SG-2022-0061-M

Arajuno, 26 de mayo de 2022

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Reimundo Wilson Suarez Santi
SECRETARIO GENERAL

Referencias:

- GADMIPA-RPM-2022-0007-M

Anexos:

- requerimiento_de_mantenimeinto_fotocopiadoras.pdf
- 80864_mantenimiento_copiadoras.pdf
- proforma_mantenimiento_copiadoras_(1).pdf
- proformas_arajuno-signed_(2).pdf
- informe_fotocopiadoras_2022-signed.pdf
- certificacion_poa_2022_mantenimiento_de_fotocopiadoras-signed0988717001645205958.pdf
- ESTUDIO DE MERCADO
- certificacion_nro._gadmipa-cate-2022-018-mantenimiento_copiadora-signed-signed.pdf
- reforma al grupo 110- Registro de la Propiedad y Mercantil



Firmado electrónicamente por:
**REIMUNDO
WILSON SUAREZ**



Registro de la
Propiedad y
Mercantil

ARAJUNO



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
Intercultural y Plurinacional
de Arajuno

Oficio N.º 018-RPMCA-2022
Arajuno, 27 de abril de 2022

Señor Ingeniero

Cesar Neptali Grefa Avilez

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO.

En su despacho. -

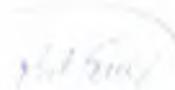
De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted a fin solicitar a usted se autorice la reforma presupuestaria dentro del programa 110. Administración General-Registro de la propiedad, una vez priorizada los requerimientos con la finalidad de asumir compromisos institucionales, acorde al siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	SALDO DISPONIBLE POA	SALDO A TRASPASAR		SALDO TOTAL
			DISMINUYE	AUMENTA	
110.81.01.07	Equipos sistemas y paquetes informáticos	1200.00	200.00		1000.00
110.53.04.04	Maquinaria y equipos	400.00		200	600.00

Particular que solicito para los fines para los fines pertinentes.

Atentamente,


Dra. Marta Carvajal Tzapiqui
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTON ARAJUNO.**



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



Oficio Nº 028 - DDES-GADMIPA-2022.
Arajuno, abril 19 de 2022.

Ingeniero
Cesar Grefa

**ALCALDE DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL
Y PLURINACIONAL DE ARAJUNO**

En su despacho. -

GADM INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO	
DIRECCIÓN FINANCIERA	
Recibido por: <i>[Handwritten]</i>	
NO INGRESA: <i>[Handwritten]</i>	Fecha: <i>[Handwritten]</i>
Firma: <i>[Handwritten]</i>	FECHA: <i>[Handwritten]</i>

GADM INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
ALCALDÍA

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha: 19/04/2022 *[Handwritten]*

N: 582
[Handwritten Signature]
Firma

De mi consideración:

En referencia al oficio Nro. 008 de UGS-GADMIPA, de fecha 18 de abril del 2022, suscrito por el Ing. Hipólito Vargas Jefe de la Unidad Gestión Social GADMIPA, informa el presupuesto Anual del año 2022 de la Escuela de Adulto Mayor presentado por el Sr. Shumber Shiguango Promotor. Señor Alcalde; previo revisión del informe presentado, solicitó que autorice a la Dirección Financiera que proceda con el trámite correspondiente para la reforma solicitada a fin de ejecutar las actividades programadas de acuerdo al plan de trabajo.

Particular que solicito para fines pertinentes.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
Ldo. Claudio Calapucha



DIRECTOR DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL GADMIPA

[Handwritten Note: Financiero considerar la reforma solicitada.]



[Handwritten Signature]

GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

Oficio N° 008-UGS-GADMIPA

Arajuno, 18 de abril de 2022

Licenciado

Claudio Calapucha

DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

En su despacho.-

REGIÓN DE DESARROLLO CANTONAL
GAD. MUNICIPAL DE ARAJUNO
Recibido por: Claudio Calapucha
Fecha: 18/04/2022
75454 Firma: [Firma]

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo, deseándole el mejor de los éxitos en la labor que desempeña en beneficio del cantón Arajuno.

Adjunto al presente sírvase a encontrar el Oficio N° 001-AM-GADMIPA, de fecha 18 de abril de 2022, suscrito por el Sr. Shumber Shiguango, Promotor de Adulto Mayor; por lo tanto con el fin de presentar el Presupuesto Anual del año 2022 de la Escuela del Adulto Mayor "Sumak Kawsay" del GADMIPA, y a la vez pongo en su conocimiento para su respectivo análisis y aprobación del proyecto y por su intermedio solicitar la reforma presupuestaria a fin de ejecutar las actividades previstas de acuerdo al plan de trabajo. Adjunto presupuesto del Proyecto del Adulto Mayor.

Por la favorable atención que sabrá dar a mi pedido, me suscribo.

Atentamente,



[Firma]
Ing. Hipólito Vargas

JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN SOCIAL

Proceder con el Oficio correspondiente, solicitando la autorización correspondiente.
[Firma]

PRESUPUESTO DEL PROYECTO ADULTO MAYOR 2022-2023

PROYECTO SERVICIO SOCIAL ADULTO MAYOR DEL CANTON ARAJUNO

2022

PRESUPUESTO ANUAL: \$ 25.000,00

Item	Cantidad	Frecuencia (días, meses o anual)	Costo Unitario	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Presupuesto Anual	pre c
Alimentación saludable para Adulto Mayor 730235	64	108	\$3,00					\$ 849,75	\$ 783,75	\$ 726,00	\$ 849,75	\$ 783,75	\$ 726,00	\$ 849,75	\$ 363,00	\$ 5.931,75	\$
Capacitación del Adulto Mayor 730235.001	63	1	\$35,00									\$ 2.205,00				\$ 2.205,00	\$
Capacitación del Adulto Mayor 730235.001	1	1	\$32,00											\$ 8.416,00		\$ 8.416,00	\$
Material didáctico y fungible 730235.001	1	1					2.988,75									\$ 2.988,75	\$
Participación del festival del Adulto Mayor con diferentes proyectos 730205.034	1	1						1.724,04								\$ 1.724,04	\$
Material de Aseo 730205.034	1							800,00								\$ 800,00	\$
Vestimenta Adulto mayor 730205.034	64		\$12,00					768,00								\$ 768,00	\$
Gira de observación para intercambio cultural 730205.034	1		\$ 1.000,00									\$ 1.000,00				\$ 1.000,00	\$
																\$ 23.833,54	\$



Sr. Shumber Shiguango
PROMOTOR DE ADULTO MAYOR

Oficio Nro. GADMIPA-DDES-2022-0284-O

Arajuno, 05 de mayo de 2022

Asunto: SOLICITO AUTORICE A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, QUE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA LA REFORMA SOLICITAD

Señor Ingeniero
César Neptalí Grefa Aviléz
Alcalde del Cantón Arajuno
GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE ARAJUNO
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia al oficio Nro. 009 de UGS-GADMIPA, de fecha 05 de mayo del 2022, suscrito por el Ing. Hipólito Vargas JEFE DE LA UNIDAD GESTION SOCIAL GADMIPA; Señor Alcalde mediante el cual pongo en su conocimiento el informe de la reforma presupuestaria dentro del programa de la Unidad de Gestión Social, por lo que solicito autorice a la Dirección FINANCIERA, que proceda con el trámite correspondiente para la reforma solicitada. Anexo documentos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Claudio Fidel Calapucha Andy
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

Anexos:
- clari.pdf

Funcionarios que participaron en este documento: --> Sra. Lcda. Clara Teonila Tunay Grefa - Secretaria de DDES



Firmado electrónicamente por:
**CLAUDIO FIDEL
CALAPUCHA ANDY**



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

Arajuno, 05 de mayo de 2022
Oficio N° 009-UGS-GADMIPA

Licenciado
Claudio Calapucha
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
En su despacho.-

REGION DE DESARROLLO CANTONAL
GAD. MUNICIPAL DE ARAJUNO
Recibido por: Clara Torres
Fecha: 05/05/2022
a. 09:15 Firma: [Firma]

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted a fin de solicitar de la manera más comedida a su digna autoridad que por su intermedio se informe de la reforma presupuestaria dentro del Programa de Unidad de Gestión Social, una vez priorizada los requerimientos con la finalidad de asumir compromisos institucionales, acorde al siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	SALDO DISPONIBLE	RESUMEN DE VALORES		SALDO TOTAL	PROGRAMA POA
			SALDO A TRASPASAR			
			DISMINUYE	INCREMENTA		
73.08.32	Dispositivos médicos para odontología	5.000,00	392,044		4.607,96	UNIDAD DE GESTIÓN SOCIAL
73.08.02	Vestuario, lencería y prendas de protección			145,37	145,37	
73.08.05	Materiales de aseo			245,174	245,174	
73.08.11	Materiales de construcción, eléctricos, plomería, carpintería y señalización			1,50	1,50	

Por la favorable atención que sabrá dar a mi pedido, me suscribo.

Atentamente,



[Firma]
Ing. Hipólito Vargas
JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN SOCIAL

Proceder con el trámite correspondiente.
[Firma]

Oficio Nro. GADMIPA-DDES-2022-0329-O

Arajuno, 16 de mayo de 2022

Asunto: SOLICITUD DE REFORMA PRESUPUESTARIA Y AL POA EN EL PROGRAMA PDOT DESARROLLO PRODUCTIVO Y BIOECONOMÍA

Señor Ingeniero
César Neptalí Grefa Aviléz
Alcalde del Cantón Arajuno
GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE ARAJUNO
En su Despacho

De mi consideración:

Señor Alcalde, en atención al Documento No. GADMIPA-DDES-2022-0261-M del Ing. Jaime Ramiro Yanchapaxi Gamboy - TÉCNICO DE INTERCULTURALIDAD Y EMPRENDIMIENTO, solicito de la manera más comedida por su intermedio se proceda con la **REFORMA PRESUPUESTARIA Y DEL POA dentro del Programa PDOT Desarrollo productivo y Bioeconomía**, esto una vez priorizado los requerimientos de las organizaciones de producción del cantón Arajuno (se adjunta informe de reuniones). Con la reforma se podrá implementar los emprendimientos productivos acordes a la necesidad institucional y de los agricultores del cantón Arajuno.

A la presente también adjunto el POA propuesto en el que ya se contempla la reforma presupuestaria que se indica en el cuadro siguiente:

RESUMEN DE VALORES

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	SALDO DISPONIBLE	SALDO A TRASPASAR DISMINUYEAUMENTA	SALDO TOTAL PROGRAMA POA
73.08.14	SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS. PESCA Y CASA (semillas, plántulas, varetas, patrones, crías, pajueltas-insumos agropecuarios)	25378,0	14378,0	11000,0
73.06.13	CAPACITACIONES EN TEMAS AGROPECUARIOS	0	6178,0	6178,0
73.14.06	MATERIALES Y HERRAMIENTAS MANUALES AGRÍCOLAS O PECUARIAS			UNIDAD DE EMPRENDIMIENTO E INTERCULTURALIDAD
84.01.06	MOTOGUADAÑAS	0	1500,0	1500,0
73.14.04	MOTOSIERRAS PARA PODA	0	2658,0	2658,0
84.01.04	AHOYADORA Y FUMIGADORA	0	1600,0	1600,0
			2442,0	2442,0

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. GADMIPA-DDES-2022-0261-M

Arajuno, 13 de mayo de 2022

PARA: Sr. Lcdo. Claudio Fidel Calapucha Andy
Director de Desarrollo Económico y Social

ASUNTO: SOLICITUD DE REFORMA PRESUPUESTARIA Y AL POA EN EL PROGRAMA
PDOT DESARROLLO PRODUCTIVO Y BIOECONOMÍA

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted a fin de solicitar de la manera más comedida por su intermedio se gestione la **REFORMA PRESUPUESTARIA Y DEL POA dentro del Programa PDOT Desarrollo productivo y Bioeconomía**, esto una vez priorizado los requerimientos de las organizaciones de producción del cantón Arajuno (adjunto informe de reuniones), con la reforma se podrá implementar los emprendimientos productivos acordes a la necesidad institucional y de los agricultores del cantón Arajuno.

A la presente también adjunto el POA propuesto en el que ya se contempla la reforma presupuestaria que se indica en el cuadro siguiente:

RESUMEN DE VALORES

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	SALDO DISPONIBLE	SALDO A TRASPASAR DISMINUYEAUMENTA	SALDO TOTAL	PROGRAMA POA
73.08.14	SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PESCA Y CASA (semillas, plántulas, varetas, patronos, crías, pajuelas-insumos agropecuarios)	25378,0	14378,0	11000,0	
73.06.13	CAPACITACIONES EN TEMAS AGROPECUARIOS	0	6178,0	6178,0	
73.14.06	MATERIALES Y HERRAMIENTAS MANUALES AGRÍCOLAS O PECUARIAS				UNIDAD DE EMPRENDIMIENTO E INTERCULTURALIDAD
84.01.06	MOTOGUADAÑAS	0	1500,0	1500,0	
73.14.04	MOTOSIERRAS PARA PODA	0	2658,0	2658,0	
84.01.04	AHOYADORA Y FUMIGADORA	0	1600,0	1600,0	
			2442,0	2442,0	

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jaime Ramiro Yanchapaxi Gamboy
TÉCNICO DE INTERCULTURALIDAD Y EMPRENDIMIENTO



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



Oficio Nº24-DP-GADMIPA-2022
Arajuno, 30 de mayo de 2022

Señor:

Ing. Cesar Grefa

Alcalde

GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO.

En su despacho

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted a fin solicitar a usted se autorice la reforma presupuestaria dentro del programa 340. Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, una vez priorizada los requerimientos con la finalidad de asumir compromisos institucionales, acorde al siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	SALDO A TRASPASAR	
		DISMINUYE	AUMENTA
340.73.06.05	Estudio y diseño de proyectos.	1,500.00	
340.73.04.04	Maquinaria y equipos.		1,000.00
340.73.08.11	Insumos, materiales y suministros para construcción electricos, plomería.		500.00

Particular que solicito para los fines para los fines pertinentes.

Atentamente,

Arq. Fabián Gordón

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN



¡Por un Arajuno diferente!

Oficio Nro. GADMIPA-UATH-2022-0044-O

Arajuno, 19 de abril de 2022

Asunto: Reforma Presupuestaria pago liquidación Acta de Finiquito Edgar Rueda

Señor Ingeniero
César Neptalí Grefa Aviléz
Alcalde del Cantón Arajuno
GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE ARAJUNO
En su Despacho

De mi consideración:

Señor Alcalde; con la finalidad de cumplir con el requerimiento institucional de la Dirección de Obras Públicas, referente al pago de liquidación Acta de Finiquito del ex trabajador Sr. Edgar Euclides Rueda Granda, por cuanto se acogió a la Jubilación por Invalidez; por lo que solicito se sirva autorizar a quien corresponda realice la Reforma presupuestaria interna en la Dirección de Obras Públicas y que se utilice recursos de la partida de vacaciones y se alimenta a la partida de indemnizaciones por el valor de 2620,36 USD.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Zoraida Guillermina Andy Lopez
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO



Firmado electrónicamente por:
ZORAIDA

ACTA DE FINIQUITO

En ARAJUNO, Lunes 7 de Marzo de 2022, ante la compañía o empleador GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTON ARAJUNO, por medio de su maxima autoridad el (la) señor(a) GREFA AVILEZ CESAR NEPTALI, en su calidad de empleador(a), por una parte y, por otra parte el (la) señor(a) RUEDA GRANDA EDGAR EUCLIDES, en su calidad de trabajador(a), suscriben la presente Acta de Finiquito, contenida dentro de los siguientes términos:

PRIMERO.- Con fecha Domingo 1 de Octubre de 2006 , la compañía o empleador GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTON ARAJUNO y el (la) señor(a) RUEDA GRANDA EDGAR EUCLIDES, celebraron un contrato de trabajo mediante el cual el (la) trabajador(a), se comprometía a prestar sus servicios en calidad de CARPINTERO en las instalaciones de esta empresa o empleador. Por dichos servicios el trabajador percibió una remuneración mensual USD 505.50, estos servicios los prestó hasta el Miércoles 30 de Junio de 2021, fecha en que concluyó la relación laboral por desahucio.

SEGUNDO.- Con estos antecedentes, el(la) empleador(a), procede a liquidar en forma pormenorizada todos y cada uno de los haberes a que tiene derecho el (la) Trabajador (a), de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE HABERES

INGRESOS

Bonificación 25%: \$ 1.769,25

\$ VALOR A PAGAR = $\frac{\text{ULTIMO SUELDO}}{4} \cdot \text{LOS AÑOS COMPLETOS}$

Indemnización por despido intempestivo: \$ 0,00

DE 0 A 3 AÑOS DE SERVICIO = 3 REMUNERACIONES

DE 3 AÑOS UN DIA A 25 AÑOS = UNA REMUNERACIÓN POR AÑO

Indemnización por embarazo: \$ 0,00

\$ VALOR A PAGAR = (ÚLTIMA REMUNERACIÓN * 12 MESES)

Indemnización por dirigencia sindical: \$ 0,00

\$ VALOR A PAGAR = (Un año de remuneraciones * 50%)

Indemnización por enfermedad no profesional: \$ 0,00

\$ VALOR A PAGAR = REMUNERACIÓN * 6 MESES

Indemnización por discapacidad: \$ 0,00

\$ VALOR A PAGAR = MAX. REMUNERACIÓN * 18 MESES

Indemnización por terminación antes del plazo: \$ 0,00

\$ VALOR A PAGAR = (REMUNERACIÓN * 50%) * (TIEMPO FALTANTE EN DIAS)

Décima tercera remuneración: \$ 294,88

\$ VALOR A PAGAR = $\frac{\text{Total ganado durante el periodo}}{12 \text{ meses}}$

Décima cuarta remuneración: \$ 366,67

\$ VALOR A PAGAR = $\frac{\text{Remuneración básica unificada vigente}}{12 \text{ meses}} * \text{ tiempo de trabajo en días}$

Vacaciones del último período: \$ 0,56

\$ VALOR A PAGAR = $\frac{(\text{Sueldo} * 12)}{(365 \text{ días})} * \text{ los días de vacaciones}$

(A) Total Ingresos: \$ 2.620,36

DESCUENTOS

Valor calculado que debe aportar al IESS: 9,45 % \$ 0,00

(B) Total Descuentos: \$ 0,00

Valor neto a recibir (A-B): \$ 2.620,36

Memorando Nro. GADMIPA-OOPP-2022-0722-M

Arajuno, 26 de mayo de 2022

PARA: Sr. Ing. César Neptalí Grefa Aviléz
Alcalde del Cantón Arajuno

ASUNTO: REPROGRAMACIÓN Y REFORMA DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS -
PROCESO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE
FOTOCOPIADORAS

En respuesta al Documento No. GADMIPA-DF-2022-0440-O

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted a fin solicitar a usted se autorice la reforma del poa y presupuestaria dentro del programa 360. Dirección de Obras públicas, una vez priorizada los requerimientos con la finalidad de asumir compromisos institucionales, acorde al siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	SALDO A TRASPASAR	
		DISMINUYE	AUMENTA
360.73.02.04	Edición, impresión, reproducción y publicación	890,00	
360.73.04.04	Maquinaria y equipos.		890,00

Particular que informo para su conocimiento y disposiciones a seguir.

Atentamente,

Memorando Nro. GADMIPA-OOPP-2022-0722-M

Arajuno, 26 de mayo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Alberto Peña Romero
DIRECTOR OBRAS PUBLICAS

Referencias:

- GADMIPA-SG-2022-0046-M

Anexos:

- requerimiento_de_mantenimeinto_fotocopiadoras.pdf
- certificacion_nro._gadmipa-cate-2022-018-mantenimiento_copiadora-signed-signed.pdf
- ESTUDIO DE MERCADO
- certificacion_poa_2022_mantenimiento_de_fotocopiadoras-signed0988717001645205958.pdf
- informe_fotocopiadoras_2022-signed.pdf
- proformas_arajuno-signed_(2).pdf
- proforma_mantenimiento_copiadoras_(1).pdf
- 80864_mantenimiento_copiadoras.pdf



PARADO ELECTRONICAMENTE POR
LUIS ALBERTO

Oficio Nro. GADMIPA-OOPP-2022-1176-O

Arajuno, 24 de mayo de 2022

Asunto: SOLICITUD DE CREACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA

Señor Ingeniero
César Neptalí Grefa Aviléz
Alcalde del Cantón Arajuno
GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE ARAJUNO
En su Despacho

En respuesta al Documento No. GADMIPA-OOPP-2022-1169-O

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo, la presente tiene por objeto solicitar la respectiva autorización de creación de partida presupuestaria para atender los proyectos pendientes de la Unidad de Gestión Ambiental, en tal sentido pongo a consideración la tabla de descripción del detalle de traspaso para que conforme lo determine las normas de control se realice el trámite pertinente.

Nº PARTIDA DE ORIGEN	DESCRIPCIÓN PARTIDA DE ORIGEN	MONTO A DISMINUIR	Nº PARTIDA DESTINO (CREACIÓN)	DESCRIPCIÓN PARTIDA DE TRASPAGO	MONTO TRASPAGO
360.73.08.14	Suministros para actividades agropecuarias, pesca y caza	8,000.00	360.73.15.15	Plantas	8,000.00

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Alberto Peña Romero
DIRECTOR OBRAS PUBLICAS

Referencias:

- GADMIPA-OOPP-2022-1169-O



FECHA: 2022/05/24 10:17
**LUIS ALBERTO
PENA ROMERO**

Oficio Nro. GADMIPA-OOPP-2022-1169-O

Arajuno, 20 de mayo de 2022

Asunto: SOLICITUD DE CREACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA

Señor Ingeniero
Luis Alberto Peña Romero
Director Obras Publicas
GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE ARAJUNO
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo, la presente tiene por objeto solicitar la respectiva autorización de creación de partida presupuestaria para atender los proyectos pendientes de la Unidad de Gestión Ambiental, en tal sentido pongo a consideración la tabla de descripción del detalle de traspazo para que conforme lo determine las normas de control se realice el trámite pertinente.

Nº PARTIDA DE ORIGEN	DESCRIPCIÓN PARTIDA DE ORIGEN	MONTO A DISMINUIR	Nº PARTIDA DESTINO (CREACIÓN)	DESCRIPCIÓN PARTIDA DE TRASPZO	MONTO TRASPZO
360.73.08.14	Suministros para actividades agropecuarias, pesca y caza	8,000.00	360.73.15.15	Plantas	8,000.00

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Wilber Samuel Santi Lopez
JEFE DE LA UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL



Firmado electrónicamente por:
WILBER



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



Oficio N° - 081-DF-GADMIPA-2022

Arajuno, junio 6 del 2022

Ingeniero.
César Grefa

ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO

En su despacho.-

Secretario General
URGENTE, considerar dentro
del Orden del día
para conocimiento del
y priorización del
Concejo Municipal.

GADM INTERCULTURAL
Y PLURINACIONAL DEL
CANTÓN ARAJUNO

ALCALDÍA

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha: 06/06/2022 12:47

Nº: 075

Firma: *Myriam*

CANTÓN

07/06/2022

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, la Contraloría General del Estado, realizó el examen especial a los ingresos; contratación de seguros de bienes muebles e inmuebles; a las fases preparatoria, precontractual, contractual, y de ejecución para la adquisición de bienes, servicios y consultorías; y, al uso de los recursos públicos provenientes de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2016 y el 30 de septiembre de 2021; y, entre sus resultados contemplan la Recaudación de ingresos propios con Ordenanza fuera del marco legal y desactualizadas con las siguientes observaciones:

- Alquiler de equipo caminero con Ordenanza fuera del marco legal.
- Ingresos por timbres municipales sin respaldo legal
- Recaudación de tributos sin ordenanzas

Tras haber finalizado el mencionado examen especial por parte de la Contraloría General del Estado, dispuse a la Jefe de Rentas que realice una recopilación de las Ordenanzas que guardan relación con la Dirección Financiera, ante lo cual remitió la siguiente documentación con solicitudes y observaciones a ciertas Ordenanzas que detallo a continuación:

- Oficio Nro. GADMIPA-DF-2022-0397-O de 17 de febrero de 2022, mediante el cual solicitó la verificación por parte del Concejo Cantonal de la **Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula el Cobro de Timbre Municipal**, por cuanto no contempla el cobro de especies valoradas de los siguientes conceptos: Formulario de patente municipal, Aviso de alcabalas, Certificado de no adeudar al Municipio, Solicitud de Inspección de Bomberos y Formulario de declaración de 1,5 por mil de activos totales.
- Mediante Oficio N° 012-JR-GADMIPA de 23 de marzo de 2022, solicitó el análisis y reforma de la **Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Arajuno**, por cuanto no existe concordancia en los artículos 22 y 23 de la misma ya que contemplan como sujeto pasivo a los predios urbanos, sin embargo, dentro de la tarifa incluyen a predios rurales; así también, el artículo 24 de la citada Ordenanza difiere de lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Código Tributario por cuanto se ha estado aplicando la exención del pago de tasas a la tercera edad y la Ley solo determina la exención para el pago de impuestos, mas no para tasas y contribuciones.

GADM INTERCULTURAL
Y PLURINACIONAL DEL
CANTÓN ARAJUNO
SECRETARÍA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha: 07/06/22

Nº: 075

Firma: *Myriam*

Firma



📍 Calle Luciano Trinquero y Lorenzo Avilés
☎ 032 780 093 / 032 780 094
✉ municipio_arajuno@yahoo.es
🌐 www.arajuno.gob.ec

Gadmipa Arajuno



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



- Con Oficio N° 015-JR-GADMIPA de 20 de abril de 2022, solicitó el análisis y reforma de la **Ordenanza que Regula la Administración y Funcionamiento del Servicio de Cementerios en el Cantón Arajuno**, acorde a las siguientes observaciones: el artículo 6 describe la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, actuablemente Dirección Administrativa; la revisión de los artículos 34 y 35 para especificar el cálculo de acuerdo al Salario Básico Unificado que esté vigente; y, la revisión de la Disposición Transitoria Primera por cuanto es el Comisario Municipal quien está a cargo de la recepción de los requisitos y la elaboración del contrato.
- Mediante Oficio N° 022-JR-GADMIPA de 04 de mayo de 2022, solicitó la revisión por parte del Concejo Cantonal de los valores establecidos para el cobro por consumo de agua que establece la **Ordenanza que Regula el Servicio de Agua Segura y/o agua potable en el Cantón Arajuno**; y,
- Oficio N° 024-JR-GADMIPA de 17 de mayo de 2022, a través del cual remitió el detalle de todas las Ordenanzas vigentes del GADMIPA aplicadas por parte de la Dirección Financiera que requieren con el carácter de **URGENTE** la revisión parte del Concejo Municipal.

Así también, dispuse a la Tesorera revisar e informar sobre las Ordenanzas que requieran de actualización o modificación relacionadas con la Dirección Financiera, ante lo cual mediante Oficio N° 057 DT-GADMIPA 2022 de 27 de abril de 2022, solicitó que el Concejo Municipal verifique y analice para reforma las siguientes normativas: Ordenanza de Cobro de Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras; Ordenanza que crea y reglamenta tanto el uso de servicio como el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado sanitario y pluvial en el Cantón Arajuno; la Ordenanza que Reglamente el uso, control, mantenimiento y alquiler del equipo caminero; y, la Ordenanza que regula el cobro por consumo de servicio de agua.

Fundamentos de Derecho

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece lo siguiente:

“Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;”

“Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza."

Así también, el artículo 14 del Manual de Funciones del GADMIPA, dentro de las atribuciones y deberes del Concejo Cantonal, establece lo siguiente:

- "1. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*
- 2. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;*
- 3. Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;*
- 4. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;"*

En virtud de lo expuesto, solicito a usted Señor Alcalde con el carácter de urgente, disponer al Honorable Concejo Municipal, la revisión total de las Ordenanzas adjuntas, con la finalidad de analizar, actualizar, reformar y/o crear o derogar los instrumentos normativos, de ser el caso.

Para el efecto pueden contar con la colaboración de la Dirección Financiera.

Particular que solicito para los fines pertinentes.

Atentamente,

Santiago Martínez Trujillo, MBA
DIRECTOR FINANCIERO



Adjunto: Oficio N°024-JR-GADMIPA de 17 de mayo de 2022 con el detalle y copias de las Ordenanzas.

CC: Tesorera y Jefe de Rentas

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page, possibly a list or detailed description.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page, possibly a signature or date.



Director
Director of Health

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or reference information.

GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

Oficio N°024-JR-GADMIPA.
Arajuno, 17 mayo de 2022



Ingeniero
Santiago Martínez
DIRECTOR FINANCIERO DEL GADMIP-ARAJUNO
Presente.

De mi consideración:

Mediante el presente, en cumplimiento a los Art.3 y 14 de la Funciones Específicas de la Unidad de Rentas, informo de las Ordenanzas vigentes que se encuentran aplicando hasta la presente fecha a continuación lo detallo:

N°	DETALLE	PROCESOS	ORDENANZAS	OBSERVACION
1	Aviso de Alcabalas	Se emite el certificado de Alcabalas bajo certificación de Avalúos y Catastro.	Se cobra según la Ley de la COOTAD y no hay Ordenanza.	Solicitar la verificación y aprobación de la Ordenanza.
2	Plusvalía	Se emite el certificado de Alcabalas bajo certificación de Avalúos y Catastro.	Se cobra según la Ley de la COOTAD y no hay Ordenanza.	Solicitar la verificación y aprobación de la Ordenanza.
3	Patente de Comercio Anual	Se emite cada año a los locales comerciales, financieros, Industriales, inmobiliarios, Profesionales según como consta en la Ley.	Si tiene: Ordenanza que regula el Control y Recaudación del Impuesto de Patente Municipal.	Revisar y analizar la Ordenanza.
4	Servicio de Agua	El servicio de agua se lo emite mensualmente.	Se basa en la Ordenanza que Regula el Servicio del Agua segura y/o	Actualizar la Ordenanza.

Crear Ord.

Crear Ord.

Reformar

Reformar

			agua potable en el Cantón Arajuno y una Resolución existente.	
5	Contribución Especial por Mejoras	Se emite cada año el cual es generado para 10 años contados a partir del año 2013 al 2022 según Ordenanza.	Ordenanza General que Reglamenta la Determinación y Gestión y Recaudación de la Contribución Especial de Mejoras.	Verificar
6	Alquiler de Nichos	Este proceso se está realizando contratos bajo informe de la Comisaria Municipal y está en trámite para el ingreso al sistema.	Ordenanza que Regula la Administración y funcionamiento del servicio de cementerio en el Cantón Arajuno.	Verificar y actualizar.
7	Impuesto de Activos Totales de 1.5 por Mil	Se emite el cobro cada año, generalmente en el mes de mayo a las Compañías que está dentro de la Jurisdicción Cantonal.	Ordenanza que regula la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el Cantón Arajuno.	Verificar y actualizar.
8	Adicional se emite los Títulos de Crédito por Glosas dispuestas por la Contraloría General del Estado.		Ordenanza de creación del juzgado especial de coactivas para la recuperación de cartera vencida y de la ejecución coactiva para el cobro de créditos tributarios y no tributarios adeudados al Gobierno al	Verificar y Actualizar

			Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno.	
ADICIONALMENTE LAS TASAS QUE SE COBRAN SON LOS SIGUIENTES:				
9	Tasa por Protección Medio ambiente	Se cobra junto con la emisión de predios cada año	Ordenanza que reglamenta la protección del Medio Ambiente y Control de riesgos de la fauna y flora Cantón Arajuno.	
10	Tasa por cobro de Seguridad Ciudadana	Se cobra como valor adicional en el predio cada año	Ordenanza de creación y funcionamiento del concejo Cantonal de seguridad ciudadana Municipal del cantón Arajuno.	
11	Cobros por timbres municipales		Existe una resolución.	Solicito se gestione para el análisis y verificación para que conste dentro de una Ordenanza.
12	Cobros por el uso del servicio como el cobro de tasa por el servicio de alcantarillado sanitario y pluvial		Ordenanza que crea y reglamenta tanto el uso del servicio como el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado sanitario y pluvial en el Cantón Arajuno.	Análisis y reforma.

13	Cobro por venta del material pétreo		Ordenanza que Reglamenta el uso, control, mantenimiento y alquiler de equipo caminero del Gobierno Municipal de Arajuno	Revisión, análisis y reforma.
14	Cobro del Impuesto de Rodaje		Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto a los Vehículos en el Cantón Arajuno.	
15			Ordenanza que Reglamenta el Control y expendio de bebidas alcohólicas en licorerías, salones, cantinas, billares, discotecas, peñas, karaokes, bares tiendas del Cantón Arajuno.	
16	Permiso e Inspección de funcionamiento a los locales comerciales en el Cantón Arajuno.		Ordenanza que establece el cobro Permiso e Inspección de funcionamiento a los locales comerciales en el Cantón Arajuno.	



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

Todas las Ordenanzas antes detallados, se necesita de verificación, análisis y reforma urgente por ello solicito que una vez realizado la reforma se emita una copia a la Unidad de Rentas.

Particular que comunico, para fines pertinentes.

Atentamente,

Lic. Bertha Avilés
JEFE DE RENTAS GADMIP-ARAJUNO









GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARAJUNO**CONCEJO MUNICIPAL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa cantonal, en el ámbito de sus competencias y jurisdicción:

Que, el literal b) del artículo 57 en concordancia con el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la facultad de los concejos municipales para regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos que la ley, prevea a su favor;

Que, el título IX, Capítulo III, Sección Novena del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina los parámetros legales relativos al impuesto de patente municipal; y, específicamente el segundo inciso del artículo 548 atribuye al concejo la fijación de la tarifa impositiva;

Que, el literal k) del Art. 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad a emitir informes dictámenes respecto de ordenanzas tributarias;

Que, el Gobierno Municipal está llamado a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de recursos económicos para la ejecutar las obras y prestar los servicios públicos de su competencia, para promover el desarrollo integral del Cantón.

En uso de la facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DE ARAJUNO

Capítulo I

De las personas que ejercen actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 1.- Objeto.- Constituyen objeto de este impuesto las actividades comerciales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades o de cualquier naturaleza, con domicilio o establecidas en la jurisdicción del cantón Arajuno.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Municipal de Arajuno, administrada por la Dirección Financiera a través de su área de Rentas Municipales

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades o de cualquier naturaleza con domicilio o establecidas en la jurisdicción del Cantón Arajuno que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Cuando en un mismo local, establecimiento u oficina, varias sociedades o personas naturales diferentes ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades lucrativas, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patente municipal.

Art. 4.- Patente anual.- Se entiende por patente anual la autorización que el Gobierno Municipal concede a una persona naturales, jurídicas sociedades nacionales o extranjeras con domicilio o establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal para ejercer actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 5.- Obligaciones del sujeto activo.- La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades gravadas con este impuesto, la misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información presuntiva realizada por personal municipal, cuando el contribuyente no remita la información pertinente.

Art. 6.- Del censo d las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.- la Dirección Financiera elaborará cada año un catastro de los contribuyentes que ejerzan las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 7.- Catastro de Contribuyentes.- El catastro de contribuyentes contendrá la siguiente información:

- a) Número de registro;
- b) Nombres y apellidos del contribuyente y/o razón social;
- c) Número de la cédula o registro único de contribuyente;
- d) Dirección del establecimiento;
- e) Capital; y,
- f) Tipo de actividad gravada.

La información que suministren los sujetos pasivos contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con el impuesto de patente municipal será utilizada únicamente para los fines propios de la Administración Tributaria Municipal.

Art. 8.- Atribuciones del Sujeto Activo.- La Dirección Financiera Municipal ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos, Dirección de Cooperativas, Registro Mercantil y otras entidades públicas, la lista actualizada de: Las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones y otras, cuyo domicilio se halle en el cantón Arajuno,
- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales o profesionales del cantón, la nomina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro Único de contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera;
- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador.

Art. 9.- Deberes del Sujeto Pasivo.- Con el objeto de cumplir con la ejecución y control del impuesto de patente, se establecen específicamente Los siguientes deberes para los sujetos pasivos:

- a) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Dirección Financiera Municipal y mantener actualizados sus datos en el mismo;
- b) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentaran su declaración sobre el capital con el que operen;
- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes; y,
- d) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal para absolver las cuestiones tributarias que se les requiera, especialmente cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o ésta resultare contradictoria.

Art. 10.- Obligaciones del sujeto pasivo.- El sujeto pasivo de este tributo, deberá presentar al área de Rentas Municipales, los siguientes documentos:

Las Personas Naturales:

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de su cédula y papeleta de votación;
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes.

Las Sociedades:

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de la cédula y certificado de votación del representante legal; C.
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes;
- d) Copia del acta de constitución;

El formulario de solicitud será adquirido en la Tesorería Municipal, y será llenado por el interesado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- b) Número de cédula o del pasaporte, y, papeleta de votación;
- c) Número del Registro Única de Contribuyentes;
- d) Nacionalidad;
- e) Dirección del domicilio y del establecimiento u oficina;
- f) Tipo de actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional, a la que se dedica;
- g) Razón social;
- h) Determinación del monto del patrimonio con el que opera el establecimiento;
- i) Indicación si el local es propio, arrendado o en anticresis;
- j) Año y número del registro y patente anterior;
- k) Fecha de iniciación de la actividad;

- l) Informe si lleva o no cont.; y.
- m) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibir la patente en un lugar visible del establecimiento o local.

Art. 11.- Obligatoriedad de declarar.- Sin excepción de persona, sea natural, jurídica y las sociedades de hecho, aun los exonerados del pago del impuesto, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual.

Art. 12.- Actualización de la Información.- Los obligados a inscribirse en el registro de patentes deben comunicar al Gobierno Municipal de Arajuno, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Cambio de domicilio;
- d) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- e) Cese de actividades definitiva o temporal;
- f) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
- g) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- h) Cambio de representante legal;
- i) La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y.
- j) Cualquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en la inscripción.

Art. 13.- Verificación de la Declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la administración tributaria municipal, la misma que la ejecutara el Director Financiero o su delegado. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente. Si se verifica alteraciones o información inexacta, será sancionado con el equivalente al 5% de la base imponible, pero no podrá exceder de 1.500,00 dólares.

Art. 14.- Deberes del Registrador de la Propiedad y Mercantil.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será responsable de:

- a) Previa la inscripción de una nueva sociedad o compañía, concesión o autorización minera, permiso para desarrollar actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias o profesionales en su registro, deberá obligatoriamente solicitar al interesado la presentación del certificado de inscripción en el Registro de Patentes que llevará la Dirección Financiera Municipal; y.
- b) En el caso de inscripción de cualquier tipo de acto societario de personas jurídicas ya constituidas, solicitará obligatoriamente al interesado el certificado de cumplimiento tributario otorgado por la Dirección Financiera Municipal.

Art. 15.- Plazo para obtener la Patente.- La patente municipal deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al último día del mes en que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguiente al último día del año.

Este impuesto se pagara hasta treinta días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Capítulo II Liquidación del Impuesto

Art. 16.- Ejercicio Impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Art. 17.- Exoneraciones.- Estarán exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para lo cual, presentaran la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, aceptar y calificar Los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a Las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá mediante resolución motivada, los beneficios de la exoneración.

La Dirección Financiera verificará en forma sorpresiva, el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos. Si en la verificación determina que se dedica a otras actividades distintas de las calificadas como artesano, emitirá la declaración presuntiva con los efectos correspondientes.

La Dirección Financiera Tributaria queda facultada para, mediante resolución, efectuar la rectificación en la determinación del impuesto de patente, cuando se haya demostrado fehacientemente la inactividad del contribuyente, o que su capital real es distinto del declarado o del presuntivo.

Art. 18.- Reducción.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada por el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada esa institución o por el Gobierno Municipal, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 19.- Base Imponible.- La base imponible es el patrimonio de los sujetos pasivos del impuesto, dentro de la jurisdicción del Cantón, correspondiente al penúltimo ejercicio fiscal respecto del año que corresponda pagar el tributo.

Art. 20.- Tarifa.- Para liquidar el impuesto de patente municipal, a la base imponible se aplicará la siguiente tarifa que corresponda: (ajustar a la realidad y conveniencia concreta)

DESDE	HASTA	VALOR EN USD
1,00	100,00	10,00
101,00	300,00	20,00
301,00	500,00	25,00
501,00	1.000,00	30,00
1.001,00	1.500,00	40,00
1.501,00	2.000,00	45,00
2.001,00	2.500,00	50,00
2.501,00	3.000,00	55,00
3.001,00	4.000,00	60,00
4.001,00	5.000,00	65,00
5.001,00	6.000,00	70,00
6.001,00	7.000,00	75,00
7.001,00	8.000,00	80,00
8.001,00	9.000,00	85,00
9.001,00	10.000,00	90,00
10.001,00	12.000,00	95,00
12.001,00	14.000,00	100,00
14.001,00	16.000,00	120,00
16.001,00	18.000,00	140,00
18.001,00	20.000,00	160,00
20.001,00	25.000,00	180,00
25.001,00	35.000,00	200,00
35.001,00	50.000,00	250,00
50.001,00	100.000,00	300,00
100.001,00	200.000,00	400,00
200.001,00	300.000,00	500,00
300.001,00	400.000,00	1.000,00
400.001,00	500.000,00	2.000,00
500.001,00	600.000,00	3.000,00
600.001,00	700.000,00	4.000,00
700.001,00	800.000,00	5.000,00
800.001,00	900.000,00	15.000,00
900.001,00	1.000.000,00	20.000,00
1.000.001,00	EN ADELANTE	25.000,00

El impuesto máximo causado no excederá de 25.000,00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 21.- Pago durante el Primero y Segundo año de Actividades.- Durante el primer y segundo año de actividades, los sujetos pasivos del impuesto pagarán el mismo en base al patrimonio que se refleje en su Estado de Situación Financiera Inicial, en la proporción que corresponda al Cantón Araujón, el que deberá ser declarado en el proceso de inscripción en el Registro de Patentes.

Art. 22.- Sujetos Pasivos que realice Actividades en más de un Cantón.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un Cantón, presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales o agencias y en base en dichos porcentajes determinará el valor de la base imponible que corresponda al Gobierno Municipal de Araujón.

Capítulo III

Determinación del Impuesto de Patente Municipal

Art. 23.- Determinación del Impuesto.- La determinación del impuesto de patente se efectuara per declaración del sujeto pasivo o por actuación del sujeto activo.

Art.- 24.- Determinación por la Administración.- La administración efectuara la determinación directa o presuntiva.

La determinación directa se efectuará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que tales fuentes de información permitan llegar a conclusiones aceptables sobre la base imponible del impuesto.

Art. 25.- Determinación Presuntiva por Coeficientes.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director o Directora Financiera Municipal le notificara recordándole su obligación y si, transcurridos ocho días, diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva, para lo cual se aplicaran coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijadas mediante resolución del Alcalde o Alcaldesa que será expedida en los primeros días de enero; en caso de no expedirse se mantendrá vigente la Última emitida. Estos coeficientes serán fijados tomando como base la información de los activos y patrimonio declarados por los sujetos pasivos en los periodos anteriores, las informaciones que se obtengan de los sujetos pasivos que operen en condiciones similares y otros indicadores que se estimen apropiados.

Capítulo IV

Recaudación del Impuesto de Patente Municipal

Art. 26.- De la emisión de los Títulos de Crédito por Patente Municipal.- En base al catastro, se emitirán los títulos de crédito por patente municipal, el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

Art. 27.- Fecha de Exigibilidad.- La Patente Municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económico.

Art. 28.- Reclamos y Recursos.- Los sujetos pasivos que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme dispone el Código Orgánico Tributario.

Art. 29.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico Tributario.

Capítulo V

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 30.- Clausura.- La clausura es el acto administrativo por el cual el Director Financiero, por si o mediante delegación, precede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos, pasivos, cuando éstos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos previstos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause impuesto, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la administración tributaria municipal;

- b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la administración tributaria; y,
- c) Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificara al sujeto pasivo concediéndole plazo de ocho días para que cumpla las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se le notificara con la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuara mediante la aplicación de sellos y avisos en lugares visibles del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un periodo máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en el mismo año económico en faltas que ocasionen clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de tres días, la que se mantendrá hasta que satisfaga las obligaciones en mora tributaria.

Art. 31.- Destrucción de Sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición de la clausura, dará lugar al inicio de acciones legales pertinentes.

Art. 32.- Sanción por falta de inscripción o actualización de datos.- El sujeto pasivo obligado inscribirse en el registro de patentes o de notificar la actualización de datos que no lo hiciera, será sancionado/a con una multa equivalente entre el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, hasta diez remuneraciones básicas unificadas, según la gravedad y el patrimonio.

Art. 33.- Sanción por Falta de Declaración.- Cuando al realizar actos de determinación, la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con multa equivalente al 5% mensual que se calculara sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los periodos intervenidos, la misma que se liquidara directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá el valor equivalente a 6 remuneraciones básicas unificadas por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causo impuesto, la multa por falta de declaración será equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada.

Art. 34.- Sanción para los Sujetos Pasivos o Terceros.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, así como los terceros, que habiendo, sido requeridos por la administración tributaria no proporcionen o exhiban información no comparezcan o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionados con multa de entre el cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada hasta seis remuneraciones básicas unificadas del trabajador. El administrador tributario municipal graduara la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 35.- Recargos.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos que ejerza su potestad determinadora, causará el recargo del 20% sobre el principal, conforme lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 36.- Intervención de la Policía Municipal.- Para la ejecución de la orden de clausura y más actos sancionados por la administración tributaria, requerirá de la Policía Municipal y será atendida en forma prioritaria para el cumplimiento de la función.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno establecerá convenios interinstitucionales y/o formulara requerimientos periódicos de información de: Los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente del Servicio de Rentas internas, Superintendencias de Compañías y de Bancos, Gremios Profesionales, Cámaras de la Producción, etc.

Segunda.- Para efectos de ésta Ordenanza, el término sociedad comprende la persona jurídica, sociedad de hecho, el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- No tendrán validez los catastros y registros emitidos que no se ajusten a la normativa vigente, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto del impuesto de patente.

Disposiciones Finales

Primera.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Tercera.- Remítase un ejemplar a la Asamblea Nacional, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Arajuño, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil once, notifíquese y cúmplase.



Ab. Mario Efraín López Andi
ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO



Ab. Marlon A. Campaña G.
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la "ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DE ARAJUNO", fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo efectuadas los días dieciocho de mayo del dos mil once y el día dieciséis de agosto del dos mil once.



Ab. Marlon Campaña G.
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPIO DE ARAJUNO- Arajuño, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil once.- A las 14h00 conforme lo dispone el inciso cuatro del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DE ARAJUNO" al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuño para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Ab. Marlon Campaña Gavilanes
SECRETARIA DE CONCEJO

Art. 16.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta del agua, el dueño del medidor y/o inmueble pagará una multa de 8 SMVVG sin perjuicio que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente. El reincidente será sancionado con el doble de esta multa.

Art. 17.- El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor, exceptuándose el caso de la enajenación del inmueble en que el nuevo propietario legalizará la adjudicación del medidor que quedará en su posesión.

Art. 18.- El agua potable que suministra la Municipalidad no podrá ser destinada para riego de campos y huertos, la infracción será sancionada con una multa de 4 SMVVG.

Art. 19.- Todo daño ocasionado al sistema del agua segura y/o agua potable será cobrado al causante, con las multas establecidas en los Arts. precedentes más los daños que hubieren ocasionado, mediante la respectiva acción ordinaria de coactiva, acción que será ejecutada por la Municipalidad sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

CAPITULO V

CASOS ESPECIALES

Art. 20.- En los casos en que la Municipalidad efectúe convenios con personas naturales o jurídicas y/o instituciones públicas que presten servicio social, cultural, que no dispongan de recursos propios para cancelar los costos de la acometida con todos sus accesorios, la Municipalidad exonerará este pago.

La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Arajuno, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

f.) Sr. Ventura Calapucha C., Vicepresidente del Concejo.

f.) Agr. José Andy Sh., Secretario del Concejo.

Certifico que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Arajuno, en dos sesiones realizadas en los días 26 de julio y 4 de agosto de 1997.

Lo certifico.

f.) Agr. José Andy Sh, Secretario del Concejo.

Ejecútense y publíquese en las formas establecidas en el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal.

Arajuno, a 8 de agosto de 1997.

f.) Prof. Elario Tanguila, Alcalde del cantón Arajuno.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL PAN

Considerando:

Que es deber del Estado en todos sus niveles, intervenir de manera preferente y prioritaria en la solución de problemas sociales tales como la reducción de las elevadas tasas de mortalidad materno-infantil;

Que la Constitución Política de la República, la Ley de Descentralización y Participación Social y otros cuerpos normativos disponen la transferencia de competencias y recursos, dentro de las cuales se contempla el área de salud del Gobierno Nacional a favor de los organismos del régimen seccional autónomo;

Que el 30 de agosto de 1994 se expide la Ley de Maternidad Gratuita, la cual fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 523 de 9 de septiembre de 1994; y luego varias reformas, especialmente las constantes en la Ley Reformatoria a la Ley de Maternidad Gratuita, expedida el 23 de julio de 1998 y publicada en el Registro Oficial No. 381 de 10 de agosto de 1998, se amplía la cobertura de las prestaciones a favor de las madres y de sus hijos, como una respuesta a las necesidades de las mujeres de contar con servicios que proporcionen calidad, oportunidad y calidez en la atención;

Que dicha ley establece la creación en cada Municipio de los fondos solidarios locales de salud administrados por los comités de gestión, a fin de recibir los recursos financieros del Fondo Solidario de Salud, con el propósito de aplicar dicha ley;

Que para fomentar la corresponsabilidad ciudadana, y realizar el seguimiento y la vigilancia de la aplicación de la mencionada ley, se prescribe la conformación de los comités de usuarios/as;

Que el 8 de marzo del 2001, los gobiernos locales, el Ministerio de Salud Pública y la Asociación de Municipalidades del Ecuador se comprometieron, mediante acuerdo suscrito en la ciudad de Cotacachi, con la participación de las entidades que conforman el Comité de Apoyo y Seguimiento para la aplicación de la ley; a generar los mecanismos para asegurar el ejercicio universal del derecho a la atención gratuita de la maternidad y la atención en salud básica para niñas y niños menores de cinco años conforme la mencionada norma jurídica;

Que es necesario expedir mediante ordenanza, las regulaciones necesarias para el cumplimiento de los compromisos asumidos por los municipios; y,

En uso de las atribuciones legales,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL COMITE DE GESTION DEL FONDO SOLIDARIO LOCAL DE SALUD

b) **Categoría comercial:** Por servicio comercial se entiende el abastecimiento del agua segura y/o agua potable a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales, tales como, inmuebles de arriendo con medidor general, oficinas, bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, club sociales, supermercados, frigoríficos, estaciones de servicio (sin lavado de carros).

Se excluye de esta categoría, a las pequeñas tiendas y almacenes que usan el agua en su negocio abasteciéndose de una casa de provisión:

c) **Categoría industrial:** Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales, que utilicen o no el agua como materia prima: en estas clasificaciones se incluyen las fábricas de: derivados de caña de azúcar, procesadoras de productos avícolas, empresas de construcción cuando fabriquen materiales de construcción, hoteles, residenciales, pensiones, lavadoras de carros, inmuebles en general, destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado; y,

d) **Categoría oficial o pública:** En ésta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, así como también las instituciones de asistencia social.

Art. 3.- El suministro de medidores, materiales y accesorios en general para la operación, mantenimiento, reparación, prolongación, etc. del sistema del agua segura y/o agua potable del cantón Arajuno los proveerá la Municipalidad. Al valor del medidor se sumarán los costos de accesorios y mano de obra utilizados para su instalación.

Art. 4.- El peticionario deberá abonar el 50% del valor de la instalación, al momento de solicitar el servicio. El restante 50% se prorrateará al abopado el planillas mensuales de hasta un año calendario.

Para quienes cancelen el total del valor al momento de la solicitud del servicio de agua, se hará un descuento del 10%.

Art. 5.- Toda acometida será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario mantenerla en perfecto estado de servicio, tanto en lo que respecta a la tubería, llaves o válvulas de regulación, como del medidor de cuyo valor se hará responsable si por negligencia llegare a utilizarse, debiendo cubrir en tal caso el costo de la reparación o reposición que el buen funcionamiento lo requiera.

Art. 6.- Todo medidor colocado en las instituciones, llevará los sellos de seguridad, los mismos que ningún propietario podrá abrirlos, ni cambiarlos y será revisado por el Inspector de la Unidad de Control y Servicio del agua segura y/o agua potable cuando lo estimare conveniente.

Art. 7.- Será responsabilidad del abonado mantener en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones internas del agua segura y/o agua potable.

CAPITULO III

FORMA, VALORES Y PAGO

Art. 8.- Suscrito el contrato correspondiente, los abonados son responsables ante la Municipalidad por el pago del consumo del agua segura y/o agua potable que señale el medidor.

Art. 9.- Fijense los valores para los consumos superiores a 15 metros cúbicos en todas sus categorías:

a) Para la categoría residencial doméstica será el equivalente al 2.5% del SMVVG;

b) Para la categoría comercial será el equivalente al 3% del SMVVG;

c) Para la categoría industrial será el equivalente al 5% del SMVVG;

d) Para la categoría oficial o pública será el equivalente al 50% de la categoría comercial.

Art. 10.- En ningún caso se podrá conceder exoneración del pago por el servicio de agua segura y/o agua potable, de conformidad a lo establecido en el artículo 408 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 11.- El pago del consumo del agua segura y/o agua potable se hará por mensualidad vencida, y en caso de mora, el abonado cancelará el interés legal vigente, por cada mes, reservándose la Municipalidad el derecho de suspender el servicio o iniciar la respectiva coactiva.

Cualquier reclamo del pago de consumo se aceptará solo dentro de los 8 días posteriores a la cancelación de la carta de pago, vencido cuyo plazo, se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo.

Art. 12.- Las planillas mensuales de consumo del agua segura y/o agua potable serán entregadas en los respectivos domicilios de los abonados.

CAPITULO IV

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 13.- La mora en el pago del servicio del agua segura y/o agua potable por más de tres meses, es suficiente motivo para que se proceda al respectivo corte del servicio y en caso de no haber cancelado en los 30 días subsiguientes al corte del servicio, se procederá al retiro del medidor.

Art. 14.- El servicio que se hubiere suspendido, solo podrá ser reinstalado por los técnicos respectivos, con autorización del Departamento de Obras Públicas, previo el pago correspondiente más los derechos de reconexión.

Art. 15.- La persona o personas no autorizadas que abrieren boquetes, canales o realizaran perforaciones en las tuberías, al igual que en los tanques y traten de perjudicar en cualquier forma al sistema, incluyendo el medidor de gasto, accesorios y sellos de seguridad y/o manipulen llaves o válvulas de acceso a sus distribuciones, conexiones, reinstalaciones y otros, estarán obligados a pagar el valor total que ocasionaren los daños causados y una multa de 2 SMVVG vigentes, se suspenderá el servicio temporalmente hasta 30 días, si es reincidente será sancionado con el doble de la multa establecida, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.

incremento de casi 500% si se le compara con cifras del año 1999. Lo anterior implicaría que hay una actividad productiva en la Comunidad Andina importante para los bienes en cuestión;

Que por lo anteriormente expuesto, es importante precisar si el bien para el cual se está solicitando incluir en la Nómina en cuestión, con el fin de que la producción subregional que se registra en el resto de bienes que también se clasifican en la subpartida 5603.12.00 no se vea afectada. En este orden de ideas, la Secretaría General considera procedente atender favorablemente la solicitud de Venezuela, poniendo como condición para la importación de los bienes solicitados, la creación de un desdoblamiento nacional para identificar el bien como reza a continuación:

Tela sin tejer, elaborada a partir de filamentos sintéticos (poliéster) (representa el 70% de la muestra), impregnada con caucho estireno-butadieno (representa al 30% de la muestra), de gramaje igual a 43,60 g/m², precortado en un ancho máximo de 75 mm.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Decisión 425, se informa que contra la presente Resolución cabe recurso de reconsideración, dentro de los 45 días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, así como acción de nulidad por ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su entrada en vigencia:

Resuelve:

Artículo 1.- Incluir en la Nómina de Bienes No Producidos los productos que se relacionan a continuación:

NANDINA DESIGNACION DE LA MERCANCIA

5503.00.00 Fibras discontinuas, acrílicas o modacrílicas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura

Unicamente: Obtenidos por el proceso de extrusión húmeda

5603.12.00 Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de filamentos sintéticos o artificiales, de peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m²

Unicamente: Tela sin tejer, elaborada a partir de filamentos sintéticos (poliéster) (representa el 70% de la muestra), impregnada con caucho estireno-butadieno (representa el 30% de la muestra), de gramaje igual a 43,60 g/m², precortado en un ancho máximo de 75 mm.

Artículo 2.- Las importaciones que se realicen por concepto del bien, clasificado en la subpartida 5603.12.00, que se incorpora a la Nómina de bienes No Producidos mediante la presente resolución, deberán estar identificadas en un desdoblamiento nacional.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la decisión 425, comuníquese a los Países Miembros la presente resolución.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil uno.

Sebastián Alegretti
SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Régimen Municipal; y, contando con el dictamen favorable N° 219 de fecha 19 de mayo de 1999, emitida por la Subsecretaría General Jurídica, Enc. del Ministerio de Finanzas y Crédito Público,

Expende:

La siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DEL AGUA SEGURA Y/O AGUA POTABLE EN EL CANTON ARAJUNO**

CAPITULO I

DE LA UNIDAD DE CONTROL Y SERVICIO DEL AGUA SEGURA Y/O AGUA POTABLE

Art. 1.- Se declara de uso, utilidad pública y ocupación inmediata para el suministro del agua segura y/o agua potable a la población de Arajuno, las vertientes que fluyen y/o aguas que decurren dentro de su jurisdicción control, incluyendo las fuentes naturales y toda clase de agua que decurra por las cordilleras de Castañas en grandes proporciones de agua formándose los ríos Huapuno Curaray, Villano y otros pequeños esteros, situados en la parte central de la jurisdicción cantonal de Arajuno. Incorporándose para su aprovechamiento en beneficio de los abonados con sujeción a la presente ordenanza.

La unidad de control y servicio del agua segura y/o agua potable dependerá del Departamento de Obras Públicas del Municipio para regular a los abonados, las concesiones del servicio y mantenimiento del sistema del agua segura y/o potable de Arajuno.

CAPITULO II

INSTALACION DEL SERVICIO

Art. 2.- Exclusivamente el Departamento de Obras Públicas del Municipio a través de la unidad de control y servicio del agua segura y/o agua potable, instalará el servicio de tubería matriz hasta el medidor, en los siguientes tipos de categoría:

a) **Categoría residencial o doméstica:** En esta categoría están los usuarios que utilicen los servicios con el objeto de atender sus necesidades vitales.

Este servicio corresponde al suministro del agua segura y/o agua potable a los locales y edificios destinados a vivienda;



Los señores:

Al señor Alcalde Municipal

En atención a que el señor [Nombre] ha solicitado el [Tipo de Permiso]

que en virtud de lo establecido en el artículo [Número] del [Ley] se le otorga el [Tipo de Permiso] por el término de [Duración] a contar desde la fecha de esta resolución.

RESUELVO:

Que se otorga el [Tipo de Permiso] al señor [Nombre] por el término de [Duración].

RESOLUCIÓN N.º 0861 2001

GOBIERNO MUNICIPAL DE ARANJO
PASTAZA EJECUTOR

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARAJUNO

Considerando:

Que, el Art. 230 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina cuales son las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, específicamente en su numeral quinto dice: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribución especial de mejoras";

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 55 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la competencia exclusiva de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; en concordancia con lo determinado en el Art. 57 literal c) del mismo cuerpo legal, que atribuye al Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, prescribió la facultad tributaria a los Gobiernos municipales, atribuyendo que podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la capacitación de las plusvalías;

Que, el Art. 369 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el Art. 572 ibídem referente a la contribución de mejoras en la vialidad, la construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso;

Que, el Art. 573 ibídem, prescribe que existe el beneficio a que se refiere el Artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro de área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo;

Que, el Art. 574 ibídem, establece que el sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad en cuya jurisdicción se ejecute la obra;

Que, el Art. 575 del COOTAD, establece que son sujetos pasivos de la contribución especial, los propietarios de inmuebles beneficiados por la ejecución de obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde;

Que, el costo de la ejecución de obras públicas realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo, por lo que la contribución especial de mejoras debe pagarse por parte del sujeto pasivo, pagos que serán de forma equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas.

En uso de las facultades conferidas por el art. 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 55 literal e), Art. 57 literal b), Art. 186 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA GENERAL QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ARAJUNO.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- DEBER CIUDADANO.- Son deberes de todos los ciudadanos y ciudadanas contribuir al financiamiento dentro de los conceptos de justicia y equidad, los gastos e inversiones en la ejecución de cualquier obra pública que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arajuno.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS.- El sistema de Contribuciones Especiales de Mejoras en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arajuno, se funda en los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

ARTÍCULO 3.- De la Contribución especial de mejoras y la obra pública.- La contribución especial de mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles urbanos que hayan sido beneficiados con la construcción de obra pública por parte del Gobierno Municipal de Arajuno.

ARTÍCULO 4.- Materia imponible.- Es objeto de la Contribución Especial de Mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Arajuno, por la construcción de las siguientes obras:

- a.- Apertura, ensanche y construcción de vías urbanas de toda clase;
- b.- Adoquinado, Pavimentación y repavimentación urbana;
- c.- Aceras y bordillos;
- d.- Obras de alcantarillado;
- e.- Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f.- Relleno sanitario; g.- Camal municipal; h.- Mercados;
- i.- Plazas, parques y jardines; y,
- j.- Otras obras que el Concejo cantonal de Arajuno determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

ARTÍCULO 5.- Hecho Generador.- Hace la obligación tributaria por parte del sujeto pasivo cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra según lo determine la entidad municipal.

ARTÍCULO 6.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal vigente al inicio de las obras a las que se refiere la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7.- Base del Tributo.- La contribución especial de mejoras, se determinará teniendo como base el costo de la obra pública que cause beneficios a los inmuebles, para lo cual se prorrateará entre las propiedades beneficiarias, según lo determine la Dirección de Planificación Municipal y la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Cuando se trate de obras realizadas en zonas vulnerables, el porcentaje de la contribución especial de mejoras a cobrar a la población será determinado por el Concejo Municipal mediante ordenanza, previo estudio técnico realizado por el Departamento Financiero, Departamento de Obras Públicas y Departamento de Planificación.

**TÍTULO II
DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES
POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

ARTÍCULO 8.- Determinación del costo de la obra.-
Para establecerlo se considerará lo siguiente:

- a. El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;
- b. El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c. El costo directo de la obra que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines de ornato y otras obras necesarias para la ejecución del proyecto de desarrollo local, menos los descuentos que hubiere en caso de incumplimiento de contrato;
- d. El valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito.
- e. Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, estos gastos no podrán exceder del 20% del costo total de la obra.
- f. El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales. Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal. La Jefatura de Avalúos y Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y de depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución por así determinarlo el Art. 589 del COOTAD.

ARTÍCULO 9.- Definición de beneficio.- Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal, y a la Dirección de Obras Públicas Municipales, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada, de la siguiente forma:

- Local:** Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentista;
- Sectorial:** Cuando las obras causan beneficio a un sector determinado; y,
- Global:** Las que causan un beneficio general a todos los inmuebles del cantón.

ARTÍCULO 10.- Independencia de la contribución.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuo, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

ARTÍCULO 11.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente.

TÍTULO III DISTRIBUCIÓN DE COSTO DE CADA OBRA ENTRE BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 12.- Prorrato de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que le corresponda conforme a la definición que haga la Dirección de Obras Públicas Municipales, corresponderá a la Dirección Financiera, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los literales siguientes:

- a. De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorratará entre ellos el costo conforme las reglas que para cada obra se establecen en el Art. 9 de esta Ordenanza; y,
- b. Si en una misma obra pública existen inmuebles con diversos tipos de beneficios locales, sectoriales, u globales, deberán definirse por parte del órgano correspondiente y de forma previa según lo establecido en el Art. 8 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO I DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

ARTÍCULO 13. Distribución del costo por vías.- En las vías locales urbanas los costos por pavimentación y repavimentación, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinado y readoquinado, asfalto, pavimento o cualquier otra forma de intervención constructiva, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El treinta por ciento lo asumirá el Gobierno Municipal. b) El treinta y cinco por ciento será prorratado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente.

- b) El treinta y cinco por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades que se encuentren determinadas dentro de la clase de beneficio dispuesta por la Dirección de Obras Públicas y Unidad de Planificación, sea esta sectorial o global.

En los casos de obras de beneficio local, el ejecutivo dispondrá que la recuperación se la realice a partir de los sesenta días posteriores a la entrega de la obra.

ARTÍCULO 14.- Propiedad de dos frentes.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

ARTÍCULO 15.- Determinación del beneficio.- Cuando se ejecuten obras a nivel del área urbana, previo informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales y Planificación, el Concejo Cantonal, mediante resolución determinará que beneficio tiene la característica de esta obra.

En todos los casos de obras; la emisión de los títulos de crédito o liquidaciones se hará en el mes de enero del año siguiente al de la recepción definitiva de la Obra.

CAPÍTULO II DISTRIBUCIÓN POR ACERAS Y BORDILLOS

ARTÍCULO 16.- Cobro del Costo por Aceras y Bordillos.- El costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Araujo será reembolsable por los respectivos sujetos pasivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras por construcción de aceras y bordillos, la que será puesta al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción; y, el pago lo harán los contribuyentes hasta por 10 cuotas anuales de igual valor, de conformidad al siguiente detalle:

- a) El treinta por ciento lo asumirá el Gobierno Municipal. b) El setenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la obra, en la proporción a la medida de dicho frente;

ARTÍCULO 17.- Exoneración de Contribución Especial de Mejoras por Pavimento Urbano, Aceras y Bordillos.- Previo informe a la Jefatura de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución Especial de Mejoras por Pavimento Urbano, aceras y bordillos.

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a cuatro remuneraciones mensuales básicas salariales y mínimas unificadas del trabajador en general; y,
b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Alcalde o Alcaldesa, y los predios que tenga juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la Contribución Especial de Mejoras por cada obra pública presentarán ante la Jefatura de Avalúos y Catastros, una petición debidamente justificada. La Jefatura de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieren un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad respectiva al cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN POR COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN DE AGUAS SERVIDAS, Y OTRAS REDES DE SERVICIOS

ARTÍCULO 18.- Distribución del Costo de Obras de Agua Potable, Alcantarillado, Depuración de Aguas Residuales y Otras Redes de Servicio.- El costo de las obras de Agua Potable, Alcantarillado, Depuración de Aguas Residuales y Otras Redes de Servicio, en su valor total, será prorrateado a todas las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio local, sectorial o global, según lo determine la Dirección de

Obras Públicas Municipales y debidamente aprobado por el Concejo Municipal; y, el pago lo harán los contribuyentes hasta por 10 cuotas anuales de igual valor, de conformidad al siguiente detalle:

- a) El cincuenta por ciento lo asumirá el Gobierno Municipal.
- b) El cincuenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades que se encuentren determinadas dentro de la clase de beneficio dispuesta por la Dirección de Obras Públicas y Unidad de Planificación, sea esta local, sectorial o global.

Las sumas destinadas a dondiciarias de agua potable y alcantarillado se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio, previo un informe técnico económico al área respectiva y el pago lo realizará el beneficiario hasta en 12 cuotas mensuales de igual valor.

ARTÍCULO 19.- Fondo para nuevas obras. Con la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras se constituirá un Fondo Permanente para la ejecución de nuevas obras reembolsables.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN POR COSTO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES Y OTRAS DE INFRAESTRUCTURA SIMILAR

ARTÍCULO 20.- Para efectos de pago por la contribución per construcción de parques, plazas y jardines y otros elementos de infraestructura similar, se tendrá en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Obras Públicas y debidamente aprobado por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 21.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN DE PLAZAS, PARQUES Y JARDINES.- Las plazas, parques y jardines de beneficio Global, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El 70% del valor del costo de la obra lo asumirá el Gobierno Municipal de Araucanía
- b) El 5% del costo de la obra se distribuirá entre todos los frentistas de la obra, misma que se lo realizará en proporción a los avalúos de cada predio.
- c) El 25% del costo de la obra será prorrateado a todos los beneficiarios sin excepción entre todas las propiedades que se encuentren determinadas dentro de la clase de beneficio dispuesta como globales.

El pago de esta Contribución Especial de Mejoras lo harán los contribuyentes hasta por 10 cuotas anuales de igual valor.

CAPÍTULO V

DISTRIBUCIÓN POR COSTO DE OTRAS OBRAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 22.- Para otras obras que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Araucanía, su costo total será prorrateado de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Los costos que se pueden reembolsar a través de contribuciones por mejoras, cuyo reembolso se permite son los siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la Municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, alambrados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;

La determinación de los costos estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Araucanía, a excepción de los valores que constan en el literal a) de cuyo cálculo se encargará la Dirección Financiera, la emisión de catastros a cargo de la Jefatura de Avalúos y Catastros, y la determinación y recaudación de la Dirección Financiera, llevará un Registro Especial al respecto.

El pago de estas se las realizará bajo el siguiente cálculo:

- a) El 70% del costo de la obra lo asumirá el Gobierno municipal de Araucanía.
- b) El 30% del costo de la obra se cobrará a todas las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo.

- c) El 35% del costo de la obra se distribuirá entre todas las propiedades del cantón como obras de beneficio global, la distribución de hará en proporción a los avalúos de cada predio.

ARTÍCULO 23.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo de contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes en la ciudad de Arajuno, se disminuirá los valores a cancelar por cada contribuyente en los siguientes casos:

a) Por fomento al crecimiento y desarrollo socioeconómico del cantón

1. El 25% en obras ejecutadas con presupuesto municipal correspondientes a las asignaciones permanentes del presupuesto general del estado hacia los GADS; a todos los contribuyentes.
2. El 50% en obras ejecutadas mediante convenios con proyectos de inversión no reembolsables por liquidaciones de recursos de leyes de asignaciones y reasignaciones de años anteriores así como de proyectos de compensación a todos los contribuyentes.
3. En obras ejecutadas mediante convenios con proyectos de inversión no reembolsables por liquidaciones de recursos de leyes de asignaciones y reasignaciones de años anteriores así como de proyectos de compensación, en obras que ya hayan generado tributo y no han cumplido su vida útil, se generarán títulos de crédito por el valor de la inversión como contraparte municipal, prorrateado entre los beneficiarios de la obra.

b) Descuento sobre rebajas especiales

1. 50% Discapacitados, tercera edad, cuando el valor de la propiedad no supere las 80 RBU del trabajador.
2. 50% Organizaciones sin fines de lucro.
3. 80% Establecimientos Educativos públicos e Instituciones Públicas.

ARTÍCULO 24.- Descuento especial.- Los contribuyentes que cancelaren dentro del primer mes del año, la totalidad del valor a pagar por contribución especial de mejoras del título de crédito correspondiente a dicho año recibirán un descuento del 10% del monto a cancelar.

ARTÍCULO 25.- Plazo de Pago.- El Plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años plazo como máximo. En las obras construidas con financiamiento, la recaudación de la contribución Especial de Mejoras se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo, sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los determinados para la cancelación del préstamo. La Dirección Financiera de la Municipalidad tomará tal determinación.

ARTÍCULO 26.- Liquidación de la Obligación Tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores de la recepción definitiva de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El director Financiero de la Municipalidad, coordinará y vigilará estas actuaciones. El Tesorero Municipal, será responsable de la recaudación.

ARTÍCULO 27.- De los copropietarios contribuyentes.- De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la Municipalidad podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera de la Municipalidad.

ARTÍCULO 28.- Transmisión de Dominio de Propiedades Gravadas.- Los Notarios y los Registradores de la Propiedad no darán trámite a este tipo de contratos, que tengan débitos pendientes por el pago de contribuciones especiales de mejoras, para lo cual exigirán el correspondiente certificado extendido por Tesorería Municipal, so pena de ser responsables por el monto de las contribuciones no pagadas. Además para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Art. 28 del Código Tributario.

ARTÍCULO 29.- Convenio para la recaudación del tributo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno, para recaudación de los créditos determinados por esta Ordenanza, podrá suscribir convenio con instituciones del sistema financiero de la localidad.

ARTÍCULO 30.- EMISIÓN DE TÍTULOS.- Una vez elaborado el Catastro la Jefatura de Rentas o la Unidad Administrativa que corresponda, realizará la emisión de los títulos de crédito, los mismos que refrendados por el Director Financiero, serán remitidos, mediante boletín de la Oficina de Contabilidad y finalmente a Tesorería para su cobro. El pago será exigible, inclusive, por la vía coactiva de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 31.- INTERÉS POR MOROSIDAD. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento, se cobrará con los intereses que prescribe el Art. 21 del Código Orgánico Tributario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA: La presente Ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión.

SEGUNDA.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resuelve en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

TERCERA.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

CUARTA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sitio web.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, Art. 562 y subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arajuno, a los cuatro días del mes de enero de 2013.

f) Abg. Mario Efraín López Andi,
ALCALDE DE ARAJUNO

f) Lic. Eraldo G. Licuy G.,
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente "LA ORDENANZA GENERAL QUE REGLEMENTA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ARAJUNO.", fue discutida y aprobada por el Concejo en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arajuno, en sesiones ordinaria del 18 de Diciembre de 2012 y el 04 de enero de 2013, en primer y segundo debate respectivamente.

Arajuno, enero 09 de 2013

f) Lic. Eraldo G. Licuy G.,
SECRETARIO DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "ORDENANZA GENERAL QUE REGLEMENTA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ARAJUNO.", y dispongo su PROMULGACIÓN.

Arajuno, enero 14 de 2013

f) Abg. Mario Efraín López Andi,
ALCALDE DE ARAJUNO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA**

ORDENANZA N° 01-GADMIPA-2018

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL
Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**

Considerando:

Que el artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República, concede a los gobiernos municipales la competencia para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras en concordancia con el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que el artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud, expresa que la instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley.

Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.

Que el literal f) del artículo 54 del COOTAD establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la prestación del servicio de cementerios.

Que en el literal d) del artículo 55 del "COOTAD", establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales prestar servicios públicos, y, el literal e) ibidem, faculta crear o modificar mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que el artículo 414 del COOTAD manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.

Que el artículo 416 del COOTAD expresa que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.

Que el literal h) del artículo 418 del COOTAD considera como bienes afectados al servicio público a los cementerios.

Que el artículo 460, de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 166, del 21 de enero de 2014, establece que todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato.



privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respeto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.

Que, al inciso segundo del artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud, determina que los cementerios y crias son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deberán cumplirse las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y literales a) y a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expte.

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN ARAJUNO

Capítulo I DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SU ADMINISTRACIÓN

Art. 1.- Del objeto.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno la administración y funcionamiento del servicio público de los cementerios municipales, declarados como tales en la jurisdicción del Cantón Arajuno.

Art. 2.- Del Glosario.-

ATAÚD.- Cajas de madera o de cualquier otro material diseñado especialmente para depositar el cadáver y/o restos humanos.

CADÁVER.- Cuerpo humano sin vida, cuyo deceso debe para efectos jurídicos estar certificado previamente a su inhumación por la autoridad médica competente.

CEMENTERIO.- Se entiende por cementerio todo lugar destinado exclusivamente al enterramiento de cadáveres o restos humanos.

COLUMBARIO.- Conjunto de nichos de menor tamaño donde se colocan los restos exhumados.

CREMACIÓN.- Incineración de cadáveres, especialmente humanos.

EPITAFIO.- Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa.

EXHUMACIÓN.- Es la acción de desenterrar un cadáver, sea cual fuere el motivo para tal exhumación. Se entenderá también como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro.

INHUMACIÓN.- Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultado de una cremación. La inhumación se puede realizar en nichos, columbario o sepultura.

LÁPIDA.- Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto.

MAUSOLEO.- Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado con diseños proporcionados por el respectivo Camposanto.

NECROPSIA.- Es un procedimiento cyanótico por el cual se estudia un cadáver animal o humano para tratar de identificar la posible causa de su muerte, así como la identificación del cadáver.

NICHO O BÓVEDA.- Concavidad hecha para colocar féretros en un cementerio.

OFICIO RELIGIOSO.- Oficio que tiene destinado la Iglesia para rogar por los muertos.

OSARIO.- En los cementerios, lugar donde se entierran los huesos que se sacan de las sepulturas. Lugar donde hay muchos huesos enterrados.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA**

PROFANAR - Tratar sin el debido respeto una cosa que se considera sagrada.

SEPULTURA - Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver.

SEPULTURA COMÚN - (Fosa común). Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación.

GADMIPA - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno.

Art. 3.- De la Administración y Regulación de los Cementerios Municipales - La administración y regulación de los cementerios municipales, su construcción, así como la disposición de sus áreas comunes, veredas y su funcionamiento se sujetará a las leyes, su propia normativa y otros organismos afines, y estará a cargo de la Comisaría Municipal.

Art. 4.- De los cementerios en las parroquias rurales - Los espacios físicos destinados para cementerios en las parroquias rurales, serán administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, según la delegación de competencia por parte del GADMIPA, conforme lo que establece el artículo 279 del COOTAD.

Art. 5 - De la solicitud de los servicios de los cementerios municipales - Los servicios en los cementerios podrán ser solicitados por las ciudadanas y los ciudadanos sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

Art. 6.- De la seguridad en los cementerios municipales - Estará a cargo de la Comisaría Municipal, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental.

Art. 7.- De la Unidad Administrativa Municipal responsable del control, funcionamiento y mantenimiento - La Comisaría Municipal, será la Unidad Administrativa responsable del control y funcionamiento de los cementerios municipales, adoptando medidas sanitarias, ambientales, de seguridad y mantenimiento indispensables para su buena conservación.

Capítulo II

DE LAS ATRIBUCIONES DEBERES Y FUNCIONES DE LA COMISARÍA MUNICIPAL; Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS DEL GADMIPA.

Art. 8.- De las atribuciones, deberes y funciones de la Comisaría Municipal del GADMIPA. - Son los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir la ordenanza que regula la administración y prestación de servicios en los cementerios del cantón Arajuno.

b) Autorizar las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres en los cementerios municipales de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

c) Programar, organizar, coordinar, dirigir, controlar y velar por el buen manejo administrativo del registro de los terrenos asignados para el funcionamiento de los cementerios municipales.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA**

- d) Controlar la asistencia, permanencia, puntualidad y cumplimiento de labores del personal asignado a los cementerios municipales, debiendo comunicar las novedades a la Dirección de Servicios Públicos y a la Unidad de Talento Humano para las acciones administrativas correspondientes.
- e) Coordinar con la Dirección Financiera la emisión de especies valoradas o formularios para el cobro de esas por los servicios y utilización de los cementerios municipales.
- f) Complementar y ejecutar en su caso el proceso de asignación de los cues y de las bóvedas municipales o nichos, previo el cumplimiento de las formalidades de ley.
- g) Atender, analizar y resolver sobre los reclamos presentados por los usuarios del servicio de cementerios y del personal municipal asignado a dicha área.
- h) Emitir un informe técnico y detallado en forma semestral, al Director de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, sobre la situación, marcha y necesidades de los cementerios municipales a su cargo.
- i) Llevar el catastro sistematizado y actualizado, del registro y control de los nichos, columbarios y terrenos para sepulturas y mausoleos, de acuerdo a los contratos emitidos en los cementerios municipales y de las inhumaciones y exhumaciones, con un riguroso orden cronológico y alfabético de los fallecidos, la fecha de inhumación, fechas de iniciación, expiración y renovación de los contratos.
- j) Registrará además los datos del solicitante y/o propietario, con: nombres y apellidos, número de cedula de ciudadanía, domicilio, fecha de compra, o de iniciación, y expiración del pago o contrato de renovación de alfiler.
- k) Planificar, organizar, supervisar y considerar espacios verdes en los cementerios Municipales.
- l) Recaptar y tramitar las solicitudes de exhumaciones.
- m) Controlar el tiempo de los inhumados.
- n) Cumplir con el horario de atención en los cementerios municipales. (De lunes a domingo de 06. a 17:00)
- o) Cumplir y hacer cumplir, el Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos que prestan Servicios Funerarios y de Manejo de Cadáveres y Restos Humanos.
- p) Llenar la ficha de identificación de quienes sean ubicados en la Sepultura Común.
- q) Fijar las dimensiones de las lapidas, pudiendo ser estas de marmol, bronce, piedra u otro material semejante.
- r) Presentar para aprobación del Concejo Municipal, el Proyecto de Reglamento para el cobro de servicios complementarios que se crearen o construyeren a futuro, en los cementerios del GADMIFA, como: Salas de velación, de cremación, de necropsias, osarios u otros.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA**

s) Realizar el mantenimiento de los cementerios Municipales en forma permanente hasta el 31 de octubre de cada año.

l) Los días que determina la presente Ordenanza y leyes a fines, para garantizar un buen servicio a los usuarios.

Art. 9.- De las obligaciones de los usuarios del servicio de cementerios del GADMIPA. Serán las siguientes:

a) Las y los usuarios que amancen un nicho, columbario, terreno para sepultura o mausoleo en los cementerios municipales para la inhumación de un cadáver, deberán colocar la lápida con su soporte dentro del plazo máximo de doce meses a partir de la inhumación. Por el incumplimiento de esta disposición legal, la Comisaria Municipal del GADMIPA ordenará su colocación y solicitará el tramite legal correspondiente, a la Dirección Financiera para la emisión del Título de Crédito.

b) Los familiares de la o el difunto, previa autorización escrita de la Comisaria Municipal, podrán realizar el adecentamiento del nicho, columbario, sepultura o mausoleo, con pintura y otros materiales en forma permanente y hasta el 31 de octubre de cada año, el 1 y 2 de noviembre, únicamente podrán colocar flores, coronas, tarjetas y mas materiales de ornamento.

Capítulo III

DE LAS CONSTRUCCIONES FUNERARIAS Y EL ARRENDAMIENTO DE ÁREAS DE TERRENOS PARA SEPULTURAS Y MAUSOLEOS

Art. 10.- De las construcciones y sus prohibiciones. - Se prohíbe toda construcción con diseños que cambien el ornato y fachada del cementerio, pudiendo variar el tipo de material.

Art. 11.- De la disposición de nichos y columbarios.- La Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, a través de la Comisaría Municipal, será la responsable de tener a disposición nichos y columbarios suficientes, para ser entregados en arrendamiento a los usuarios por el periodo del tiempo establecido en el artículo 35 de la presente Ordenanza, pudiendo ser renovado.

Art. 12.- De las clases de nichos. - Se establece dos clases:

- a) Para neonatos, niñas y niños de hasta 12 años de edad; y
- b) Para mayores de 12 años de edad.

Art. 13.- De las medidas de los terrenos para sepulturas. - Serán los siguientes:

- a) Para neonatos, niñas y niños de hasta 12 años, de 1,50m x 0,80m dando un área total de 1,20m cuadrados.
- b) Para mayores de 12 años: de 2,00m x 1,00m dando un área total de 2m cuadrados.

Art. 14.- De los terrenos para mausoleos.- El terreno arrendado para la construcción de mausoleos familiares, serán de 2,50m x 2,50m dando un área total de 6,25m².

Esta construcción funeraria deberá cumplir con los requisitos establecidos, previa la aprobación y autorización de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA**

La municipalidad aborde con sus funciones primordiales y en base a la autonomía, asignará hasta el 15% de la superficie total del cementerio, para las áreas destinadas a la construcción de mausoleos familiares.

Art. 15.- De la identificación de los bloques de nichos y columbarios. - Cada bloque de nichos, osarios y columbarios, llevarán un código alfanumérico.

La nomenclatura de los nichos en los nuevos bloques que se construirán serán registrados en forma ALFANUMÉRICA de norte a sur, es decir cada bloque empezará con la letra A, B, C, D respectivamente y cada bloque será enumerado A1, A2, A3, A4, hasta llegar al número final.

Art. 16.- Del plazo para la construcción de mausoleos. - El plazo para las construcciones de mausoleos será de seis meses contados a partir de la fecha de celebración del contrato de arrendamiento. De incumplirse esta disposición legal, quedará sin efecto el contrato y sin derecho a reembolso de los valores cancelados.

Art. 17.- De la sepultura común. - La sepultura común será construida, conforme las especificaciones técnicas establecidas en el Código de la Construcción, se ubicarán de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación.

Art. 18.- De los servicios complementarios en los cementerios municipales. - Cuando se crearen o construyeren a futuro, en los cementerios del GADIMIPA, salas de velación, de cremación, de necropsias, ceanós u otros, se procederá conforme el Reglamento debidamente aprobado por el Concejo Municipal.

Capítulo IV

**DEL ACTO DE INHUMACIÓN, REQUISITOS, DE LA SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO,
AUTORIDAD DE SALUD**

Art. 19.- Del acto de inhumación. - Para efectuar el acto de inhumación se observará lo que dispone la Ley Orgánica de la Salud, y se podrá efectuar de lunes a domingo, entre las 08h00 hasta las 17h00, en ningún caso se podrá practicar la inhumación de un cadáver fuera de ese horario salvo autorización de las autoridades sanitarias o judiciales.

La Comisaría Municipal podrá autorizar provisionalmente la inhumación de un cadáver en días no laborales o feriados por fuerza mayor o caso fortuito y que por esta causa no se haya podido efectuar los trámites de ley, siendo responsabilidad de quien solicite la autorización de obtener el primer día laborable el permiso definitivo cumpliendo con los requisitos correspondientes que establezca bajo prevenciones legales.

Están exentas de este horario, las inhumaciones que presenten peligro de contaminación por lo que se procederá en forma inmediata.

Art. 20.- De los requisitos para las inhumaciones. - Para que la Comisaría Municipal conceda la autorización para inhumar un cadáver exclusivamente en los lugares destinados para el objeto, se deberá presentar los siguientes requisitos:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA**

- a) Solicitud por parte del interesado en especie valorada dirigida a la Comisaría Municipal.
- b) El certificado de defunción emitido por el Registro Civil.
- c) Cédula y certificado de violación del defensor.
- d) Factura de pago de la tasa por concepto de inhumación.
- e) Contrato y actura de pago del entierro en el nicho, sepultura, columbario o mausoleo.

Verificados los requisitos, el responsable de la administración de los cementerios municipales otorgará el permiso correspondiente para la inhumación.

Art. 21.- De las inhumaciones solicitadas por la Fiscalía o Autoridad de Salud. - Previo al trámite de Law, la Comisaría Municipal procederá con la ubicación de nichos gratuitos. Únicamente por solicitud expresa de la Fiscalía, Ministerio Público o Autoridad de Salud, los mismos que serán numerados y ocuparán un sector especial en el cementerio municipal. Para estos casos, se mantendrán los cadáveres en los nichos por el término de cuatro años, luego de lo cual se exhumarán y se depositarán en la sepultura común, de identificarse el inhumado, los interesados podrán acogerse a lo estipulado en la presente Ordenanza.

Capítulo V

DEL ACTO DE LAS EXHUMACIONES, REQUISITOS, TASA POR EXHUMACIÓN, SOLICITUD DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, COMISARÍA MUNICIPAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS EXHUMACIONES SIN PERMISOS

Art. 22.- Del acto de las exhumaciones. - Las exhumaciones se podrán efectuar en cualquier día laborable, en el horario de 08:00 hasta las 17:00, en ningún caso se podrá autorizar una exhumación fuera de este horario, salvo disposición expresa de la autoridad judicial competente.

Art. 23.- De los requisitos para las exhumaciones. - La Sección de Parques, Jardines y Cementerios podrá otorgar la autorización para la exhumación de un cadáver, únicamente previa la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por parte del interesado en especie valorada dirigida a la Sección de Parques, Jardines y Cementerios.
- b) Factura de pago de la tasa por exhumación.
- c) Certificado de defunción.
- d) Autorización escrita de la Autoridad de Salud, observando las disposiciones legales en materia de salud pública u orden judicial de autoridad competente.

El responsable de los cementerios municipales, verificará en el catastro de inhumaciones, que los datos del cadáver a exhumar coincidan con los registros del archivo a su cargo.

Art. 24.- De la tasa por exhumación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, cobrará por exhumación una tasa consistente en treinta y ocho dólares americanos (\$38,00 USD).



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA**

Art. 25 - De las exhumaciones solicitadas por la Autoridad Judicial - Las exhumaciones requeridas por las autoridades judiciales, se harán conforme a los procedimientos especiales determinados en las Leyes respectivas, quedando exentas del pago de la tasa por exhumación.

Art. 26 - De las exhumaciones solicitadas por la Comisaría Municipal - Previo al debido proceso a Comisaría Municipal y un representante de Salud Pública, procederá a ubicar en la sepultura con dichos restos, en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento en el pago.

b) Falta de renovación del contrato de arrendamiento, que será realizado por la Comisaría Municipal.

De lo actuado se dejara constancia en forma escrita con el registro de firmas de los participantes y la razón de este hecho.

Art. 27 - De la responsabilidad de las exhumaciones sin permisos. - La Comisaría Municipal será la responsable de supervisar que las exhumaciones cuenten con los permisos respectivos, conforme la presente Ordenanza.

Art. 28 - De la autorización para sacar fuera de los cementerios Municipales los restos de un cadáver exhumado. - Se podrá retirar un cadáver previa la autorización escrita de la Comisaría Municipal, para ello la Autoridad de Salud, deberá emitir el informe favorable cumpliendo con las disposiciones que establece el Código Orgánico de la Salud o por orden judicial, el responsable de la administración de los cementerios Municipales llevará el registro de los cadáveres exhumados y que sean retirados del cementerio para los fines estadísticos y legales correspondientes, además verificará que sus restos sean retirados por la persona interesada o por la autoridad competente, y, el ajuar, los restos de la mortaja y otras prendas similares, deberán obligatoriamente ser quemados y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y vuelvan a utilizarse.

**Capítulo VI
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Art. 29.- Queda prohibido realizar los siguientes actos. -

- Realizar construcciones funerarias sin el consentimiento de las autoridades competentes.
- Realizar trabajos de adecentamiento del nicho, columbario, sepultura o mausoleo, durante los días 1 y 2 de noviembre.
- Alterar premeditadamente la numeración de bóveda o las inscripciones de las lápidas.
- Destruir los adornos, jardines, accesos, construcciones y presentación del cementerio sin perjuicio de la indemnización correspondiente.
- Abrir una bóveda o una sepultura para depositar restos distintos a los autorizados.
- Realizar reuniones clandestinas en cualquier cementerio público de propiedad municipal.
- Ingresar con vehículos o animales sin previa autorización del servidor público encargado de la administración de los cementerios.
- Proceder en estado de embriaguez a inhumar cadáveres o restos.
- Introducir al cementerio bebidas alcohólicas.
- Inhumar cadáveres sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA**

- k) Profanar con inscripciones arbitrarias cualquier lugar de los cementerios.
- l) Exhumar cadáveres o restos mortales, sin el permiso municipal y de la autoridad de salud pública.
- m) Sacar o exponer fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones, sin las precauciones y autorización correspondiente.
- n) Faltar de palabra u obra a una autoridad en el ejercicio de su cargo.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que tenga lugar, La Comisión o Comisión Municipal actuara previa denuncia de la parte afectada y/o el correspondiente Informe de Responsables del Cementerio.

Art. 30.- De las sanciones. - Se concede competencia privativa a la Comisión Municipal para sustanciar el proceso legal respectivo a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción a la ciudadana o ciudadano que incurra en una o mas infracciones determinadas en esta Ordenanza. Se abstendrá de resolver los casos que se encuentren tipificados como delitos en el Código Orgánico Integral Penal.

Las contravenciones al artículo 29 de la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo al grado de infracción, conforme a lo siguiente:

CALTAS	PORCENTAJE DE SANCION SEGUN EL SALARIO UNIFICADO VIGENTE	SANCION LITERALES SEGUN DEL ARTICULO 29
LEVES	10	b, d, h, i, o
GRAVES	25	c, j, k, n
MUY GRAVES	50	a, e, f, l, m

**Capítulo VII
DE LOS CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTOS DE NICHOS, COLUMBARIOS,
SEPULTURAS O MAUSOLEOS**

Art. 31 - De la celebración de los contratos. - Para la celebración del contrato de arrendamiento de nichos, columbarios, sepulturas o mausoleos, se procederá conforme el formulario pre impreso y pre numerado emitido por la municipalidad; la persona natural o jurídica interesada consignará previamente en la Tesorería Municipal, el valor íntegro del canon de arrendamiento establecido en la presente Ordenanza.

Art. 32.- De la duración de los contratos y sus renovaciones. - Los contratos por arriendo nichos, columbarios, sepulturas o mausoleos, serán por cinco años, pudiendo ser renovados por dos ocasiones; si es la decisión de los familiares o interesados, se procederá a la exhumación del cadáver para ser depositado en un columbario; de no haber el interés dentro de los noventa días posteriores al vencimiento del plazo, los restos serán depositados en la sepultura común.

Art. 33 - De los incumplimientos de las cláusulas del contrato. - En el caso de incumplir cualquier disposición establecida en el contrato de arrendamiento, nichos, columbarios, sepulturas o mausoleos, las mejoras que se hubieren ejecutado quedarán a favor de la municipalidad, sin que el arrendatario tenga derecho a reclamar los valores pagados.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA**

Los contratos por arriendo de columbarios, y de terrenos para mausoleos, serán por cinco años pudiendo ser renovados por las veces que los interesados desearán, de no haberse la renovación dentro de los noventa días posteriores al vencimiento del plazo, los restos serán depositados en la sepultura colectiva.

Capítulo VIII

DEL PAGO DE TASAS Y MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGOS

Art. 34.- De la tasa por inmatriculación. - El arriendo de un nicho, columbario o terreno para sepultura o mausoleo se cancelará de manera total a la firma del contrato y por el tiempo establecido.

Art. 35.- De las tasas por nichos, osarios, columbarios, terrenos para mausoleos y exhumación.

DETALLE	ANUAL	
	SSU- PORCENTAJE	VALOR USD Anual
Nicho	2%	6,7
Tasa por Mantenimiento	1,5	1,50
servicios administrativos		0,25
Total cobro anual		7,45

DETALLE	PARA CINCO AÑOS	
	SSU- PORCENTAJE	VALOR R USD Cobro para cinco Años
Nicho		33,50
Tasa por Mantenimiento		7,5
servicios administrativos		1,25
Total cobro		42,25

DETALLE	OCASIONAL	
	SSU- PORCENTAJE	VALOR USD Anual
Osarios (Una sola vez)		50,00
Columbarios (una sola vez)		50,00
Exhumación	10%	35,00

DETALLE	Para Cinco Años	
	SSU- PORCENTAJE	VALOR R USD Anual
Terrano de Mausoleo concordancia Art. 14 Ordenanza	50%	150,00

Art. 36.- De la tasa por mantenimiento anual. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, cobrará por mantenimiento la cantidad de un dólar con cincuenta centavos (1,50 USD); y, por servicios administrativos la cantidad de veinticinco centavos de dólar (0,25 USD) a quienes hayan adquirido mediante contrato de compra venta un espacio físico en un cementerio municipal legalmente registrada su pertenencia, pagaran por cada año. Este valor lo pagará la persona a nombre de quien se encuentre el correspondiente título de propiedad o sus herederos.

El plazo de cancelación es del 01 de enero al 31 de junio de cada año, posterior a la fecha indicada, se cobrará con los recargos de ley.

Art. 37.- De la multa por incumplimiento del pago de tasa arriendo. El familiar del occiso que no cancele la tasa por arriendo de un nicho, columbario o terreno para sepultura o mausoleo, o la



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA**

renovación del contrato, será registrado como deudor de la municipalidad con una multa del 5% del salario básico unificado, vigente; y sus restos serán exhumados y depositados en la sepultura común.

Art. 38.- De la jurisdicción coactiva.- Para el cobro de obligaciones a los usuarios de los servicios por tasas y multas pendientes, se ejerce la acción coactiva.

**Capítulo IX
DE LOS CEMENTERIOS COMUNITARIOS O PRIVADOS**

Art. 39.- De la autorización para construir cementerios comunitarios o privados.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, otorgará autorización a las personas naturales o jurídicas, el establecimiento de cementerios comunitarios o privados, los requisitos señalados en la normativa municipal vigente, previa a los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita dirigida a la Dirección de Planificación adjuntando el proyecto correspondiente, que deberá contener los justificativos de propiedad del bien y estar al día con las obligaciones municipales.
- b) Informe favorable de la Dirección de Planificación.
- c) Informe favorable de la Autoridad de Salud.
- d) Comprobante de pago de la tasa correspondiente.
- e) Planos debidamente aprobados por la Dirección de Planificación.
- f) Estudio de Impacto ambiental y la licencia ambiental correspondiente.

El Concejo Municipal otorgará la autorización para la construcción o funcionamiento de cementerios comunitarios o privados, previo el informe favorable que emita la Dirección de Planificación.

Art. 40.- De la regulación de los cementerios públicos y privados.- Los cementerios privados del cantón Arajuno, estarán regulados por su propia normativa realizada en base a la normativa del GADMIPA, y será supervisada por el GADMIPA a través de la Comisaría Municipal y otros organismos afines.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Publicada en el Registro Oficial la presente Ordenanza, se prohíbe el sepulcro de cadáveres en otros sitios que no sean los cementerios municipales del cantón Arajuno; quienes incurran en esta prohibición serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

Segunda.- Para la exhumación de cadáveres sepultados en domicilios particulares el peticionario deberá cumplir con las directrices emanadas por el Ministerio de Salud Pública y Fiscalía General del Estado.

Tercera.- La Dirección de Planificación, se encargará de prever y proyectar el uso y creación de los cementerios en función de las necesidades actuales y futuras de la ciudad.

Cuarta.- La Comisaría Municipal presentará a la Dirección de Servicios Públicos hasta el 30 de septiembre de cada año, el presupuesto a ser implementado en la construcción, adecentamiento, embellecimiento y administración para los cementerios en el año fiscal subsiguiente.



Quinta. - La Comisaría Municipal presentará hasta el 30 de octubre de cada año a la Dirección de Planificación y a la Dirección Financiera, la información de los titulares de dominio de espacios en los cementerios para que sea catastrada dicha información y conste en el sistema informático para efectos de la emisión de los respectivos títulos de crédito para su recaudación.

Sexta. - La Dirección de Desarrollo Comunal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, el 2 de noviembre de cada año, realizará en el cementerio municipal una programación acorde al Día de los Difuntos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Dirección de Procuraduría Sindica Municipal en el plazo de quince días remita a la Dirección Financiera el formato de contrato de arrendamiento a ser implementado en la municipalidad.

Segunda. - El representante del ociso, sea persona natural o jurídica que no tengan ningún documento de respaldo del predio adjudicado en el cementerio donde tiene su construcción fúnebre, suscribirá el contrato de arrendamiento como estipula la presente Ordenanza, para lo cual a partir de su publicación se le concede el plazo de noventa días para su legalización.

Tercera. - Toda persona natural o jurídica que pruebe documentadamente haber obtenido un espacio de terreno en el cementerio Municipal para la construcción de mausoleo y que no lo haya construido, tendrá prioridad en la atención de su solicitud para el arrendamiento, debiendo sujetarse a lo previsto en esta Ordenanza.

Cuarta. - Los interesados que hubieren realizado pagos al municipio por concepto de venta de suelo en los cementerios, se les imputará como arrendamiento; y, si dicho valor excediere del valor anual se tendrá como pago de arrendamiento anticipado.

Quinta. - Sancionada la presente Ordenanza la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental dispondrá el registro catastral de todos los planos de cementerios urbanos y rurales, sean estos municipales, comunitarios o privados que se encuentren en funcionamiento y que hayan sido debidamente aprobados.

Sexta. - La Comisaría Municipal, en un plazo no mayor a treinta días deberá remitir a la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, todo el archivo que conste en esta Unidad sobre inhumaciones de cadáveres en los cementerios municipales, así como, la Dirección de Planificación deberá proporcionar el plano actualizado del área de los cementerios con sus construcciones.

Séptima. - Aprobada la presente Ordenanza la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental remitirá a la máxima autoridad administrativa, un informe técnico y motivado, a fin de que se disponga que la Dirección de Planificación presente el proyecto de reestructuración del Cementerio Municipal de Arajuno, para la implementación de los servicios funerarios, conforme la presente Normativa.

Octava. - En el caso del servicio funerario del terreno en tierra se implementará, cuando se determine el espacio adecuado para la construcción de un nuevo cementerio Municipal.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA**



Novena.- La Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental a través de la Comisaría Municipal actualizará el Catastro de los Cementerios Municipales y aplicará los nuevos códigos a los numéricos conforme lo dispone la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Serán responsables de la aplicación de esta Ordenanza, la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, la Dirección de Planificación, la Dirección Financiera, la Comisaría Municipal y las Unidades Administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, municipalidades.

Segunda.- La Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, realizará anualmente un informe técnico y sustentado, y con indicadores de gestión sobre la ejecución de la presente Ordenanza.

Tercera.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, realizará todas las acciones necesarias, a fin de que la presente Ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción cantonal.

Cuarta.- La Comisión Permanente de Fiscalización y Legislación, vigilará el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Ejecutivo Cantonal y publicada en el Registro Oficial, debiendo además publicarse a través de la Gaceta Municipal, la página web institucional, conforme lo determina el COOTAD y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP); y en los medios de comunicación social de la localidad.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, a los dos días del mes de enero del año dos mil dieciocho.


Elio Targuilla Andy MSP
ALCALDE




Dra. Isabel Ramírez Jarín
SECRETARIA GENERAL





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA**

CERTIFICACION

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Arajuno, CERTIFICO que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno conoció, analizó y aprobó la "ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN ARAJUNO" en Sesión Ordinaria, desarrollada en primer debate el 19 de diciembre de 2017, y en Sesión Ordinaria, en segundo debate el 02 de enero de 2018; aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.

Arajuño, 02 de enero de 2018.

Dra. Isabel Ramirez Jarrin
SECRETARIA GENERAL



SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO - De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en dos ejemplares, original y copia la "ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN ARAJUNO", para su respectiva sanción u observación.

Arajuño, 02 de Enero de 2018

Dra. Isabel Ramirez Jarrin
SECRETARIA GENERAL





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE ARAJUNO.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ la "ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN ARAJUNO", y ordenó su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y Registro Oficial conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cumplase

Arajuño, 08 de Enero de 2018


Ldo. Elio Tangulia Andy, MSc
ALCALDE GOBIERNO MUNICIPAL DE ARAJUNO



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARAJUNO.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Lcdo. Elio Gerardo Tangulia Andy, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, el 08 de Enero de 2018 - Lo certifico

Arajuño, 08 de enero de 2018


Dra. Isabel Ramírez Jarrín
SECRETARÍA GENERAL



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARAJUNO
CONCEJO MUNICIPAL**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa; en concordancia con lo cual, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la capacidad de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas aplicables dentro de su respectiva circunscripción territorial.

Que, El Art. 6, literal k) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias;

Que, El Art. 57, literal b) en concordancia con el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la facultad de los concejos municipales para regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos que la ley prevea a su favor;

Que, el Art. 553 del Código Orgánico de ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Que, el Gobierno Municipal está llamado a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de recursos económicos para ejecutar las obras y prestar los servicios públicos de su competencia y promover el desarrollo integral del Cantón.

En uso de la facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1,5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN ARAJUNO

Art. 1.- Objeto del Impuesto y Hecho Generador. La realización habitual de actividades comerciales, industriales, financieras y los que ejerzan cualquier actividad de orden económico, dentro de la jurisdicción cantonal de Arajuno.

Art. 2.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno.

Art. 3.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas que estén obligadas a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Art. 4.- Obligaciones del Sujeto Pasivo. - Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario;
- llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- sustentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal solicite para realizar la determinación del impuesto;
- permitir facilidades a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal para realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará la información de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Art. 5.- Base Imponible. - Está constituida por el total del activo del que se deducirá las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas

Internas, Superintendencia de compañías o Superintendencias de Bancos, según el caso.

El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia, con cierto grado de incertidumbre, de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar a la empresa a efectuar desembolso de recursos o por no ser susceptible de cuantificación en ese momento.

Art. 6.- Cuantía del Impuesto sobre los Activos Totales.- Los sujetos pasivos pagaran por concepto de impuesto el 1.5 por mil anual sobre los activos totales.

Art. 7.- Activos Totales.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el balance general presentado al Servicio de Rentas internas o Superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

Art. 8.- Determinación del impuesto.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, a su falta, determinado por el sujeto activo en forma presuntiva.

Art. 9.- Tarifa del Impuesto.- Los contribuyentes o responsables del impuesto pagaran sobre base imponible, la tarifa del 1.5 por mil a partir de \$ 3.000.00 Mares americanos

Art. 10.- Inspección Técnica.- Los contribuyentes o responsables del impuesto que solicitaren una inspección técnica cancelaran un valor por la misma, de acuerdo a la siguiente tabla:

De 1 hasta 50.000 dólares	\$ 50,00
De 50.001 hasta 100.000 dólares	\$ 100,00
De 100.001 hasta 150.000 dólares	\$ 150,00
De 150.001 en adelante	\$ 200,00

Art. 11.- Determinación por Declaración del Sujeto Pasivo.- Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, declararan el impuesto a los activos totales presentando el balance general legalizado por el Representante Legal (para el caso de personas jurídicas) y el Contador Público Autorizado, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen, durante el mes de diciembre del año anterior al del pago correspondiente.

Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control de la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueren solicitadas.

Art. 12.- Determinación Presuntiva.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 13.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, las juntas parroquiales, las entidades de derecho privado y Las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se dediquen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ello;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes e ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente e la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Art. 14.- Presentación de Reclamos Administrativos Relativos al Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales.- Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante el Alcalde o Alcaldesa, cumpliendo los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Tributario, quien previa resolución dispondrá que el Director Financiero y Procurador Síndico Municipal emitan su informe en un término no mayor de 15 días.

Art. 15.- Pago del Impuesto por Sujetos Pasivos que Realizan Actividades en más de una jurisdicción Cantonal.- Si un sujeto pasivo desarrolla actividades en más de un cantón, presentará la declaración del impuesto en el cantón donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales y en base en dichos porcentajes se determinará el valor del impuesto que correspondía a cada Municipio.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto que se domicilien en otra jurisdicción cantonal y la actividad económica la realicen dentro de la jurisdicción del Cantón de Arajuno, el impuesto será cancelado en este Último.

Art. 16.- Deducciones.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán de sus activos totales que conste en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos; y,
- b) Pasivo contingente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañía o de Bancos, según el caso.

Art. 17.- Plazo para el Pago.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el periodo financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Art. 18.- Empresas o Compañías en Proceso de Liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los 30 días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal, caso contrario, pagaran una multa equivalente a una remuneración básica unificada, mensual, hasta que se de cumplimiento a la referida comunicación.

Las empresas o compañías mencionadas en el inciso que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del impuesto referido, hasta disolución de la misma, conforme a la Resolución otorgada por el Organismo de Control.

Art. 19.- Verificación de la Declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la administración tributaria municipal, la misma que la ejecutara el Director Financiero o su delegado. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente. Si se verifica alteraciones o información inexacta, será sancionado con el equivalente al 5% de la cuota imponible, pero no podrá exceder de 50,000,00 dólares.

Capítulo V REGIMEN SANCIONATORIO

Art. 20.- Clausura.- La clausura es el acto administrativo por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos previstos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause impuesto, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la administración tributaria municipal;
- b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta comparecencia, requerida por la administración tributaria; y,
- c) Prolongar la clausura, la Dirección Financiera notificara al sujeto pasivo concediéndole plazo de ocho días para que cumpla las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se le notificara con la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en lugares visibles del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La duración de clausura se mantendrá por un periodo máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieron en el mismo año económico en faltas que ocasionen clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisficiera las obligaciones en mora tributaria.

Art. 21.- Destrucción de Sell. La destrucción de Los sellos que implique el relicio de actividades sin autorización o la oposición de la clausura, dará lugar al inicio de acciones legales pertinentes.

Art. 22.- Información o Pago Tardío.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil serán sancionados con una multa equivalente al 1 por ciento del impuesto que corresponde al cantón Arajuno. Dicha multa no podrá exceder del 50 por ciento del impuesto causado para el Gobierno Municipal Arajuno; cuando no exista impuestos causados la multa por declaración tardía será el equivalente a una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, la misma que no excederá el equivalente a 10 remuneraciones básicas unificadas. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con multa equivalente de 1 a 10 remuneraciones básicas unificadas por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso.

Art. 23.- Sanción por falta de inscripción o actualización de datos.- El sujeto pasivo obligado a inscribirse en el registro de contribuyentes del 1.5 por mil sobre activos totales o de notificar la actualización de datos que no lo hiciera, será sancionado/a con una multa equivalente entre una remuneración mensual básica unificada del trabajador privada, hasta diez remuneraciones básicas unificadas, según la gravedad y el monto del activo total.

Art. 24.- Sanción por Falta de Declaración.- Cuando al realizar actos de determinación, la administración compruebe que Los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales no han presentado las declaraciones a las que esta obligados, les sancionara, sin necesidad de resolución administrativa previa, con multa equivalente al 5% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los periodos intervenidos, la misma que se liquidara directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá el valor equivalente a 10 remuneraciones básicas unificadas por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no cause impuesto, la multa por falta de declaración será equivalente a una remuneración básica unificada.

Art. 25.- Sanción para los Sujetos Pasivos o Terceros.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la administración tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control a determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionados con multa de entre el cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada hasta seis remuneraciones básicas unificadas del trabajador. El administrador tributario municipal graduara la misma considerando los elementos atenuantes a agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 26.- Recargos.- La obligación tributaria que fue determinada per el sujeto activo, en todos los casos que ejerza su potestad determinadora, causara el recargo del 20% sobre el principal, conforme lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, el Gobierno Municipal de Arajuno establecerá convenios interinstitucionales y/o formulará requerimientos periódicos de información de los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente del Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías y de Bancos, Gremios Profesionales, Cámaras de la Producción, etc.

Segunda.- Encargase de la ejecución de la presente Ordenanza, la Dirección Financiera, Procuraduría Sindica Municipal; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma, en cuanto les corresponda.

Disposiciones Transitorias

Primera.- No tendrán validez los catastros y registros emitidos que no se ajusten a la normativa vigente, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Disposiciones Finales

Primera.- Quedan derogadas todas Las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este Impuesto, con anterioridad a la presente.

Segunda.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Tercera.- Remítase un ejemplar a la Asamblea Nacional, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Arajuno, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil once, notifíquese y cúmplase.



Ab. Mario Efraín López Andi
ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO



Ab. Marlon A. Campaña G.
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la "ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON ARAJUNO", fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo efectuadas los días dieciocho de mayo del dos mil once y el día dieciséis de agosto del dos mil once.



Ab. Marlon A. Campaña G.
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPIO DE ARAJUNO.- Arajuno, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil once.- A las 11h00 conforme lo dispone el inciso cuatro del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON ARAJUNO" al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno para su sanción, en vista de haberse, cumplido con los requisitos legales correspondientes.

ALCALDIA DEL CANTON ARAJUNO.- A los veinte y dos días del mes de agosto del dos mil once, el Abg. Mario López Andi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno, en uso de la atribución conferida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto la "ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON ARAJUNO" que antecede, fuera aprobada por el Concejo Municipal cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales y legales sobre la materia, resuelvo.- Sancionar y disponer su publicación en el registro Oficial y su respectiva ejecución. Notifíquese y cúmplase. Dado y firmado en Arajuno, 22 de agosto del 2011.



Ab. Mario Efraín López Andi
ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARAJUNO

CERTIFICACION: Sanciono y firmo la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON ARAJUNO", conforme al Decreto que antecede el señor Ab. Mario Efraín López Andi, Alcalde del Gobierno Municipal de Arajuno, a los veinte y dos días del mes de agosto del 2011.



Ab. Marlon A. Campaña G.
SECRETARIA DE CONCEJO

1
2

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Qu
ser
la ti

Qu
que
con
Dent
Legis
on li
ación

Que,
comp
judic

n use
rribul

epide

ORDI

rt. 1.
mpete
ty.

rt.- 2.-
cargade
nciones

rt. 3.-
gisto d
ntos de
municipal y

rt. 4.- C
antizará
mismos,
informac
ore una p

rt. 5.- R
nteción y



11

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ARAJUNO**

Considerando:

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) manifiesta que, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución en su artículo 240 atribuye al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados tengan facultades legislativas en el ámbito de sus competencias;

Que, el literal a) del Art. 57 del COOTAD dice: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno descentralizado municipal, mediante expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; atribución que está en concordancia con el artículo 322 de la misma norma orgánica;

Que, es necesario crear la ordenanza que integre la normativa de la Constitución Política del Ecuador, el COOTAD y el Código Orgánico Tributario a fin de regular el procedimiento Administrativo de la Ejecución Coactiva; y facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas, a efectos de lograr la recaudación de valores adeudados a esta institución y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arajuno;

Que, el Capítulo VI, Sección Segunda, Art. 350 del COOTAD, establece el procedimiento de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas Municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración;

Que, acorde a la Disposición Tercera para el cobro eficiente de las acreencias del Estado, de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado que dispone agregar al final del Art. 492 del Código de Procedimiento Civil en los siguientes términos: Los Servidores y Servidoras recaudadores mencionados en este artículo tendrán la calidad de Jueces Especiales, denominándoseles Jueces de Coactiva; y, En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y más leyes conexas.

Expede:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL JUZGADO ESPECIAL DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARAJUNO.

**CAPÍTULO I
EL OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA, DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO
TRIBUTARIAS Y EMISION DE TÍTULOS DE CRÉDITO.**

Art. 1.- DEL OBJETO.- La presente ordenanza tiene como finalidad, establecer normas que aseguren la correcta aplicación del procedimiento de ejecución coactiva y la correcta aplicación de las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y demás normas supletorias referentes al procedimiento de ejecución coactiva.

Art. 2.- DEL ÁMBITO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno, ejercerá la acción coactiva para la recaudación de obligaciones o créditos tributarios y de cualquier otro concepto que le adeuden, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 157 del Código Tributario y Art. 350 del COOTAD en concordancia con el Art. 941 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 3.- DE LA COMPETENCIA EN LA ACCIÓN COACTIVA.- La competencia privativa en la acción coactiva, será ejercida por el Tesorero o Tesorera Municipal, como Juez o Jueza de Coactivas, en su calidad de servidor recaudador autorizado por la ley para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias, al tenor de lo dispuesto en el Art. 350 del COOTAD y 158 Código Tributario, el mismo que podrá delegar la función de Juez de Coactivas de conformidad con lo que dispone el Art. 384 del COOTAD.

Art. 4.- DE LA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA.- La competencia administrativa tributaria será ejercida por el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arajuno, este funcionario previo al ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de mediación y negociación con la correspondiente autorización del ejecutivo, conforme lo determina el inciso segundo del artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 5.- DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.- La Dirección Financiera, refrendará y autorizará la emisión de títulos de crédito correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas por los contribuyentes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno, observando las normas del Código Tributario y leyes supletorias.

Art. 6.- DE LAS OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS.- Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias, se debe contar con la orden de cobro del Alcalde o Alcaldesa, y el respaldo de cualquier Instrumento Público que pruebe la existencia de la obligación.

Art. 7.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- El Director Financiero Municipal refrendará y autorizará la emisión de títulos de crédito a través de procedimientos automáticos e informáticos, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, en la forma y con los requisitos establecidos en los Art. 149 y 150 del Código Tributario.

Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

1. Designación del Director Financiero que lo emite;
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, dirección domiciliaria de ser conocida;
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación o de la diferencia exigible;
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses; y,
7. Firma autógrafa o en facsímil del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL JUZGADO DE COACTIVA

Art. 8.- DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- El tesorero Municipal será el responsable de administrar el procedimiento de la ejecución coactiva respetando lo determinado en el COOTAD, Código Tributario, Código Civil y más normas que rigen para el efecto. Para el correcto funcionamiento del Juzgado de Coactiva, este contará a más del Juez de Coactiva, un secretario de coactiva y un notificador; actuará el procurador síndico como asesor del Juzgado.

Corresponde al Tesorero nombrar al personal contratado que conforma la estructura administrativa del Juzgado de Coactivas, previa autorización del Alcalde, funciones que la ejercerá en los términos establecidos en esta ordenanza, las resoluciones y demás normas pertinentes.

Art. 9.- DEL JUZGADO DE COACTIVAS.- De conformidad con las normas previstas en el Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y más disposiciones conexas, corresponde al Juez de Coactiva organizar y ejecutar la acción coactiva en su respectiva jurisdicción, a cuyo fin ejercerán las siguientes funciones:

- a) Planificar y ejecutar la acción coactiva, en su respectiva jurisdicción;
- b) Ordenar las medidas precautelares o cautelares, dentro de los procesos coactivos;
- c) Disponer el embargo y remate de los bienes muebles o inmuebles de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes;
- d) Compeler y apremiar, por medios legales a cualquier persona de su fuero, para que proceda conforme a derecho;
- e) Solicitar el auxilio de la fuerza pública u ordenar el descajonamiento, de conformidad con lo establecido en la normativa legal pertinente;
- f) Supervisar, controlar y evaluar el trabajo y rendimiento del personal que conforma el respectivo juzgado;

- g) Coordinar con el apoyo de la institución municipal las acciones, procesos e información de los procedimientos de ejecución; y,
- h) Informar mensualmente sobre los resultados de la gestión del Juzgado originada en la acción coactiva u recomendar las acciones o correctivos para su optimización.

CAPÍTULO III

DE LA ETAPA EXTRAPROCESAL

Art. 10.- DE LA ETAPA EXTRAJUDICIAL.- Comprende desde la notificación del vencimiento de la obligación hasta antes de dictar el auto de pago, en todo caso se realizarán por los medios que más se estime convenientes labores de recuperación extrajudicial, procurando evitar que los créditos sean objeto de la recuperación por la vía judicial en el Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajujo.

Así mismo previo a ejecutar la acción coactiva se deberá agotar como medida la persuasión con la finalidad de que el cobro de la deuda sea efectiva, sin que se pueda comprometer recursos económicos, humanos, en el trámite de ejecución coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 340 del COOTAD.

Art. 11.- DE LAS FORMAS DE NOTIFICACIÓN.- La notificación del vencimiento de los títulos de crédito lo efectuará el notificador que se señale para el efecto, y se practicará de conformidad con lo que dispone el Art. 107 del Código Orgánico Tributario.

Art. 12.- DE LA FALTA DE COMPARECENCIA.- En caso de que los deudores notificados no comparecieran a cancelar la obligación dentro del plazo otorgado, serán sujetos al cobro del monto adeudado más interés de mora y gastos administrativos.

Art. 13.- DE LA COMPARECENCIA E IMPOSIBILIDAD DE PAGO INMEDIATO.- En el caso de que el o los deudores comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar la deuda, previo al pago de por lo menos el 20% de la totalidad del valor adeudado, así como de sus intereses y costas procesales.

El Director Financiero podrá convenir la forma de pago y el plazo máximo y definitivo en que los deudores deban cancelar el saldo, plazo que no podrá ser mayor de seis meses.

La petición de facilidades de pago será motivada y se presentará por escrito ante la Dirección Financiera, además contendrá los siguientes requisitos:

- a) Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, contenidas en las liquidaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;
- b) Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado; y,
- c) Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria y la forma en que se pagaría el saldo.

CAPÍTULO IV

PROCESO COACTIVO

Art. 14.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- La emisión de los títulos de crédito, correspondiente a las obligaciones tributarias corresponde al Director Financiero Municipal, quien de oficio o por intermedio de los funcionarios a quienes delegue, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 149 y 150 del Código Tributario.

La emisión de los títulos de crédito, se realizará mediante los procedimientos, mecanismos o medios magnéticos que dispone el Municipio, generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicie el juicio coactivo correspondiente.

Art. 15.- DE LA NOTIFICACION DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- La notificación con la emisión de los títulos de crédito se realizará por cualquiera de las formas establecidas en el Capítulo V, Título I, Libro Segundo del Código Tributario (Art.100 al 114).

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 946 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, la jurisdicción coactiva se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito y fundado en la orden de cobro legalmente emitida por el Director Financiero, según corresponda o su delegado conforme lo indicado.

Art. 16.- DE LA EXPEDICIÓN DEL AUTO DE PAGO.- Vencido el plazo concedido en la notificación del título de crédito y tipificado en el artículo 151 del Código Tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades para el pago, el ejecutor dictará auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación, apercibiéndoles que de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, inclusive los intereses, multas, costas de recaudación y recargos. En el auto de pago se podrá dictar cualquiera de las medidas precautelarias señaladas en el Art. 164 del Código Tributario en concordancia con los Arts. 421 Inc. 2 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 17.- DE LOS CERTIFICADOS PREVIOS.- En caso de aplicarse las medidas de ejecución previstas en el artículo 166 del Código Tributario y si para ello fuere necesaria la obtención de certificados previos, el abogado asesor de juicio será el encargado de obtenerlos con cargo a las costas de recaudación que son de cuenta del deudor.

Art. 18.- DE LA CITACIÓN.- La citación es el acto mediante el cual el Juez de Coactiva hace saber al deudor del contenido del auto de pago y de la providencia recaída en ella. La citación con el auto de pago se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas en el domicilio del deudor, para cuyo efecto se deberá tener en cuenta lo determinado en los Arts. 59, 61, 108, 109 Y 163 del Código Tributario y Arts. 89 y 949 del Código de Procedimiento Civil. La falta de señalamiento de casillero judicial por parte del coactivado, provocará que no sea necesaria la notificación de las providencias y demás actos procesales posteriores.

Art.19.- DEL PAGO DE LA OBLIGACIÓN.- Una vez citado el coactivado, con el auto de pago, éste podrá cancelar el valor adeudado más los intereses y costas procesales, en cualquier estado del proceso coactivo hasta antes del remate, previa autorización del Juez de Coactiva y la liquidación respectiva, mediante:

- a) Dinero en efectivo;
- b) Cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno.
- e) Por cualquier otro medio de recaudación debidamente contratado por la Municipalidad.

Art. 20.- DE LOS INTERESES, DE LAS COSTAS PROCESALES Y DE LOS RECARGOS ACCESORIOS.- El coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad correspondiente, desde la fecha de su exigibilidad hasta su extinción, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario o de conformidad con lo establecido en leyes especiales referidas a cada obligación.

Todo procedimiento de ejecución que inicie los jueces de coactiva, conlleva la obligación de costas procesales, las mismas que se establecen con el 10% a cargo exclusivamente de los coactivados sobre el valor neto de la deuda legítimamente exigible por concepto de honorarios y costas de ejecución Art. 210 Código Tributario y Arts. 964, 965 Y del Código de Procedimiento Civil.

Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido materia del auto de pago, sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

Art. 21.- DE LAS FACILIDADES DE PAGO.- Se podrá conceder facilidades de pago a aquellos contribuyentes que no pueden cancelar de contado sus obligaciones tributarias y no tributarias, conforme lo dispuesto en el Art. 152 del Código Tributario.

Para la concesión de facilidades de pago, el interesado cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director Financiero, en la cual se indique en forma precisa la obligación respecto de la que se pide facilidades de pago;
- b) Razón o motivos fundamentales que impidan realizar la obligación no tributaria de contado;
- c) Oferta de pago inmediato no menor del 20% del valor de la obligación y forma en que se pagará el saldo;
- d) Indicación de la garantía que rendirá para afianzar el pago del saldo adeudado, cuando el plazo solicitado sea superior a seis meses. La garantía será una de las determinadas en el Art. 73 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
- e) En caso de excepción en los que se compruebe que la situación económica del contribuyente es precaria, el Director Financiero podrá autorizar a la Tesorería la recepción de garantía mediante letra de cambio, la que en ningún caso excederá el monto de USD 600.

Art. 22.- DE LOS PLAZOS Y COMPETENCIA PARA AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE FACILIDADES DE PAGO:

- a) El Director Financiero autorizará mediante resolución motivada, los convenios de pago por plazos de hasta seis meses; y,
- b) El Alcalde autorizará mediante resolución motivada los convenios de pagos que estipulen plazos superiores a los seis meses no mayores a dos años. (Art. 153 Código Tributario).

Art. 23.- DEL CÁLCULO DE INTERESES Y TABLAS DE AMORTIZACIÓN REFERENCIALES:

- a) La Tesorería a través de las jefaturas de rentas, elaborará tablas de amortización referenciales para que los contribuyentes tengan información sobre los montos que deben cancelar mensualmente. Los pagos mensuales serán recibidos en las ventanillas de recaudación de la Administración Municipal y los abonos serán aplicados directamente a los títulos de crédito adeudados, y de estos serán imputados primeramente a las costas judiciales si existen, luego a los intereses y por último al capital;
- b) La tasa de interés que debe aplicarse, es el legal, según el Capítulo II, Título Sexto del Libro I de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador. En caso de mora se aplicará el artículo 5, Capítulo Sexto del Libro I del mismo instrumento jurídico; y,
- c) La falta de entrega de la garantía, el no pago del anticipo del 20% inicial o la no cancelación de dos cuotas parciales, dejará insubsistente la concesión de facilidades de pago, debiendo la Tesorería disponer la acción coactiva o la continuación de la misma sin perjuicio de efectivizarse las garantías.

Art. 24.- DE LA BAJA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- El Alcalde o el Director Financiero, en su caso y de acuerdo conveniente, solicitará al Concejo la baja de los títulos de crédito incobrables, en aplicación de los procedimientos y disposiciones legales pertinentes. El soporte para el requerimiento del Alcalde será la correspondiente certificación del Director Financiero exponiendo las razones del por qué se ordena dar de baja dichos títulos de todo lo cual se comunicará a la Contraloría.

Art. 25.- DE LOS RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes, responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el título de las reclamaciones, consultas y recursos administrativos y Art. 340 del COOTAD, para ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida. **Art. 26.- DEL INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE PAGO.-** En el caso de que el deudor incurriera en mora de una de las cuotas previstas, otorgadas como facilidad de pago, se notificará al Juez o Jueza de Coactivas para que inicie la correspondiente acción.

CAPÍTULO V

DEL TESORERO, JUEZ DE COACTIVAS, DEL SECRETARIO, ABOGADOS DIRECTORES DE TRÁMITE, CITADORES, ALGUACILES, DEPOSITARIOS Y PERITOS DE LOS JUICIOS COACTIVOS.

Art. 27.- EL TESORERO-JUEZ DE COACTIVAS.- Será responsable de los procedimientos de ejecución coactiva, rendirá caución, cuya cuantía será fijada por la Contraloría General del Estado. Su superior inmediato será la máxima autoridad financiera, de conformidad con lo establecido en el Art. 344 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Tendrá bajo su dirección al Secretario de Coactivas, citadores- notificado rós.

Art. 28.- DE LA FACULTAD DEL TESORERO JUEZ DE COACTIVAS.- De conformidad con lo que establece el Código de Procedimiento Civil, para el cumplimiento de su función, tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejercer el control de las actividades desarrolladas por el/la secretario y citador- notificador;
- b) Realizar la sustanciación de los procedimientos y juicios coactivos, hasta llegar al embargo y remate de bienes de ser necesario;
- c) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados;
- d) Revisión y análisis de cartera en el sistema Cabildo Municipal;
- e) Análisis de los títulos de crédito cobrable;
- f) Revisión de deuda de las notificaciones elaboradas;
- g) Facilidades de Pago;
- h) Habilitar los documentos de respaldo para los procesos coactivos;
- i) Elaboración e impresión de citaciones de auto de pago;
- j) Cumplimiento de otras disposiciones legales;
- k) Las demás establecidas legalmente.

Art. 29.- DE LAS PROVIDENCIAS DEL TESORERO JUEZ DE COACTIVAS.- Las providencias que emita el Tesorero Juez de Coactivas, serán motivadas según las normas pertinentes y contendrán los siguientes datos:

- a) Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno;

- b) Número de juicio coactivo;
- c) Nombre o razón social del deudor y del tercero, según corresponda, así como su número de cédula de ciudadanía;
- d) Lugar y fecha de emisión de la providencia;
- e) Los fundamentos que la sustentan;
- f) Expresión clara y precisa de lo que se decide y se ordena;
- g) De ser necesario, el nombre de la persona que tiene que cumplir con el mandato contenido en la providencia, así como el plazo para su cumplimiento; y,
- h) Firma del Juez de Coactivas; y, del secretario designado.

Art. 30.- DEL SECRETARIO.- El Secretario o Secretaria del Juzgado de Coactivas, será funcionario de planta de la institución y su nombramiento lo realizará el Alcalde o Alcaldesa, de preferencia deberá tener título profesional de Abogados.

En caso de ausencia del secretario/la titular, lo reemplazará un secretario Ad-hoc, designado mediante providencia del Juez de Coactivas.

Art. 31.- DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO.- De conformidad con lo que establece el Código de Procedimiento Civil y normas supletorias, para el cumplimiento de su función el Secretario tendrá las siguientes facultades:

- a) Dar fe de la presentación de escritos u ofertas, con la indicación del día fecha y hora en que se receipta;
- b) Elaborar las notificaciones y los autos de pago.
- c) Realizar las diligencias ordenadas por el Juez;
- d) Citar y notificar con el auto de pago y sus providencias.
- e) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo amerite
- f) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados;
- g) Verificar la identificación del coactivado, en el caso de sociedades se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo;
- h) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones;
- i) Llevar bajo su responsabilidad el inventario de los juicios de cada juzgado;
- j) Llevar y mantener actualizado un archivo de los bienes embargados, cuyas actas deberán estar debidamente inscritas;
- k) Verificar que en el anverso de la carátula de cada juicio se lleve actualizado el formulario de seguimiento de gestión procesal; y,
- l) Las demás previstas en la ley y en la presente ordenanza.

El archivo del juzgado así como el registro de embargos y remates, estarán a cargo del Secretario o Secretaria; por tanto, los recibirá con inventario de los juicios coactivos y los actualizará periódicamente.

En el mes de diciembre de cada año el Secretario o Secretaria del Juzgado actualizará el inventario de los juicios; el inventario contendrá las causas que se hubieren sustanciado. Dicho informe se presentará hasta el 15 de enero de cada año al Director Financiero y al Alcalde o Alcaldesa.

Art. 32.- DEL ASESOR DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO.- El Procurador Síndico Municipal será el asesor y dirigirá el proceso coactivo desde su inicio hasta el final del proceso.

Art.33.- DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL NOTIFICADOR-CITADOR

Corresponde al personal notificador-citador, las siguientes actividades:

- a) Registro de en el sistema de las notificaciones diarias que realizan
- b) Llevar un reporte diario de las notificaciones y autos de pago entregadas por el secretario para su respectiva citación o notificación según corresponda.
- c) Notificar, citar y sentar las respectivas razones.

Art. 34.- DE LAS COSTAS PROCESALES.- Las costas procesales que incluirán el valor de los honorarios de peritos, interventores, depositarios, alguaciles y honorarios profesionales contratados de ser el caso estarán a cargo del coactivado.

Art. 35.- DEL ALGUACIL.- Es el responsable de llevar a cabo el embargo o secuestro de bienes ordenados por el Tesorero (a) Juez de Coactivas. Tendrá la obligación de suscribir el acta de embargo o secuestro respectivo, conjuntamente con el depositario judicial; en la que constará el detalle de los bienes embargados o secuestrados.

Art. 36.- DEL DEPOSITARIO JUDICIAL.- Es la persona natural designada por el Tesorero (a) Juez de coactivas para custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados u hasta la cancelación del embargo, en los casos que proceda.

Son deberes del depositario:

- a) Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados o secuestrados por el Alguacil;
- b) Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al depósito de ser el caso;
- c) Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;
- d) Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por la culpa leve en la administración de los bienes;
- e) Informar de inmediato al Juez de Coactivas sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
- f) Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado según sea el caso; y,
- g) Contratar una póliza de seguro contra robo e incendio y demás sucesos de fuerza mayor o caso fortuito que pueda afectar a los bienes si fuera el caso.

Art. 37.- DE LOS HONORARIOS DE LOS ALGUACILES, DEPOSITARIOS JUDICIALES Y PERITOS: Los honorarios que percibirán los alguaciles y depositarios judiciales serán aplicados al deudor tributario como costa procesal, que no deberá ser superior al 10% del monto total de la deuda.

Art. 38.- DE LOS GASTOS POR RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA.- Los demás gastos en los que se deba incurrir para la recuperación de las obligaciones, como son: la obtención de certificaciones, pago por transporte de bienes embargados, alquiler de bodegas, compra de candados o cerraduras de seguridad y pago de publicaciones, serán cubiertos como costas procesales a responsabilidad del deudor tributario.

Art. 39.- DEL LUGAR DE PAGO POR PARTE DE LOS COACTIVADOS.- Los pagos y abonos a capital o intereses de las obligaciones, gastos judiciales, costas u honorarios, deberán realizar los coactivados directamente en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno.

CAPÍTULO VI

DEL JUICIO

Art. 40.- DEL PROCEDIMIENTO PARA INSTAURAR JUICIO COACTIVO.- El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna. Los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basado en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público.

Art. 41.- DEL INICIO DEL JUICIO COACTIVO.- Para efecto del juicio coactivo el título del crédito correspondiente deberá ser remitido al Juez de Coactivas, a fin de que inicie el juicio respectivo, de conformidad con las normas previstas en el Código de Procedimiento Civil Codificado y el Código Tributario. La responsabilidad del juez coactivo subsistirá durante toda la tramitación del proceso coactivo debiendo además mantener los archivos y registros necesarios que proporcionen información suficiente, confiable y oportuna de las causas en las que intervienen, debiendo permanecer los expedientes completos de los juicios coactivos a libre disposición de la Dirección Financiera. El juicio coactivo podrá ser suspendido mediante solución o pago de la totalidad de la mora y adicionales constantes en el auto de pago.

Art. 42.- DE LAS SOLEMNIDADES SUSTANCIALES PARA INSTAURAR JUICIO COACTIVO:

Son solemnidades sustanciales para instaurar juicio coactivo:

- a) Legal intervención del funcionario ejecutor;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Existencia de obligación de plazo vencido, cuando se hayan concedido facilidades para el pago;
- d) Aparejar la coactiva con títulos de crédito válidos o liquidaciones o determinaciones firmes o ejecutoriadas; y,
- e) Citación legal del auto de pago al coactivado.

Art. 43.- DEL AUTO DE PAGO.- Si con la notificación extrajudicial, no se ha pagado la obligación requerida, o solicitado facilidades de pago en caso de las obligaciones tributarias, o no se hubiere interpuesto dentro de los términos legales, ninguna reclamación, consulta o recurso administrativo: el Juez de Coactivas o quien haga sus veces de ejecutor de la acción coactiva, dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes, de ser el caso, pague la deuda o dimitan bienes dentro del término de 3 días contados desde el siguiente día al de la citación con la providencia, y, con el apercibimiento de las medidas legales de ejecución.

Art. 44.- SOLEMNIDADES SUSTANCIALES DEL AUTO DE PAGO.- Son solemnidades sustanciales del auto de pago las siguientes:

- a) Fecha de expedición;

- b) Origen del correspondiente auto de pago;
- c) Nombre del coactivado;
- d) Valor adeudado incluido capital, intereses y de ser el caso de indemnización respectiva, aclarando que al valor señalarlo se incluirá los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva del pago y costas judiciales que señale su recuperación, conforme lo determinan el Código de Procedimiento Civil y el Código Tributario;
- e) Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que es clara, determinada, líquida, pura, y de plazo ve o de 3 días pague el valor que adeuda o dimita bienes equivalentes, dentro del mismo término, bajo apercibimientos legales;
- f) Ofrecimiento de reconocer pagos parciales que legalmente se comprobaren;
- g) Designación del Secretario y abogado quien será el encargado de dirigir el proceso;
- h) Firma del Juez, Secretario y Abogado.

Art. 45.- DE LA NOTIFICACIÓN.- El Secretario citará al deudor, deudores y/o garantes, con copias certificadas del auto de pago o mediante oficio que contendrá la transcripción literal del auto de pago; así como, la firma y sello del Secretario.

Art. 46.- DE LA NOTIFICACIÓN EN PERSONA.- La notificación personal se hará entregando al interesado en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, o de su representante legal, o del tercero afectado o de la persona autorizada para el efecto, original o copia certificada del acto administrativo de que se trate o de la actuación respectiva. La diligencia de notificación será suscrita por el notificado. Si la notificación personal se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior; y el notificado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular. Surtirá los efectos de la notificación personal la firma del interesado, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando éste hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la notificación se practicará conforme a las normas generales.

Art. 47.- DE LA NOTIFICACIÓN POR BOLETAS.- Cuando no pudiere efectuarse la notificación personal, por ausencia del interesado de su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado. La boleta contendrá: fecha de notificación; nombres y apellidos, o razón social del notificado; copia auténtica o certificarla del acto o providencia administrativa de que se trate; y, la firma del notificador. Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el notificador; y, si no quisiera o no pudiere firmar, se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del notificador.

Art. 48.- NOTIFICACIÓN POR LA PRENSA.- Cuando las notificaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 del Código Orgánico Tributario, la notificación de los actos administrativos iniciales se hará por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos. Estas notificaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se notifica a sus herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada.

Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación. Igualmente, las notificaciones que se realicen por correo electrónico surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la notificación. Aclarando, que el Correo electrónico (conocido también como el usuario enviar y recibir notificaciones, mensajes y archivos rápidamente.

Art. 49.- DE LAS EXCEPCIONES EN JUICIOS COACTIVOS.- No se admitirán las excepciones que propusieren el deudor, sus herederos o fiadores contra el procedimiento de coactiva, si no después de consignada la cantidad a que asciende la deuda, sus intereses y costas. La consignación se hará en efectivo o mediante garantía bancaria suficiente. La consignación en efectivo podrá hacerse en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajujo. La orden del Juzgado de Coactivas. La consignación no significa pago.

Art. 50.- DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS JUDICIALES.- Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido materia del auto de pago sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

Art. 51.- DE LAS COSTAS JUDICIALES.- En caso de no haber personal contratado, la totalidad de las costas judiciales, se considerará ingreso municipal, para el funcionamiento y operatividad del Juzgado de Coactivas.

Art. 52.- DE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMES Y DOCUMENTO.- Todas y cada una de las direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajujo, que sean requeridas por el Juzgado de Coactivas con la presentación de informes, liquidaciones técnico contables, pedidos de recepciones de obras, actas de entrega recepción provisionales y definitivas, efectivización de garantías, resoluciones de terminación de contratos, etc.; tiene la obligación ineludible de atender favorable, preferentemente y oportunamente tales requerimientos.

Art. 53.- DE LAS MEDIDAS PRECAUTELATORIAS.- El Juez de Coactivas podrá ordenar, en el mismo auto de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto no precisará de trámite previo.

CAPÍTULO VII

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Art. 54.- DEL EMBARGO.- Si no se pagare la deuda, ni se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago; si la dimitisión fuere maliciosa; si los bienes estuvieren situado fuera de la República o no alcanzaren para cubrir el crédito el Juez de Coactivas ordenará el embargo de los bienes que señale, prefiriendo los que fueren materia de la prohibición de enajenar, secuestro o retención (bienes muebles e inmuebles). Para decretar el embargo de bienes raíces se obtendrá el certificado del Registrador de la Propiedad. Practicado el embargo, notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes, para los fines consiguientes.

Art. 55.- DE LOS FUNCIONARIOS QUE PRACTICARÁN EL EMBARGO.- El Juez de Coactivas contará con un Alguacil y un Depositario Judicial dentro de su equipo de trabajo, que serán nombrados por el tesorero-jefe de coactivas.

Art. 56.- DE LOS BIENES NO EMBARGABLES.- No son embargables los bienes señalados en el Art. 167 del Código Tributario en concordancia con el Art. 1634 del Código Sustantivo Civil.

Art. 57.- DEL EMBARGO DE EMPRESAS.- El secuestro y el embargo se practicarán con intervención del Alguacil y Depositario Judicial designados para el efecto. Cuando se embarguen empresas comerciales, industriales o agrícolas, o de actividades de servicio público, el ejecutor, bajo su responsabilidad, a más de Alguacil y Depositario Judicial designará un interventor que actuará como Administrador adjunto del mismo Gerente, Administrador o propietario del negocio embargado.

La Persona designada interventor deberá ser profesional en administración o auditoría o tener suficiente experiencia en las actividades intervenidas y estará facultada para adoptar todas las medidas conducentes a la marcha normal del negocio y a la recaudación de la deuda mantenida con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuño. Cancelado el crédito cesará la intervención. En todo caso, el interventor rendirá cuenta periódica, detallada y oportuna de su gestión y tendrá derecho a percibir los honorarios que el Juez de Coactivas señalare en atención a la importancia del asunto y al trabajo realizado, honorarios que serán a cargo de la empresa intervenida.

Art. 58.- DEL EMBARGO DE CRÉDITOS.- La retención o embargo de un crédito se practicará mediante notificación de la orden al deudor del coactivado, para que se abstenga de pagarle a su acreedor y lo efectúe al Juez de Coactivas.

El deudor o el ejecutado, notificado de la retención o embargo, será responsable solidariamente del pago de la obligación tributaria del coactivado, si dentro de 3 días de la notificación no pudiere objeción admisible, o si el pago lo efectuare a su acreedor con posterioridad a la misma. Consignado ante el ejecutor el valor total del crédito embargado, se declarará extinguida la obligación y se dispondrá la inscripción de la cancelación en el registro de coactivas que correspondan; pero si solo se consigna el saldo que afina adeudar, el recibo de tal consignación constituirá prueba plena del abono realizado.

Art. 59.- DEL EMBARGO DE DINERO.- Si el embargo recaen en dinero de propiedad del deudor, el pago se hará con el dinero aprehendido y concluirá el procedimiento coactivo si el valor es suficiente para cancelar la obligación tributaria, sus intereses y costas. En caso contrario, continuará por la diferencia.

Art. 60.- DEL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.- Las autoridades civiles y la fuerza pública están obligados a prestar los auxilios a las personas que intervienen en el juicio coactivo a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuño.

Art. 61.- DEL DESCERRAJAMIENTO.- Cuando el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles en donde estén o se presume que existan bienes embargables, el Juez de Coactivas ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo.

Si se aprehieren muebles o cofres donde se presume que existe dinero, joyas u otros bienes embargables, el Alguacil lo sellará y los depositará en las oficinas del Juez de Coactivas, donde será abierto dentro del término de 3 días, con notificación al deudor a su representante; y, si éste no acudiere a la diligencia, se designará un Notario para la apertura que se realizará ante el Juez de Coactivas y su Secretario abogado, con la presencia del Alguacil, del Depositario Judicial y de dos testigos, de todo lo cual se dejará constancia en acta firmada por los concurrentes y que contendrá además en inventario de los bienes que serán entregados al Depositario Judicial.

Art. 62.- DE LA PREFERENCIA DEL EMBARGO ADMINISTRATIVO.- El embargo o la práctica de medidas preventivas, decretada por jueces ordinarios o especiales, no impedirá, el embargo dispuesto por el ejecutor en el procedimiento coactivo; pero en este caso, se oficiará al Juez respectivo para que notifique al acreedor que hubiere solicitado tales medidas, a fin de que haga valer sus derechos como tercerista, si lo quisiere, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 172 del Código Tributario.

El Depositario Judicial de los bienes secuestrados o embargados los entregará al depositario designado por el funcionario de la coactiva o los conservará en su poder a órdenes de este, si también fuere designado Depositario por el Juez de Coactivas.

Art. 63.- DE LA EXCEPCIÓN DE PRELACIÓN DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS: Son casos de excepción:

- a) Las pensiones alimenticias dejadas por ley;
- b) Los créditos que se adeuden al IESS;
- c) Los que se deban al trabajador por salarios, sueldos, impuesto a la renta, y participación de utilidades; y,
- d) Los créditos caucionados con prenda o hipoteca.

Art. 64.- DE LA SUBSISTENCIA Y CANCELACIÓN DE EMBARGO S.- Las providencias de secuestro, embargo o prohibición de enajenar, decretadas por jueces ordinarios o especiales subsistirán no obstante el embargo practicado en la coactiva, sin perjuicio del procedimiento para el remate de la acción coactiva. Si el embargo administrativo fuere cancelado antes de llegar a remate, se notificará al Juez que dispuso la práctica de esas medidas para los fines legales consiguientes. Realizado el remate y ejecutoriado el auto de adjudicación, se tendrán por canceladas las medidas preventivas o de apremio dictadas por el Juez ordinario, y para la efectividad de su cancelación, el Juez de Coactivas mandará a notificar por oficio el particular al Juez que ordenó tales medidas y al Registrador que corresponda.

CAPÍTULO VIII

DE LAS TERCERÍAS

Art. 65.- DE LAS TERCERÍAS COADYUVANTES DE PARTICULARES.- Los acreedores particulares de un coactivado, podrán intervenir como terceristas coadyuvantes en procedimiento coactivo, desde que se hubiere decretado el embargo de bienes hasta antes del remate, acompañando el título en que se funden, para que se paguen su crédito con el sobrante del producto del remate. El pago de estos créditos procederá, cuando el deudor en escrito presentado al ejecutor, consienta expresamente en ello.

Art. 66.- DE LOS TERCERISTAS EXCLUYENTES.- La tercería excluyente de dominio solo podrá proponerse presentando título que justifique la propiedad del bien embargado o protestando, con juramento, hacerla en un plazo no menor de diez días, que el funcionario ejecutor concederá para el efecto.

CAPÍTULO IX

DEL AVALÚO

Art. 67.- DEL AVALÚO.- Practicado el embargo, se procederá al avalúo comercial pericial de los bienes aprehendidos, con la concurrencia del depositario, quien suscribirá el avalúo y podrá formular para su descargo las observaciones que creyere del caso.

Art. 68.- DE LA DESIGNACIÓN DE PERITOS AVALUADORES.- El funcionario ejecutor designará un perito para el avalúo de los bienes embargados. El perito designado deberá ser un profesional o técnico de reconocida probidad.

El Juez de Coactivas señalará día y hora para que, con juramento, se poseione el perito y en la misma providencia les concederá, un plazo no mayor de diez días, salvo caso especiales, para la presentación de sus informes.

CAPÍTULO X

DEL REMATE Y ADJUDICACIÓN

Art. 69.- DEL SEÑALAMIENTO DEL DÍA Y HORA PARA EL REMATE.- Determinado el valor de los bienes embargados el ejecutor fijará día y hora para el remate; la subasta o la venta directa, en su caso; señalamiento que se publicará por tres (3) veces; en días distintos por uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad o provincia, en la forma prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil Codificado. En los avisos no se hará constar el nombre del deudor sino la descripción de los bienes, su avalúo y más datos que el ejecutor estime necesarios.

Art. 70.- DE LA BASE PARA LAS POSTURAS.- La base para las posturas será las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse en el primer señalamiento y la mitad, en el segundo señalamiento.

Art. 71.- DE LA NO ADMISIÓN DE LAS POSTURAS.- No serán admisibles las posturas que no vayan acompañadas de por lo menos el 10% del valor de la oferta, en dinero efectivo, en cheque certificado a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuo.

Art. 72.- DEL REMATE: Trabado el embargo de bienes inmuebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate.

Dentro de los tres (3) días posteriores al del remate, el Juez procederá a calificar las posturas teniendo en cuenta el valor, plazos y más condiciones, prefiriendo las que fueren de contado.

Art. 73.- DE LOS POSTORES.- No pueden ser postores en el remate, por sí mismos o a través de terceros.

- a) El deudor;
- b) Los funcionarios o empleados del Juzgado de Coactivas, sus cónyuges y familiares en segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad;
- c) Los peritos que hayan intervenido en el procedimiento;
- d) Los abogados contratados y procuradores, cónyuges y parientes en los mismos grados señalados anteriormente;
- e) Cualquier persona que haya intervenido en el procedimiento salvo los terceristas coadyuvantes.

Art. 74.- DE LA CONSIGNACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.- Ejecutoriada el acto de calificación, el Juez de Coactivas dispondrá que el postor declarado preferente consigne, dentro del plazo de cinco (5) días, el saldo del valor ofrecido de contado. Si el primer postor no efectúa esa consignación, se declarará la quiebra del remate y se notificará al postor que le siga en preferencia, para que también en el plazo de cinco (5) días, consigne la cantidad por él ofrecida de contado y así sucesivamente.

Art. 75.- DE LA ADJUDICACIÓN.- Consignado por el postor preferente el valor ofrecido de contado, se le adjudicará los bienes rematados, libres de todo gravamen y se devolverá a los demás postores las cantidades por ellos consignadas, con de los bienes; y copia certificada del mismo, servirá de título de propiedad, que se mandará a protocolizar e inscribir en los registros correspondientes.

Art. 76.- DE LA QUIEBRA DEL REMATE.- El postor que, notificado para que cumpla su oferta, no lo hiciere oportunamente, responderá de la quiebra del remate, o sea del valor de la diferencia existente entre el precio que ofreció pagar y el que propuso el postor que le siga en preferencia.

La quiebra del remate y las costas causadas por la misma, se pagará con la cantidad consignada con la postura, y si esta fuere insuficiente, con bienes del postor que el funcionario que la coactiva mandará a embargar y rematar en el mismo procedimiento.

Art. 77.- DE LA NULIDAD DEL REMATE.- La nulidad del remate solo podrá ser deducido y el Juez de Coactivas responderá por los daños y perjuicios en los siguientes casos:

- a) Si se realiza en día feriado o en otro que no fuese señalado por el Juez;
- b) Si no se hubieran publicado los avisos que hagan saber al público el señalamiento del día para el remate, la cosa que va a ser rematada y el precio del avalúo; y,
- c) Si se hubieren admitido posturas presentadas antes de las 14 horas y después de las 16 horas del día señalado para el remate.

Art. 78.- DEL REMANENTE DEL REMATE: El remanente que se origine después de rematados los bienes embargados serán entregados al deudor; entendiéndose por remanente, el saldo resultante luego de imputar la deuda, incluidos los gastos y costas, al monto obtenido del remate. En caso de no haberse presentado tercería coadyuvante.

CAPÍTULO XI

DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Art. 79.- DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO: El Juez de Coactivas suspenderá, mediante providencia, el procedimiento de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Art. 214 Del Código Tributario sin perjuicio con lo estipulado en el Art. 285 IBIDEM, siempre y cuando se enmarquen dentro de las solemnidades sustanciales determinadas en el Art. 212 de este mismo cuerpo legal

ART. 40.- EJECUCIÓN: Encárgase de la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS. En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás Leyes, Decretos que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- DEROGATORIA. Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Juzgado de Coactivas empezará a laborar con el personal que existe en la Tesorería Municipal y Oficina de Recaudaciones al momento de la sanción de la presente ordenanza, hasta que el GAD. Municipal de Arajuno, incorpore en el presupuesto del siguiente año, es decir el 2014, la partida presupuestaria respectiva para el resto del personal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Arajuno, a los ocho días del mes de noviembre del 2013.

f.) Ab. Mario Efraín López Andi
ALCALDE

f.) Lic. Eraldo G. Licuy G.
SECRETARIO DE CONCEJO.

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL JUZGADO ESPECIAL DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARAJUNO**, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda definitiva instancia, por el Concejo Municipal de Arajuno, en las sesiones realizadas los días catorce de octubre del 2013 y el ocho de noviembre del 2013, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.-

Arajuno, 08 de noviembre del 2013.

f.) Lic. Eraldo G. Licuy G.
SECRETARIO DE CONCEJO.

SECRETARÍA MUNICIPAL.- Que **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL JUZGADO ESPECIAL DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARAJUNO**, fue remitida al señor Alcalde del Cantón, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.-

Arajuno, 11 de noviembre del 2013.

f.) Lic. Eraldo G. Licuy G.
SECRETARIO DE CONCEJO.

ALCALDÍA MUNICIPAL - Para cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sanciono la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL JUZGADO ESPECIAL DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARAJUNO**, la cual entrará en vigencia a partir del presente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno.

Arajuno, 18 de noviembre del 2013.



f.) Ab. Mario Efraín López Andí
ALCALDE

SECRETARÍA MUNICIPAL - Proveyó y firmó, la Ordenanza que antecede, el señor Abogado Mario Efraín López Andí, Alcalde del cantón Arajuno, en la fecha que se indica.- Lo certifico.



f.) Lic. Eraldo G. Licuy G.
SECRETARIO DE CONCEJO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO
CONSIDERANDO:

Que, el hombre por sus actos o las consecuencias de estos, dispone de los medios para transformar a la naturaleza y agotar sus recursos y por ello, debe reconocer cabalmente la urgencia que reviste mantener el equilibrio y la calidad de la naturaleza al conservar los recursos

Que, con la utilización de los Recursos Naturales se rompe el equilibrio del ecosistema se provocan colapsos en la naturaleza, y que éstos son necesarios preverlos y enfrentarlos,

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, el Art. 395 de la Constitución de la República del Ecuador establece los principios ambientales, entre ellos el numeral primero dice: "El estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Que el Art. 72 de la Carta Magna establece que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tiene el estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados

Que, El art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización habla sobre las funciones que tienen el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y específicamente el literal k) dice: "Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, las características anotadas se acentúan particularmente en el Cantón Arajuno que ha sufrido un deterioro permanente de su ecosistema por la utilización de sus Recursos Naturales, especialmente de la tala indiscriminada de los árboles.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

EXPIDE:

La siguiente:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PROTECCION DEL MEDIO
AMBIENTE Y CONTROL DE RIESGOS DE LA FAUNA Y FLORA DEL CANTÓN ARAJUNO**

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente Ordenanza regula las actividades destinadas a la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos, la protección del Medio Ambiente y de manera especial evitar la tala y la explotación indiscriminada de árboles dentro de la Jurisdicción del Cantón Arajuno.

Art. 2.- El control y la aplicación de ésta Ordenanza le corresponde al Concejo Municipal previo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Control de Riesgos Naturales.

Art. 3.- Por conservación se entenderá, tanto la prevención de sectores originarios de la naturaleza que existe en el Cantón; cuanto la utilización de biosfera por el ser humano, de tal suerte que produzca el mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales futuras.

Art. 4.- Se denomina protección del Medio Ambiente, a todas las acciones encaminadas a prevenir y controlar la contaminación ambiental, ya sea este de origen químico o biológico, así como cualquier otro factor que deteriore el medio ambiente en el que se desarrolla el hombre y demás seres vivos.

Art. 5.- Se denomina Riesgo Natural, a toda acción que haga prever una contingencia o posibilidad de que suceda un daño en la naturaleza

CAPÍTULO II

FINALIDADES DE LA CONSERVACION Y PROTECCIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE

Art. 6.- Las finalidades de la conservación de la naturaleza y control de riesgos del medio ambiente, son con el objeto de no perturbar sus procesos esenciales, y serán las siguientes:

- a. Preservar el ecosistema, la fauna y la flora existente en el cantón Arajuo y permitir el aprovechamiento sostenido de las especies, en particular de la vida silvestre incluyendo la acuática, los bosques y las tierras de pastoreo, que constituyen la base para la vida de las comunidades rurales y de importantes industrias;
- b. Conjugar adecuadamente las necesidades del Cantón, esto es: el desarrollo económico y social, y la conservación de la naturaleza, lo cual se logrará mediante la ejecución de una política de desarrollo sostenido;
- c. Velar por un ambiente libre de destrucción de bosques, sin olores desagradables, humo, gases tóxicos, emanaciones y demás factores que pueden afectar la salud bienestar de la población, emanadas por vehículos en malas condiciones, fábricas, industrias, o derivadas de cualquier acción que atenten contra la integridad y derechos de los seres humanos.

Art. 7.- **Sensibilización y Educación Ambiental.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuo desarrollará un plan para la sensibilización, implicación y educación ambiental en la ciudadanía, con programas específicos para difundir conocimientos, información, actitudes y conductas responsables con el entorno.

La gestión medioambiental contemplará, en todo caso, la información, la sensibilización y la educación ambiental como elementos necesarios de la misma y favorecerá su conocimiento por parte de la población del municipio.

CAPÍTULO II

APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Art. 8.- Para una aplicación correcta de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta una división por ámbitos de acuerdo a las necesidades de cada área del ambiente que se pretende proteger o regular su aprovechamiento, para ello se emite los siguientes conceptos:

MEDIO AMBIENTE NATURAL: Que comprende ámbito jurídico-administrativo destinado a proteger a la naturaleza vi en por lo tanto este ámbito se tratara de las regulaciones relativas a los parques naturales, las áreas de reserva y los ecosistemas amenazados.

Sin perjuicio de lo manifestado en otras Leyes, la Comisión Permanente de Protección de Medio Ambiente y Control de Riesgos Naturales, sugerirá al Concejo Municipal la creación de zonas que dehan ser declaradas, parques cantonales, reservas naturales, reservas de biosfera y cualquiera otra fórmula jurídica administrativa que permitan la protección del ecosistema, de acuerdo a lo establecido en el Art. 14, 71, 72, 73, 74, 395 y 396 de la Constitución de la República del Ecuador.

RECURSOS NATURALES: Se entenderá como tales a todos los elementos de la naturaleza, que prestan utilidad al hombre.

El aprovechamiento racional de los recursos naturales, será controlado por la Comisión Permanente de Protección del Medio Ambiente y Control de Riesgos Naturales.

El Concejo Municipal autorizará el aprovechamiento de los recursos naturales, previo los informes técnicos y el plan de manejo emitido por el Ministerio del ambiente, y en caso de tratarse de proyectos que vayan a causar mayor impacto ambiental se requerirá un estudio de regeneración y/o impacto ambiental, durante todo el tiempo del aprovechamiento.

Terminada la concesión, la Comisión Permanente de Protección del Medio Ambiente y Control de Riesgos Naturales, procederá a evaluar el estudio de impacto ambiental que efectivamente se ha ocasionado y dispondrá lo pertinente

c) **MEDIO AMBIENTE HUMANO:** Lo constituye el hábitat en el que la humanidad desarrolla sus actividades, y los elementos naturales que conforman directamente para su habitación, alimentación, etc.

Es deber del Gobierno Municipal tomar las medidas adecuadas para la protección y mejoramiento del medio humano y conseguir el bienestar de los habitantes del Cantón. Dentro de un marco de desarrollo sostenido.

El Municipio de Arajuo, efectuará una planificación racional sustentable, industrial, con el objeto de no producir contaminación ambiental, o en todo caso procurará los medios adecuados para los controles.

Art. 9.- El Municipio, protegerá los elementos ambientales, impulsando reforestaciones, creando parques cantonales, parques lineales a las márgenes de los ríos, cinturones verdes, y otras zonas de reservas ecológicas.

Art. 10.- El Municipio, no autorizará urbanizaciones si en los planos de dichos proyectos de urbanización no existan áreas destinadas a áreas verdes, con su debida arborización

Art. 11.- Las reforestaciones, se realizarán con plantas autóctonas, para lo cual el Municipio, a través del vivero Municipal, facilitará las plantas y la ayuda de los técnicos para la respectiva siembra de conformidad al catastro que tendrá actualizado la oficina de medio ambiente.

Art. 13.- Queda completamente prohibido la caza indiscriminada de todo tipo de animal que sea originario de la selva amazónica, además queda prohibido comercializar con este tipo de animales sean estos vivos o muertos.

Cuando se detectare que existe una comercialización exagerada de carne de este tipo de animales, la Comisaría Municipal procederá a decomisar la misma, y luego esta será destinada para las guarderías y comedores escolares existentes en el cantón.

Art. 14.- Corresponde a la Guardia Ciudadana impedir la venta de animales que no sean autorizados por la ley y la presente ordenanza; y si prevenidos los vendedores de esta prohibición lo hicieren se aplicará la multa correspondiente al 5% de la remuneración Mensual unificada.

Art. 15.- La pesca y la caza, se realizarán de conformidad con las normas jurídicas vigentes en el país, debiendo la Comisaría Municipal, con otras entidades pertinentes coadyuvar a la observancia de las mismas.

Queda totalmente prohibido la pesca con barbasco u otro tipo de químico que mate en su totalidad a las especies piscícolas y contamine los aguas de los ríos.

Art. 16.- Las personas que se encontraren traficando con cualquier tipo de animal o ave que pertenezca a la Amazonia, serán sancionados de conformidad a la presente ordenanza, y estos serán decomisados y llevados a las instalaciones que el Gobierno Municipal elaborará para la protección de los mismos.

Art. 17.- Los animales que se encuentren abandonados, enfermos o expuestos a situaciones de maltrato serán protegidos. Para el ejercicio de esta potestad la Comisaría Municipal podrá retirar de los espacios públicos, a los animales en tal situación. Quien se creyere con derecho a dichos animales podrá reclamarlos, previo al pago de la multa, y de los gastos de custodia, mantenimiento y cuidado del animal.

Art. 18.- Los animales domésticos y domesticados que hayan causado lesiones a personas o a otros animales así como todos aquellos sospechosos de sufrir rabia o que padezcan otras enfermedades transmisibles al hombre, serán sancionados inmediatamente a reconocimiento sanitario, a costa del dueño o poseedor del animal. Cuando un animal despierte sospechas de agresividad, el Comisario podrá ordenar que se realice una prueba de temperamento y peligrosidad a costa del propietario.

Art. 19.- Los propietarios, poseedores o tenedores de locales donde vivan los perros u otros animales domésticos, y mascotas en general, son responsables de las molestias y daños que pudieran ocasionar a los vecinos y ciudadanos, a causa de ruidos, malos olores provocados por los animales, por lo que en caso de incumplimiento serán sancionados con una multa del 0,25% de la remuneración Mensual Unificada del Trabajador y obligados a cubrir todos los gastos médicos de la persona afectada por la agresión de un perro u otro animal doméstico, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales a los que se crea asistido la víctima a consecuencia de esta agresión.

CAPÍTULO IV

IMPACTO AMBIENTAL Y CONTROL DE RIESGOS NATURALES

Art. 20.- Todas las acciones y proyectos de desarrollo que impliquen intervención en el medio ambiente natural, y por tanto puedan ocasionar alteraciones ecológicas, contaminación del ambiente y otros fenómenos de igual riesgo, contendrán como requisito para su aprobación, un estudio de impacto ambiental.

Art. 21.- El estudio de impacto ambiental contendrá:

- Un análisis de las características ecológicas de la zona geográfica en el que se ejecutará el proyecto;
- Determinación de los procesos del proyecto que puedan ser circundantes, afectando la flora, la fauna, los cauces de agua, contaminando aire, erosionando el suelo, destruyendo la cubierta vegetal, o produciendo molestias o perjuicios a la salud y bienestar del hombre;
- Identificación del tipo de impacto de impactos ambientales que puedan generarse con la realización del respectivo proyecto;
- Análisis y alternativas de configuración y ejecución del proyecto, con las cuales se evitará o minimizará el impacto ambiental;
- Detalle de costos de las consecuencias ambientales del proyecto si no se toman medidas para prevenir el impacto;
- Los estudios de impacto ambiental se efectuarán con aplicación a los proyectos que signifiquen intervención sobre los elementos, agua, suelo y aire;

Art. 22.- Las disposiciones contenidas en el presente capítulo de esta Ordenanza, serán obligatorias tanto para el sector público como para el sector privado.

CAPITULO V DE LA TASA DE PROTECCION AMBIENTAL Y LAS SANCIONES

Art. 23.- A través de esta Ordenanza se crea la tasa de Contribución Especial de Protección del Medio Ambiente.

Los recursos que se recauden por concepto de Contribución Especial de Protección al Medio Ambiente, y sanciones a quienes infrinjan esta Ordenanza, estará destinada a precautar el ecosistema.

Art. 24.- Para el control y cumplimiento del objetivo de la presente ordenanza estará la Comisión de Protección del Medio Ambiente y Control de Riesgos Naturales, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- 1.- Los concejales miembros de la Comisión de Ambiente, Turismo y Producción.
- 2.- Un Técnico responsable de Ambiente.
- 3.- El Director Financiero.
- 4.- El Director Jurídico.

Art. 25.- Aniparados en el principio de que quien contamina, destruye o explota indiscriminadamente los Recursos Naturales, paga, por lo tanto, previa la determinación por parte de la Comisión de Protección del Medio Ambiente y Control de Riesgos Naturales. Quien haya ocasionado el daño, la agresión al medio ambiente, deberá correr con los gastos de recuperación del elemento afectado.

Art. 26 OBJETO DE LA TASA: Establécese una tasa por la Protección del medio Ambiente y Control de Riesgos de la Fauna y Flora, tasa que servirá para recuperar el costo de los servicios de protección de medio ambiente del cantón Arajuno.

Art. 27 - HECHO GENERADOR. El hecho generador constituye el costo de los servicios para la protección del medio ambiente, control de la tala indiscriminada d bosques y por la caza indiscriminada y tráfico de animales, aves y peces propios de la Anazonia Ecuatoriana.

Art. 28.- Plazos para el pago.- el plazo para el pago de la tasa para la Protección del medio Ambiente y Control de Riesgos de la Fauna y Flora, será hasta el 30 de junio de cada año. El incumplimiento a esta norma generará los intereses previstos en el Código Tributario.

Art. 29.- SUJETO ACTIVO: El ente acreedor de la tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Arajuno quien revertirá estos valores en capacitación elaboración de un vivero forestal para la reforestación de las áreas afectadas

Art. 30.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la tasa para la Protección del medio Ambiente y Control de Riesgos de la Fauna y Flora, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho que sean propietarios de predio urbano y predio rural que consten en el catastro municipal

Art. 31.- TARIFA: la tarifa de la tasa será, de 0.50 centavos de dólar, este valor será un adicional que se agregará a la carta de pago del impuesto a los predios urbanos y impuesto a los predios rústicos.

CAPITULO VI DE LA EXPLOTACION DE LA MADERA, Y TASA ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

Art. 32.- La personas naturales o jurídicas que se dediquen a la explotación de la madera y otros, deberán presentar la documentación respectiva otorgada por parte del ministerio del Ambiente y pagaran la Tasa Especial de Protección del Medio Ambiente, misma que será calculada de conformidad al volumen explotado y de conformidad a la siguiente tabla.

MEDIDA	TIPO DE MADERA	VALOR
M3	MADERA SUAVE	\$ 4.00
M3	MADERA FINA	\$6.00

Art. 33.- En caso que la persona natural o jurídica no contare con los permisos respectivos y el pago de la tasa correspondiente, toda la madera será debidamente decomisada, de esto se levantará el acta respectiva y se trasladará la madera a los patios de los talleres municipales, esta madera será utilizada para trabajos de uso comunitario.

Art. 34.- Los valores recaudados por concepto de la Tasa de Contribución Especial de Protección del Medio Ambiente, serán invertidos para la ejecución del proyecto de ejecución de viveros de plantas propias de la zona para la reforestación de los terrenos ribiados en el Cantón Arajuno.

Art. 35.- Si el daño causado al Medio Ambiente, es considerado irrecuperable por la Comisión de Protección del Medio Ambiente y Control de Riesgos Naturales, el causante del daño, sea del sector público o privado, pagará por la magnitud del daño, previo informe de la Comisión de Medio Ambiente.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- La Comisión Especial de Protección del Medio Ambiente y Control de Riesgos Naturales, realizará los primeros días del mes de Diciembre, de cada año, la valoración correspondiente, ordenará al Director Financiero emita los títulos de crédito correspondiente y establecerá las multas que crea necesarias.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno a los veintidós días del mes de abril del dos once.

Ab. Mario Efraín López Andi
ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO

Ab. Marlon A. Campaña G.
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y CONTROL DE RIESGOS DE LA FAUNA Y FLORA DEL CANTON ARAJUNO", fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo efectuadas los días diez de noviembre del dos mil diez y el día veintidós de abril del dos mil once.

Ab. Marlon Campaña G.
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPIO DE ARAJUNO.- Arajuno, a los veinte y nueve días del mes de abril del año dos mil once.- A las 10h00 conforme lo dispone el inciso cuatro del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la presente "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y CONTROL DE RIESGOS DE LA FAUNA Y FLORA DEL CANTÓN ARAJUNO" al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Mario Efraín López Andi
ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARAJUNO

CERTIFICACION. Sancionó y firmó la presente "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y CONTROL DE RIESGOS DE LA FAUNA Y FLORA DEL CANTON ARAJUNO", conforme AL Decreto que antecede el señor Ab. Mario Efraín López Andi, Alcalde del Gobierno Municipal de Arajuno, en Arajuno a los diez días del mes de mayo del 2011.

Ab. Marlon A. Campaña
SECRETARIO DE CONCEJO





CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ARAJUNO

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, el Artículo 193 de la Constitución de la República establece que el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el Artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponde a todas las entidades del Estado y que el Ministerio de Gobierno coordinará sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que el Artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la Seguridad Ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia, del crimen organizado, del secuestro, de la trata de personas, del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas, tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos, de la violencia social y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo. Mejora de las relaciones entre la policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía;

Que, el Artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el Artículo 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como funciones de los gobiernos municipales: "crear y coordinar los concejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno ha gestionado la cooperación de las instituciones representativas del cantón, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos.

Que para potenciar el funcionamiento del Consejo de Seguridad es importante contar en su Comité Directivo con nuevas instancias de la sociedad civil y del Estado que desarrollan acciones importantes en el ámbito de la seguridad ciudadana;

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Espele:

LA ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN ARAJUNO

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Crease el Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Arajuno como una institución que deberá garantizar la seguridad humana implantando políticas y acciones integradas para de esta manera asegurar la convivencia pacífica de las personas y promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia, discriminación y la comisión de infracciones y delitos.

La presente ordenanza tiene como objeto regular la coordinación entre los órganos de Seguridad Ciudadana, sus competencias, cooperación recíproca y el establecimiento de parámetros en el ámbito de su ejercicio.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por coordinación, el mecanismo mediante el cual los organismos que forman parte del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, unen esfuerzos para la ejecución de acciones tendientes a desarrollar los principios de comunicación, reciprocidad y cooperación que permitan garantizar la Seguridad Ciudadana.

Se entiende por Seguridad Ciudadana, el estado de sosiego, certidumbre y confianza que debe proporcionarse a la población, residente o de tránsito, mediante acciones dirigidas a proteger su integridad física y propiedades.

Artículo 2.- El Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana Municipal de Arajuno es el organismo preponderantemente de prevención, que tiene como función primordial la de coordinar y planificar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución Política del Estado y más leyes pertinentes.

Artículo 3.- Son principios del Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal:

- a. **Solidaridad.-** Apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad;
- b. **Oportunidad.-** Ejecuta las acciones cuando se requieren, según la disponibilidad de recursos para llevarlas a cabo;
- c. **Regularidad.-** La participación debe ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad;
- d. **Carácter propositivo.-** Presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse;
- e. **Transparencia.-** Dar a conocer sus necesidades e intereses al respecto, así como sus posibilidades de aporte, para que puedan reflejarse con equidad en las decisiones que se tomen en materia de convivencia y seguridad;
- f. **Eficiencia.-** La participación en materia de la política de convivencia y seguridad debe producir resultados notorios y satisfactorios, economizando recursos;
- g. **Integración.-** Las soluciones a los problemas de la seguridad ciudadana; deberán tener un enfoque integral de prevención.
- h. **Participación ciudadana.-** Responsable, concertada, democrática, de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad; y,
- i. **Preventiva.-** Es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS

Artículo 4.- Son atribuciones del Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Arajuno:

- a. Formular, asesorar y coordinar políticas locales para el desarrollo y permanencia de los procesos de seguridad ciudadana;
- b. Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes de seguridad ciudadana en el cantón Arajuno;
- c. Desarrollar el sistema de seguridad aplicando un enfoque PREVENTIVO en el cantón Arajuno, mediante la participación concertada y plural, de acuerdo a las facultades y funciones, de los distintos sujetos partícipes del sistema de seguridad en el cantón;
- d. Proponer ordenanzas, resoluciones, acuerdos y convenios al Concejo Cantonal, para la formulación de políticas públicas, que determinen la acción de los Órganos y entidades que conforman el Sistema de Seguridad Ciudadana en Arajuno,
- e. Dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento; y,
- f. Aquellas que se deriven de la aplicación de los cuerpos legales correspondientes.

Artículo 5.- Son funciones del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana Municipal:

- a. Formular políticas y directrices acordes a la realidad cantonal;
- b. Formular y ejecutar planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana;
- c. Coordinar los recursos humanos, materiales y económicos de todos los Órganos del sistema de seguridad en el cantón hacia programas y proyectos de prevención delictual;

- d. Gestionar los recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana;
- e. Capacitar permanentemente a los recursos humanos que conforman el sistema cantonal de seguridad ciudadana, para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia; y,
- f. Desarrollar sistemas de información y comunicación para el monitoreo y evaluación de acciones derivadas de la implementación del Plan Cantonal de Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- El Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana Municipal de Arajuno está constituido por las siguientes instancias: Comité Directivo y la Secretaría Ejecutiva.

DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 7.- Conforman el Comité Directivo del Concejo de Seguridad de Arajuno los siguientes representantes:

- a. El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno, quien lo presidirá;
- b. El Concejal o Concejala representante del Concejo Municipal de Arajuno designado para el efecto;
- c. El Comisario Nacional del Cantón Arajuno;
- d. El Jefe del Destacamento de Policía de Arajuno;
- e. El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Arajuno;
- f. El Secretario (a) Ejecutivo (a) del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; g. Un representante de los Barrios de Arajuno;
- h. Un representante de las organizaciones sociales y comunitarias del Cantón Arajuno;
- i. Una representante de las organizaciones de mujeres del cantón, nombrada en asamblea convocada para el efecto;

Cada miembro del Comité Directivo tendrá su delegado alterno quien será designado de manera permanente. La nominación y representación en el Comité Directivo es institucional, no pudiendo participar a título personal. Los representantes de las instituciones públicas y de la sociedad civil serán integrantes del Comité Directivo el periodo durante el cual ejerce la representación.

Artículo 8.- El Comité Directivo sesionará obligatoriamente una vez cada dos meses de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente del Concejo o por pedido de la mitad más uno de los integrantes del Comité Directivo. Dicha convocatoria será enviada con un mínimo de 48 horas de anticipación. El quórum para las reuniones será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el comité se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particular que se dejara constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 9.- Los miembros del Comité Directivo, tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. El Presidente votará solo en caso de empate, teniendo su voto la calidad de dirimente.

DEL PRESIDENTE

Artículo 10.- Son atribuciones y deberes del Presidente o Presidenta del Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal:

- a. Representar legalmente al Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, Municipal
- b. Convocar y presidir las sesiones del Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal;
- c. Cumplir y hacer cumplir los fines, planes, proyectos, programas, acuerdos y resoluciones adoptados por el Comité Directivo;
- d. Representar al Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana en las reuniones interinstitucionales;
- e. Suscribir las actas y comunicaciones derivadas del Consejo de Seguridad Ciudadana conjuntamente con el Secretario/a Ejecutivo/a;
- f) Designar al Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Seguridad Ciudadana; y,
- g) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Artículo 11.- Vicepresidente o Vicepresidenta del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana Municipal.- El Vicepresidente o Vicepresidenta del Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal es la segunda autoridad del Concejo, quien será elegido (a) de entre los integrantes del Comité Directivo, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido por un solo periodo. Reemplazará al Presidente o Presidenta en caso de ausencia.

Artículo 12.- Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta.- Son atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta del Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal:

- a) Subrogar al Presidente o Presidenta, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el Presidente o Presidenta y por el Comité Directivo; y,
- c) Todas las correspondientes a su condición integrante del Comité Directivo;

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 13.- El Secretario/a Ejecutivo/a será de preferencia un ciudadano o ciudadana con solvencia técnica, ética y moral en el tema de administración de riesgos y seguridad. Será un funcionario público con formación de tercer nivel, de preferencia con alguna especialización en temas relacionados con la seguridad ciudadana, será designado por el Presidente y se establece como condición obligatoria residir en el cantón Arajuno para el desempeño de su función.

Artículo 14.- Son funciones del Secretario (a) Ejecutivo (a):

- a) Ejercer la representación Ejecutiva del Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal.
- b) Asesorar técnicamente al Consejo de Seguridad Ciudadana, en todas sus actividades programadas;
- c) Elaborar y presentar mensualmente al Comité Directivo del Concejo los informes de actividades pertinentes;
- d) Dirigir y coordinar la aplicación del Plan de Prevención para Arajuno aprobado por el comité y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- e) Actualizar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón, con una periodicidad anual;
- f) Elaborar el presupuesto anual y POA del Concejo que será presentado al Comité Directivo para su aprobación;
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del Concejo y los planes y proyectos aprobados;
- i) Participar en las redes territoriales de seguridad ciudadana articulándolas al sistema de seguridad ciudadana del cantón;
- j) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, y demás elementos, las directrices, planes y programas de prevención;
- k) Elaborar las convocatorias para las reuniones del Comité Directivo, mediante oficios suscritos por el Presidente y ejercer la Secretaría del mismo sin derecho a voto;
- l) Apoyar el fortalecimiento de la capacidad institucional del Concejo y de su Secretaría Ejecutiva;
- m) Llevar las actas de las sesiones del Comité Directivo;
- n) Ejecutar las resoluciones del Comité Directivo;
- o) Llevar la correspondencia y documentación del Consejo de Seguridad Ciudadana;
- p) Coordinar acciones con los diferentes barrios y comunidades para articularse con el plan de seguridad; y,
- q) Las demás que el Presidente o Presidenta y el Comité Directivo le encargue.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo 15.- El Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal, expedirá los reglamentos y procedimientos administrativos y financieros de acuerdo a los planes de seguridad ciudadana diseñados para el Cantón.

Artículo 16.- Son recursos del Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal:

Los aportes que constan en el presupuesto participativo municipal, en correspondencia con la capacidad institucional;

- a) Los provenientes de la recaudación de la tasa de seguridad ciudadana, según lo señalado en el Artículo 16 de la presente ordenanza;
- b) Los aportes con los que contribuyan cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana;
- c) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional;
- d) Los que provengan de la cooperación nacional o internacional; y,

- e) Los recursos provenientes de legados, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Concejo con beneficio de inventario.
- f) Todos los recursos de donaciones deberán considerar su procedencia lícita.

Artículo 17.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana de Arajuño, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones propias. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente Ordenanza son bienes Municipales.

Artículo 18.- OBJETO DE LA TASA: Establécese la tasa con la que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuño recuperará el costo de los servicios de veeduría, control, vigilancia y producción de información de seguridad ciudadana en el Cantón Arajuño.

Artículo 19.- HECHO GENERADOR: El hecho generador constituye el costo de los servicios para la protección, seguridad y convivencia ciudadana prestado a través del Consejo de Seguridad Ciudadana en el Cantón Arajuño

Artículo 20.- Plazos para el pago.- el plazo para el pago de la tasa para la protección, seguridad y convivencia ciudadana, será hasta el 30 de junio de cada año. El incumplimiento a esta norma generara los intereses previstos en el Código Tributario.

Artículo 21.- SUJETO ACTIVO: El ente acreedor de la tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Arajuño quien transferirá los fondos al Consejo Cantonal de Seguridad de conformidad a las necesidades debidamente justificadas y constantes en el Plan Anual de Contratación.

Artículo 22.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de la tasa para la protección, seguridad y convivencia ciudadana, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho que sean propietarios de predio urbano y todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliadas en el cantón Arajuño, que consten en el catastro de patentes municipales.

Artículo 23.- TARIFA: la tarifa de la tasa será diferencial de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente. Para su determinación se tomara los siguientes referentes:

- a) Para los propietarios de predios urbanos y rurales:

RANGO DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES		
DESDE	HASTA	TASAS
0,00	2.000,00	2,00
2.000,01	4.000,00	3,00
4.000,01	16.000,00	5,00
16000,01	32.000,00	8,00
32.000,01	64.000,00	12,00
MAS DE 64.001,00		20,00

- b) Para las personas naturales o jurídicas incluidas en el catastro de patentes municipales:

CAPITAL DE TRABAJO		
DESDE	HASTA	TASA \$
0,00		3,00
5000,01	5000,00	5,00
MAS DE 10.000,00	10.000,00	7,00

Artículo 24.- EXENCIONES: están exentas de pago de la presente tasa las personas DE LA TERCERA EDAD que reúnan las condiciones fijadas por el Artículo 14 de la Ley del Anciano, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el cantón Arajuño.

Igualmente no están sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios para la protección, seguridad y convivencia ciudadana, las personas con discapacidad, que justifiquen esta situación con la presentación del certificado o carné correspondiente otorgado por el Consejo Nacional De Discapacidades, CONADIS, siempre que no tengan más de un inmueble para los obligados al pago por ser propietarios de predios urbanos.

Artículo 25.- MANEJO Y DESTINO DE LOS RECURSOS: Los valores recaudados en aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial y se destinarán para los fines específicos del Consejo de Seguridad Ciudadana de Arajuno.

Artículo 26.- ELABORACION Y APROBACION DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE ARAJUNO: El Presupuesto anual del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana será aprobado por el Comité Directivo a más tardar hasta la última semana de noviembre del año inmediato anterior al de su vigencia. Se someterá a conocimiento y ratificación del Concejo Municipal de Arajuno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez sancionada presente ordenanza, en un plazo máximo de ocho días el Alcalde convocará a los representantes de las instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil, determinados en la presente ordenanza, para constituir el Comité Directivo.

SEGUNDA.- Por una sola ocasión, y hasta que se disponga de la partida presupuestaria correspondiente, ejercerá las funciones de Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Seguridad Ciudadana de Arajuno, un funcionario o servidor público municipal designado para el efecto. Este plazo vencerá el 31 de diciembre del año del 2011.

TERCERA.- Se procederá con el cobro inmediato de la tasa de seguridad ciudadana estipulada en el artículo 16 de la presente ordenanza, en virtud de necesitar el financiamiento para implantar el proceso de control con la finalidad garantizar la seguridad humana y asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión y la comisión de infracciones delictos.

CUARTA.- Una vez dispuesta la partida presupuestaria para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana, el Presidente procederá a designar al Secretario(a) Ejecutivo(a), considerando los requisitos establecidos en la presente ordenanza y lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en cualquiera de los medios establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil once.



Ab. Mario Efraín López Andi
ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO



Ab. Marlon A. Campaña Gavilanes
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la "LA ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTON ARAJUNO", fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias de Concejo efectuadas los días diecisiete de marzo y dieciocho de mayo del dos mil once.



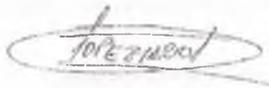
Ab. Marlon A. Campaña Gavilanes
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARAJUNO- Arajuno, a los veinte y tres días del mes de mayo del año dos mil once.- A las 10h00 conforme lo dispone el inciso cuatro del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la presente **"LA ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTON ARAJUNO"** al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Ab. Marlon A. Campaña Gavilanes
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDIA DEL CANTON ARAJUNO- A los treinta días del mes de mayo del dos mil once, el Abg. Mario López Andi, Alcalde del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno**, en uso de la atribución conferida en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto la **"LA ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTON ARAJUNO"** que antecede, fuera aprobada por el Concejo Municipal cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales y legales sobre la materia, resuelvo Sancionar y disponer su publicación y ejecución. Notifíquese y cúmplase. Dado y firmado en Arajuno, 30 de mayo del 2011.



Abg. Mario López Andi
ALCALDE DEL CANTON ARAJUNO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARAJUNO

CERTIFICACION: Sancionó y firmó la presente **"LA ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTON ARAJUNO"**, conforme al Decreto que antecede el señor Ab. Mario Efraín López Andi, Alcalde del Gobierno Municipal de Arajuno, en Arajuno a los treinta días del mes de mayo del 2011.



Ab. Marlon Campaña Gavilanes
SECRETARIO DE CONCEJO

CONSEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO
CANTON ARAJUNO, PROV. AZUAY

Art. 5. Las sesiones que celebren los miembros de este Concejo Municipal en sus sesiones ordinarias, extraordinarias o de urgencia, se celebraran en el local que se designe en el Reglamento Municipal, o en cualquier otro local que se designe en el Reglamento Municipal, o en cualquier otro local que se designe en el Reglamento Municipal.

Art. 6. Los miembros del Concejo Municipal gozaran de la responsabilidad de sus actos y no podran ser procesados ni juzgados por los delitos que se cometieren en el ejercicio de sus funciones, ni por los delitos que se cometieren en el ejercicio de sus funciones, ni por los delitos que se cometieren en el ejercicio de sus funciones.

Art. 7. En caso de ausencia o impedimento de uno o mas miembros del Concejo Municipal, el Concejo Municipal podra reunirse en sesion ordinaria o extraordinaria, o de urgencia, con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros, y sus resoluciones tendran fuerza de ley.

Art. 8. El Concejo Municipal podra acordar, en su seno, la creacion de comisiones o subcomisiones para el estudio de los asuntos que le correspondan, y para el cumplimiento de sus deberes.

Art. 9. Para la presentacion de proyectos de Resolucion Ordinaria, Extraordinaria o de Urgencia, se requiere la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros.

Art. 10. De acuerdo con el Reglamento de Gobierno de Cantones de la Republica de Ecuador, el Concejo Municipal de Arajuno, que es un Concejo Municipal con el rango de Concejo Municipal de Primer Orden, se regira por el Reglamento de Gobierno de Cantones de la Republica de Ecuador.

Art. 11. Derogase toda Ordenanza emitida con anterioridad a estas disposiciones, y que se encuentren en vigencia en la Municipalidad, así como cualesquier Resolucion Acuerdo o Resolucion que se opongan a las disposiciones de esta Ordenanza sustantiva a la Ordenanza que regira el Gobierno del Cantón de Arajuno.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Arajuno, a los 14 días del mes de FEBRERO de 2005.



Cte. Victor Olimbo Aniel
ALCALDE



COMUNICACION DEL MUNICIPIO DE ARAJUO
AL GOBIERNO DEL CANTON ARAJUNO

En virtud de que la Gobernación, mediante sus decretos y resoluciones por el Sr. Gobernador del Cantón, Registra en las oficinas matriculas en los años 1917 y 1918, los terrenos de la zona...

[Handwritten signature]
MUNICIPIO DE ARAJUO
GOBIERNO DEL CANTON ARAJUNO

En virtud de que la Gobernación, mediante sus decretos y resoluciones por el Sr. Gobernador del Cantón, Registra en las oficinas matriculas en los años 1917 y 1918, los terrenos de la zona...

[Handwritten signature]
Sr. Alfredo Samalá
MUNICIPIO DE ARAJUO

En virtud de que la Gobernación, mediante sus decretos y resoluciones por el Sr. Gobernador del Cantón, Registra en las oficinas matriculas en los años 1917 y 1918, los terrenos de la zona...

[Handwritten signature]
Sr. Alfredo Samalá
MUNICIPIO DE ARAJUO

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Sr. Andrés Samuel Barba, Jefe del Gobierno del Cantón, el día 15 de Mayo del año 1918.

[Handwritten signature]
Sr. José López
SECRETARIO DEL GOBIERNO DEL CANTON ARAJUNO



History of the ...

... of the ...

...

...

...

...

...

...

...

X

TIMENÉ

...

...

...

...

...

...

...

1952

1952

1952

1952

1952

1952

1952

1952

1952

Certifico: Que la presente Ordenanza fue aprobada con las reformas sugeridas por el Ministerio de Finanzas, en la sesión del 27 de mayo de 1999.

f.) Sr. César Antonio Armas, Secretario del I. Concejo

ALCALDIA DEL CANTON ESPEJO. El Angel, 28 de mayo de 1999, las 10h00

Por cuanto la Subsecretaría General Jurídica del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, emite Resolución favorable sobre el proyecto de Ordenanza reformativa a la Ordenanza de aseo y recolección de basura en el cantón Espejo, debiendo realizarse reformas, las mismas que se hallan acogidas e insertas en la Ordenanza respectiva, se dispone pasar al Registro Oficial para su publicación correspondiente

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del cantón Espejo

Dictó y firmó la providencia que antecede el señor Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del cantón Espejo en El Angel, a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, a las diez horas. Certifico

el Angel, 28 de mayo de 1999.

f.) Sr. César Antonio Armas, Secretario del I. Concejo de Espejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal, y, contando con el dictamen favorable N° 176 de fecha 8 de abril de 1999, emitido por el Subsecretario General Jurídico del Ministerio de Finanzas y Crédito Público,

Expede:

La siguiente "Ordenanza que crea y reglamenta tanto el uso del servicio como el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado sanitario y pluvial en el cantón Arajuno"

CAPITULO I

CONDICIONES Y REQUERIMIENTO DEL SERVICIO

Art. 1.- Se entiende por servicio de alcantarillado sanitario y pluvial, al sistema de tuberías y conductos que serán utilizados en el cantón Arajuno para la evacuación de las aguas servidas y lluvias.

Art. 2.- Los servicios de evacuación se presentarán en forma continua, salvo interrupciones de carácter fortuito o por causas de fuerza mayor, dentro del perímetro urbano del cantón Arajuno, y particularmente las parroquias del cantón que lo posean, límites a las que se sujetarán las nuevas urbanizaciones y hasta cuando se extiendan dichos servicios.

Art. 3.- Siempre que la profundidad del sistema de alcantarillado público municipal lo permita, será obligación de todos los propietarios de solares o viviendas situadas en el área de este servicio, la de solicitar la autorización correspondiente para intercalar los servicios particulares de la red municipal. Una vez realizada la interconexión deberá notificarse al Departamento de Obras Públicas, para que éste proceda a verificar el trabajo realizado y autorice el relleno correspondiente

Art. 4.- Los propietarios de construcciones existentes en la ciudad de Arajuno y cantón Arajuno y las que posteriormente se construyan, localizadas al alcance de los sistemas de alcantarillado, deberán obligatoriamente dotar de servicios sanitarios y pluvial adecuados a dichas construcciones para su perfecto uso

Art. 5.- Los servicios domiciliarios serán instalados a la red pública, mediante acometidas independientes, salvo ciertos casos especiales, para los cuales se tendrá la autorización legal respectiva por parte del Departamento de Obras Públicas

Art. 6.- Cuando las características topográficas impidan evacuar las aguas de las construcciones directamente a la red principal, podrá establecerse servidumbre de evacuación previa la autorización de la Ilustre Municipalidad. El costo de los trabajos correrán a cargo del/los dueños de los predios beneficiados.

Art. 7.- El sistema de evacuación de aguas servidas y de lluvias de las viviendas constarán de los siguientes elementos:

- a) Acometida o conexión domiciliaria, desde la caja de revisión final situada en el solar a evacuar hasta la canalización pública;
- b) Sistema de recolección de la vivienda o propiedad hasta la caja de revisión final;
- c) Sistema de ventilación y sifones; y,
- d) Piezas sanitarias y demás accesorios

Art. 8.- La caja de revisión final de una construcción deberá estar situada aproximadamente a 1,5 metros de la línea de la acera hacia el interior de la propiedad con retrodependiendo de la planificación urbana.

Art. 9.- El sistema de recolección interior de aguas servidas y de lluvia deberá ser construido por el propietario de acuerdo a los planos aprobados por el Departamento de Obras Públicas.

La acometida o conexión domiciliaria será construida únicamente por el Departamento de Obras Públicas Municipales quien se encargará de la administración del sistema.

Art. 10.- El servicio de alcantarillado para los fines de administración y atendiendo a la característica de las poblaciones del cantón, y de acuerdo a las condiciones de las aguas evacuadas, se tendrá en cuenta que se trata de un servicio doméstico, para locales, viviendas, lotes de terreno donde existan construcciones, esto es, por la naturaleza de la población.

Art. 11 - En los lugares donde no se disponga de este servicio y no sea posible la instalación y utilización del alcantarillado, se deberá recurrir a soluciones individuales para su tratamiento y disposición, tales como: tanques sépticos, sistemas de absorción, filtración y desinfección, soluciones que deberá siempre requerir de la aprobación del Departamento de Obras Públicas.

CAPITULO II

SOLICITUD DEL SERVICIO

Art. 12 - Para la aprobación de los servicios de alcantarillado, deberá cumplirse con lo siguiente:

- a) Para las nuevas construcciones, luego de la aprobación de los planos respectivos, se solicitará el servicio por escrito, y.
- b) Para los locales ya construidos se solicitará el servicio por escrito o en formularios de solicitud de conexión domiciliaria, que serán suministrados por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 13 - El Departamento de Obras Públicas podrá negar la solicitud de conexión de alcantarillado si la considera perjudicial a los intereses públicos o de terceras personas.

De tal resolución podrá apelar el interesado ante el Alcalde dentro de los ocho días posteriores.

Art. 14 - El Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad notificara al usuario, el valor de la acometida, el mismo que será abonado en la Tesorería del Municipio de Arajuno.

Una vez que la solicitud presentada por el interesado para la prestación de estos servicios, en cualquiera de las formas establecidas en la presente Ordenanza y una vez que haya recibido la aprobación correspondiente, se procederá a realizar la conexión domiciliaria, la misma que estará a cargo del Departamento de Obras Públicas, previo la suscripción de la forma de pago, convenida entre el Municipio y el interesado.

Art. 15 - El Departamento de Obras Públicas determinará en cada caso los diámetros de la tubería de la acometida de acuerdo al canal de evacuación.

Art. 16 - Los gastos de limpieza, arreglos de tuberías, arreglo de desperfectos de alcantarillado, tanto público como privado, causados por materiales u objetos arrojados intencionalmente, por descuido o negligencia, estarán a cargo de los propietarios responsables del daño.

Art. 17 - Las interrupciones del servicio por fuerza mayor o caso fortuito, correrán a cargo de la Ilustre Municipalidad de Arajuno.

CAPITULO III

DEL COBRO DE VALORES INHERENTES AL SERVICIO

Art. 18 - **OBJETO DE LA TASA.** - Constituye objeto de la tasa, el servicio de operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado, constituidos por tuberías y conductos subterráneos, empleados para la evacuación de aguas servidas y aguas lluvias.

Art. 19 - Los usuarios y beneficiarios del servicio de alcantarillado deberán pagar los siguientes valores:

- a) Por nuevas instalaciones o acometidas, reparaciones o conexiones del servicio de alcantarillado, los valores correspondientes al costo de ejecución de los trabajos; y.
- b) Los de la tasa por la utilización del servicio de alcantarillado sanitario y pluvial, para cubrir los gastos que demanda la administración, operación y mantenimiento del sistema, de conformidad con lo que facultan los Arts 411 y 412 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 20 - El valor total de las obras de alcantarillado que se construyen en el cantón Arajuno, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados en la forma como lo estipula el Art. 427 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 21 - **SUJETO ACTIVO.** - El sujeto activo de la tasa para el servicio de alcantarillado es la Municipalidad del Cantón Arajuno dentro del ámbito de su jurisdicción.

Art. 22 - **DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.** - Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, como usuarios de servicios de alcantarillados, dentro de los límites del cantón.

Art. 23 - **PROHIBICIONES.** - No se admitirá en los colectores públicos la descarga de agua con temperatura de 40° centígrados o más, lo mismo cualquier sustancia que pueda deteriorar o impedir el buen funcionamiento de tuberías colocadas en el cantón.

Queda terminantemente prohibido evacuar las aguas residuales o de lluvia de un inmueble a otro sitio que no sea la red del sistema de alcantarillado, salvo en casos especiales previa autorización del Departamento de Obras Públicas.

Los materiales sólidos y desechos que puedan dificultar la normal operación del sistema de alcantarillado, deberán ser evacuados en forma directa, debiendo arbitrarse las medidas adecuadas tales como: instalación de rejillas, trampas, desmenuzadoras u otros.

Está absolutamente prohibido conectar al servicio domiciliario de aguas lluvias a la red de alcantarillado sanitario y viceversa.

Art. 24 - **SANCIONES.** - Las personas particulares que ejecuten por su cuenta, acometidas, reparaciones o reformas en el sistema de alcantarillado serán sancionadas con una multa igual a tres veces del valor de la obra, la primera vez y con una multa del doble de este valor, en caso de reincidencia.

Los gastos de limpieza, arreglo de tubería, arreglo de desperfectos de alcantarillado, causado por materiales u objetos arrojados intencionalmente o por descuido o negligencia, será por carga del propietario responsable del daño.

Además, será sancionada la persona que construya tanques sépticos, letrinas, de cualquier otra unidad para disposición de excretas, sin la autorización del Departamento de Obras Públicas, con una multa equivalente del 10% al 50% del salario mínimo vital en vigencia.

Igualmente a las personas que causen daños en las estructuras, colectores o equipos que formen parte del sistema de alcantarillado, estarán sujetos a una multa equivalente del 10% al 60% del salario mínimo vital en vigencia.

En fin, toda actitud de los usuarios que dañe o perjudique las instalaciones del sistema de alcantarillado y que no este prevista en esta Ordenanza, o cualquier acción que entorpezca la normal presentación del servicio, será sancionado con una multa equivalente del 10% al 80% del salario mínimo vital vigente, que será fijada por el Alcalde previo informe del Departamento de Obras Públicas, la misma será según la gravedad del caso.

CAPITULO IV

DEL CATASTRO DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Art. 25.- La Oficina de Avalúos y Catastros Municipales llevará el catastro de la tasa por el servicio de alcantarillado, en base de la información que proporciona el personal de la Dirección de Obras Públicas Municipales, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos:

- 1.- Número de ordeu asignado al usuario,
- 2.- Nombre del usuario y razón social;
- 3.- Número de la cédula de ciudadanía o del RUC;
- 4.- Ubicación del inmueble,
- 5.- Valor del consumo mensual del agua potable;
- 6.- Valor mensual a cobrarse, y,
- 7.- Observaciones.

Art. 26.- **DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.**- La base imponible para determinar la cuantía de esta tasa será al valor del volumen del agua potable consumido mensualmente por cada usuario.

Art. 27.- **TARIFA DE LA TASA.**- La tasa mensual por el servicio de alcantarillado será el equivalente al 50% del valor del consumo de agua potable.

Art. 28.- **PAGO POR DERECHO DE INSTALACION.**- Los usuarios del servicio de alcantarillado pagarán por el derecho de instalación, de acuerdo a los metros lineales, desde la línea de construcción hasta el colector o caja domiciliaria más próxima.

El metro lineal será el equivalente al 30% del salario mínimo vital vigente.

Art. 29.- **EXENCIONES.**- Conforme lo previsto en el primer inciso del Art. 34 del Código Tributario y en el Art. innumerado agregado al Art. 397 de la Ley de Régimen Municipal, no existe exención alguna de personas naturales o jurídicas, consecuentemente, el Estado y más entidades del sector público, pagarán la tasa por el servicio de alcantarillado, de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.

Art. 30.- **PROCESO DE RECAUDACION.**- Dentro de los diez primeros días de cada mes, la Oficina de Avalúos y Catastros Municipal, emitirá los correspondientes títulos de crédito, por la tasa de servicio de alcantarillado, los mismos que a su vez, refrendados por el Director Financiero y anotados los respectivos registros contables, se entregarán a la Tesorería Municipal para que proceda a su recaudación.

Art. 31.- **INTERESES A CARGO DEL USUARIO DEL SERVICIO.**- Los usuarios de este servicio deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito, dentro de los últimos veinte días de cada mes, de no hacerlo causarán el interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la ley, desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta su extinción, calculado de acuerdo al tipo de interés vigente en los correspondientes periodos conforme a lo dispuesto en el Código Tributario. Los intereses se cobrarán junto con la obligación tributaria.

Art. 32.- **DE LOS RECLAMOS.**- En caso de errores en la determinación de la tasa por el servicio de alcantarillado el usuario del servicio tiene derecho a solicitar al Director Financiero Municipal o quien haga sus veces, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía de la tasa a que hubiere lugar, también podrán solicitar la exclusión de su nombre del catastro correspondiente de esta tasa, en los casos de enajenación por compra-venta.

Art. 33.- En todo lo que no se haya previsto en la presente Ordenanza se aplicarán las disposiciones del Código de la Salud y de la Ley de Régimen Municipal en lo que fuere pertinente.

Art. 34.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Arajuno, a los 12 días del mes de abril de 1999.

f.) Sr. Ventura Calapucha, Vicepresidente del Concejo

f.) Agr. José Andy, Secretario del Concejo

Certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Arajuno, en dos sesiones realizadas en los días 12 y 13 de abril de 1999.

Lo certifico.- f.) Agr. José Andy, Secretario del Concejo.

Ejécútese y publíquese, previo informe del Ministerio de Finanzas, de conformidad con lo que manda el Art. 7 del Código Tributario.

Arajuno, abril 14 de 1999.

f.) Prof. Elario Tanguila, Alcalde del cantón Arajuno

Lo certifico.

f.) Dr. Sandro Sánchez A., Secretario General M.

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ZAMORA, El suscrito Alcalde del cantón Zamora, Ing. Héctor Cornelio Apolo Berrú, en uso de las atribuciones que me concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procedo a sancionar la presente Ordenanza de constitución (creación) de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Zamora (EMAPAZ).- Disponiendo que la misma entre a la publicación en el Registro Oficial para su promulgación y vigencia. Cúmplase.- Zamora, dos de marzo del dos mil siete.

f.) Ing. Héctor Apolo Berrú, Alcalde del cantón Zamora.

SECRETARIA GENERAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAMORA- Proveyó y sancionó el decreto que antecede, el Ing. Héctor Apolo Berrú, Alcalde del cantón Zamora, en la fecha antes señalada.

Lo certifico.

f.) Dr. Sandro Sánchez A., Secretario General M.

MUNICIPIO DE ZAMORA- Certifico que el documento que antecede es fiel copia de su original.-Zamora, 13 de marzo del 2007.

E) Secretario General de la Municipalidad.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARAJUNO

Considerando:

Que, los artículos 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 1, 2, 16, 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, garantizan a los municipios el goce de su autonomía y ninguna función del Estado ni autoridad extraña puede intervenir en su administración;

Que, es necesario contar con un cuerpo normativo que reglamente el uso, control, mantenimiento, alquiler y administración del equipo caminero del Gobierno Municipal del Cantón Arajuno; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas, y de conformidad con el Art. 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Expende:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO, CONTROL, MANTENIMIENTO Y ALQUILER DEL EQUIPO CAMINERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARAJUNO.

CAPITULO 1

DEL OBJETO

Art. 1.- El equipo caminero que pertenece al Gobierno Municipal del Cantón Arajuno tiene como objeto efectuar bajo la modalidad de administración directa, la ejecución de obras de interés social y comunitario, así como proyectos específicos de vialidad, agua potable, saneamiento ambiental, etc., para el desarrollo cantonal.

Art. 2.- Contribuir y atender eficientemente los requerimientos de la comunidad y lograr el desarrollo equilibrado y sustentable en el perímetro urbano y rural del cantón.

CAPITULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

Art. 3.- El equipo caminero del Gobierno Municipal de Arajuno estará constituido por todos los vehículos y maquinarias designados a la construcción, mantenimiento y mejoramiento de la obra pública municipal.

Art. 4.- La administración, control y mantenimiento del equipo caminero será ejercida por la Dirección de Obras Públicas, bajo la dirección del Alcalde del Gobierno Municipal de Arajuno, quien impartirá los procedimientos, normas y disposiciones que contribuyan a precautelar su eficiente uso.

Art. 5.- El equipo caminero será utilizado principalmente para uso público en las áreas dr.

1. Ejecución de obras, mantenimiento y mejoramiento vial e intervención en contingencias que se produzcan dentro del cantón.
2. La maquinaria designada para mantenimiento y mejoramiento vial podrán intervenir en mingas inter cantonales.
3. Provisión de materiales y Ejecución de labores relacionadas con los proyectos que el Gobierno Municipal ejecutare por Administración Directa.

Art. 6.- La utilización de la maquinaria se sujetará a una programación elaborada por la Dirección de Obras Públicas sobre la base del plan vial de obras anuales aprobado por el Concejo Cantonal, programas de ejecución para el mejoramiento y mantenimiento de la obra pública municipal y del plan de contingencias.

Art. 7.- El Gobierno Municipal hará constar dentro de su presupuesto los recursos económicos suficientes para la operación, mantenimiento y reposición del equipo caminero a cargo de la Dirección de Obras Públicas, que garanticen la debida atención a las necesidades del cantón.

Art. 8.- El Departamento de Obras Públicas ejecutará la planificación de obras de acuerdo al presupuesto anual y plan operativo elaborado por el Gobierno Municipal y aprobado por el Alcalde.

Es responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas:

1. Programar, organizar, dirigir, controlar y coordinar el buen uso y mantenimiento de vehículos y la maquinaria pesada que conforman el equipo caminero del GMA.
2. Elaborar la programación de trabajos, diseñar, aplicar y asegurar el funcionamiento permanente de procedimientos de control interno, relacionados con las actividades de la maquinaria.
3. Preparar los datos necesarios para calcular el costo de la mano de obra, material, combustible, repuesto, lubricantes, llantas, mantenimiento del equipo, entre otros para elaborar el presupuesto.

Art. 9.- La Dirección de Obras Públicas tendrá el control directo del equipo caminero y supervisará que el personal asignado a cada máquina esté debidamente facultado para su operación. El Jefe de Recursos Humanos verificará que el personal, tenga el respectivo título profesional, licencia actualizada, capacidad física, responsabilidad y disciplina.

Adicionalmente el Jefe de Recursos Humanos en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, efectuará semestralmente una evaluación del trabajo y de los conocimientos básicos de la Ley de Tránsito al personal responsable de la maquinaria.

Art. 10.- La Dirección Financiera a solicitud de la Dirección de Obras Públicas, conformará la comisión respectiva de acuerdo al Reglamento de Bienes del Sector Público, a fin de dar de baja la maquinaria que ha finalizado su vida útil y que no es susceptible de reparación, previa autorización del señor Alcalde.

Art. 11.- En el caso de accidentes que se produjeren con el equipo caminero, el Jefe de Taller o Jefe de Equipo Caminero, informará inmediatamente al Director de Obras Públicas y al Jefe de Recursos humanos y éstas a la compañía aseguradora, para que cubran los daños ocasionados. El Departamento Jurídico realizará el seguimiento de los trámites legales y administrativos hasta la recuperación o rehabilitación de la maquinaria.

Art. 12.- Cuando se produzcan daños prolongados en cualquier vehículo o maquinaria del equipo caminero, los operadores y los choferes no podrán ser reubicados, permanecerán en los talleres de la mecánica colaborando en la reparación de su maquinaria, a órdenes del Jefe del Taller y Jefe de Equipo Caminero.

Art. 13.- Son deberes y obligaciones de los operadores, jefes de Taller y Equipo Caminero y choferes de los vehículos y maquinaria pesada, según corresponda:

1. Conocer y observar estrictamente las normas de la Ley de Tránsito vigente y reglamentos internos establecidos por el Gobierno Municipal.
2. Cumplir las órdenes impartidas por su inmediato superior.
3. Revisar diariamente niveles de aceite, llantas, accesorios, herramientas, combustibles, radiador y otros que sirvan para el correcto funcionamiento de la maquinaria.

4. Registrar diariamente en el formulario respectivo, horas de trabajo, kilometraje, consumo de combustible y lubricantes, trabajos realizados y otras novedades.
5. Realizar el mantenimiento rutinario de la maquinaria o equipo asignado.
6. Informar oportunamente a la Dirección de Obras Públicas, sobre desperfectos mecánicos, eléctricos, accidentes, infracciones de tránsito, robos, etc.
7. Las demás funciones que le sean señaladas por su Jefe inmediato.

CAPITULO III

DE LA MOVILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA

Art. 14.- El Director de Obras Públicas será quien disponga la movilización del equipo caminero, conforme a la programación de actividades.

Art. 15.- La movilización del equipo caminero deberá observar las normas, procedimientos técnicos y recomendaciones del Jefe de Equipo Caminero que hubiere realizado su inspección.

Art. 16.- La Dirección de Obras Públicas, llevará en un registro diario la ubicación y movilización del equipo caminero.

CAPITULO IV

DEL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO CAMINERO

Art. 17.- Es obligación de los funcionarios que supervisan las actividades del equipo caminero y de quienes verifican su funcionamiento, coordinar y elaborar conjuntamente la programación de su mantenimiento y reparación, a fin de que con la debida anticipación se solicite la adquisición de repuestos y accesorios que posibiliten la rehabilitación de la maquinaria pendiente de reparación y efectuar el mantenimiento preventivo de las demás.

Art. 18.- Será responsabilidad de la Dirección Financiera dotar al equipo caminero los siguientes implementos:

1. Horómetros y velocímetros para el control de horas de trabajo y kilómetros recorridos para efectuar mantenimiento preventivo y correctivo en su debido momento.
2. Equipos de seguridad, cinturones, extintores, botiquines, radios transmisores, herramientas mínimas y carpas para protección de volquetes y camiones que transporten material que puedan ser afectados por las lluvias.

Art. 19.- La Dirección Financiera a pedido de la Dirección de Obras Públicas, mantendrá equipado los talleres municipales de la forma siguiente:

1. Una biblioteca técnica con los manuales de servicio de partes, de taller y más temas de consulta de la maquinaria y vehículos de todas las marcas existentes en la Municipalidad, para mejorar la calidad de los trabajos o reparación y mantenimiento.
2. Herramientas e implementos de tecnología adecuada.

3. Equipos de bombeo, tanques, surtidores y distribuidores ~~adecuados, con el fin de evitar desperdicios, accidentes y contaminación de las instalaciones.~~

Art. 20.- El Jefe del Taller, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas implementará con el carácter de obligatorio la elaboración de actas de entrega-recepción del equipo caminero, donde constará el inventario de sus partes y novedades que se presenten, las mismas que serán suscritas por los operadores y choferes, responsables de su uso y custodia, y del Guardalmacén respectivo. Cuando haya cambio de conductor u operador, debido a vacaciones, enfermedad o rotación, se observará el mismo procedimiento anterior.

Art. 21.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas en coordinación con el Jefe de Talleres y el operador de cada maquinaria, el mantenimiento rutinario, preventivo y correctivo, y la reparación del equipo pesado mediante la implementación de registros, inventarios y hojas de vida de cada una de las máquinas existentes, incluida maquinaria sin funcionar por tiempo prolongado.

Además deberá verificar la correcta reparación del equipo caminero que se envía a talleres particulares y recibir de acuerdo a las condiciones y requerimientos contractuales, dejando constancia de estos hechos en la correspondiente acta de entrega-recepción, que deberá ser legalizada por el personal competente.

CAPITULO V

ÁREAS DE INTERVENCIÓN

Art. 22.- Se establecen las siguientes áreas de intervención:

- a) Obras de inversión por administración directa;
- b) Mantenimiento y mejoramiento de la obra pública municipal;
- c) Obras por contingencias;
- d) Mingas inter cantonales; y,
- e) Alquiler para obras determinadas.

Art. 23.- El equipo caminero intervendrá en la ejecución de las obras de inversión por administración directa de acuerdo con la programación anual vigente y sobre la base de proyectos debidamente elaborados y aprobados bajo la supervisión directa de la Dirección de Obras Públicas que será la responsable del control de los trabajos y de la operación de la maquinaria.

Art. 24.- El equipo caminero asignado a un proyecto de obra de inversión, no podrá ser utilizado en otras actividades mientras no se concluya con el proyecto, a no ser por fuerza mayor y para atender emergencias o prevenir desastres.

Art. 25.- Para el mantenimiento y mejoramiento de la obra pública, será asignado el equipo caminero adecuado, sobre la base de una programación técnica anual que permita dar el debido mantenimiento, bajo la supervisión permanente de la Dirección de Obras Públicas.

Art. 26.- El equipo caminero municipal asignado para el mantenimiento y mejoramiento vial, podrá intervenir en otras jurisdicciones a través de mingas inter cantonales, sobre la base de convenios suscritos con el Consejo Provincial y las municipalidades interesadas para la ejecución de proyectos de interés comunitario y de apoyo mutuo.

Art. 27.- La Dirección de Obras Públicas elaborará un plan de contingencias anual con la asignación de recursos que permita prevenir, manejar y remediar posibles afectaciones o desastres naturales dentro del cantón Arajuno.

Art. 28.- En el caso de riesgos, contingencia o desastres naturales las actividades de prevención y manejo de la situación tendrán prioridad sobre las de mantenimiento, mejoramiento y ejecución de las obras de inversión.

Art. 29.- La supervisión, compilación de documentos y registro de costos de las obras de inversión, mantenimiento y contingencias y de los costos de operación y mantenimiento del equipo caminero municipal estará a cargo de la Dirección Financiera.

Art. 30.- La administración integral del equipo caminero para la ejecución de la obra pública municipal funcionará a través de la Dirección de Obras Públicas.

CAPITULO VI

DEL ARRENDAMIENTO DEL EQUIPO CAMINERO

Art. 31.- El equipo caminero de propiedad del Gobierno Municipal podrá ser entregado en arrendamiento observando el siguiente procedimiento:

1. Los interesados en solicitar en arrendamiento uno o varios vehículos y maquinarias del equipo caminero de propiedad del Gobierno Municipal deberán presentar una solicitud por escrito, indicando el vehículo, la maquinaria, los trabajos a realizar, y el periodo de tiempo que requieren dicho equipo.
2. El señor Alcalde resolverá la solicitud de arrendamiento, previo informe de la Dirección de Obras Públicas, sobre la disponibilidad del equipo caminero.
3. De ser factible el arrendamiento, se procederá a la suscripción del contrato de arrendamiento, en el que constarán las condiciones en la que se encuentren los vehículos y las maquinarias objeto del contrato, así como las obligaciones específicas de mantenimiento y seguridad, que deberá cumplir el arrendatario. Para la suscripción de este contrato el arrendatario deberá presentar las garantías de ley.

Los valores de arrendamiento de la maquinaria serán fijados por la Dirección de Obras Públicas, basados en criterios técnicos de costo/hora para cada maquinaria, y según el formato que se anexa:

COSTO HORARIO DE MAQUINA			
DATOS DE LA MAQUINA			Fecha:
Descripción del Equipo:			
Potencia y/o Características:	HP	Vida útil Neumáticos (H) =	
Precio total de entrega: Co =		Precio Neumáticos: N =	
Precio piezas de recambio:		Valor Residual : R =	
Condiciones de servicio :		Valor de Depreciar: D =	
Vida útil: n =		Tasa de interés :	
Rendimiento anual equipo =		Tasa de seguros e impuestos:	
01 .-	Amortización : $A = \frac{D}{VIDA\ UTL \times RAE}$ =		
	Inversión media anual : $\frac{(n + 1) \times D}{2 \times n}$ =		
02 .-	Intereses $IMA \times tasa\ interi$ =		
	RAE		
03 .-	Seguros e impuestos $IMA \times tasa\ segu$ =		
	RAE		
04 .-	Combustibles	Diesel G/h x S/G =	
		Gasolina G/h x S/G =	
05 .-	Lubricantes, grasas y filtros:	l/m S/u	
06 .-	Neumáticos $\frac{1.1 \times N}{Horas\ vida}$ =		
07 .-	Reparaciones y repuestos = $10 \times f \times A$		
08 .-	Piezas de recambio = $\frac{Su\ costo}{Horas\ vida}$ =		
09 .-	Salario operador y ayudante:		
	Operador \$/h		
	Ayudante \$/h		
10 .-	COSTO HORARIO DE LA MAQUINA (PROPIEDAD + OPERACIÓN) =		
11 .-	OBSERVACIONES		

- Los valores del arrendamiento objeto serán cubiertos por adelantado en efectivo o cheque certificado en la Tesorería Municipal.
- Al finalizar el contrato de arrendamiento la Dirección de Obras públicas procederá a la reliquidación del mismo, de haber excedentes comunicará a la Dirección Financiera para que proceda al cobro respectivo de los excedentes antes de realizar la devolución de las garantías entregadas para la firma del contrato.
- Cuando el arrendamiento se realice para la ejecución de trabajos debidamente comprobados que estarán en beneficio de los ciudadanos del cantón Arajuno, la tarifa costo hora para estos será igual al 50% del costo real horaimáquina resultante del cálculo según el formato adjunto.
- Los valores que se pudieren recaudar por el arrendamiento del equipo caminero serán destinados directamente para gastos de operación y mantenimiento del mismo.
- Cuando el equipo caminero se destine para realizar trabajos en las instituciones educativas y organizaciones sin fines de lucro, el arrendamiento a las mismas no tendrán costo alguno.

Art. 32.- Cuando el equipo caminero sea solicitado para ejecutar trabajos al interior del cantón, y donde se requiere que los mismos salgan de la jurisdicción cantonal, o el único medio de transporte de estos sea la vía aérea, será necesaria la autorización del Concejo Municipal para la aprobación de estos trabajos.

CAPITULO VII

Art. 33.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas, efectuar el control de las actividades del equipo caminero, las mismas que deben realizarse conforme a la programación de trabajos, de acuerdo a las especificaciones técnicas, a normas y reglamentos administrativos y cumpliendo disposiciones y requisitos legales.

Art. 34.- La Dirección de Obras Públicas, dispondrá de adecuados parqueamientos para las máquinas rodantes luego de cumplida la jornada diaria de labores, los mismos que estarán ubicados en sitios estratégicos.

Art. 35.- La Dirección Financiera, procederá anualmente a la matriculación y aseguramiento de la maquinaria en general, la colocación de logotipos de la institución y adquisición de placas de identificación de los vehículos.

En coordinación con la Dirección de Obras Públicas, dispondrá los respectivos chequeos de las máquinas rodantes. Como medida preventiva el operador responsable de cada máquina informará oportunamente del estado de su vehículo.

Art. 36.- La Dirección Financiera dispondrá:

- Establecer un control y registro adecuado de repuestos, que permita su utilización inmediata, evitando las pérdidas de tiempo en su adquisición.
- Registrar la recepción y entrega de repuestos, lubricantes y combustibles conforme a las disposiciones del Manual de Contabilidad.

Art. 37.- En caso de presentarse infracciones leves o contravenciones graves de tránsito, se regirán conforme a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que puedan aplicarse, debiendo ser canceladas por el conductor que se encontraba a cargo de la máquina y que de acuerdo al parte policial que emita la Jefatura Provincial de Tránsito, se le señale responsabilidades.

Igual criterio se aplicará a los operadores y choferes que por actuar con negligencia causen daños al equipo caminero, los que correrán con los gastos que demande su reparación, previo informe del Director de Obras Públicas y Jefe de Talleres.

Art. 38.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección Financiera contratará pólizas de seguros para todas las máquinas de su propiedad, procurando suscribir las mismas con la debida oportunidad.

Art. 39.- A los operadores y conductores del equipo caminero no les está permitido:

1. Utilizar los vehículos y maquinaria pesada fuera de las horas laborales sin autorización escrita de la Dirección de Obras Públicas con la respectiva aprobación del señor Alcalde.
2. Entregar la operación de la maquinaria que está a su cargo a cualquier otra persona no autorizada.
3. Utilizar el equipo caminero en actividades particulares.

La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causa suficiente para la aplicación de la máxima sanción establecida en el cuerpo legal correspondiente.

Art. 40.- La maquinaria que conforma el equipo caminero del Gobierno Municipal será operada única y exclusivamente por los operadores del CIMA, los mismos que deberán estar habilitados conforme lo dispone la Ley de Tránsito vigente.

Art. 41.- Los funcionarios que dispongan a los operadores y choferes la ejecución de trabajos no autorizados o que en conocimiento de ellos no se reporten oportunamente a las autoridades, serán sujetos de sanciones administrativas severas con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su reglamento.

CAPITULO VIII

Art. 42.- Anualmente la Dirección de Obras Públicas conjuntamente con la Dirección Financiera, realizarán la constatación física de la maquinaria del Municipio, en la que entre los datos deberá constar: tipo de máquina, número de chasis, número de motor, estado actual, ubicación, etc.

Art. 43.- La Dirección Financiera, proporcionará oportunamente a todos los departamentos que tienen relación con el manejo del equipo caminero la siguiente información:

1. Copias de acta entrega-recepción de la maquinaria a rematar.
2. Informes trimestrales de gastos realizados en la adquisición de repuestos, lubricantes y combustibles para la maquinaria.

Art. 44.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas, sugerir los requerimientos de adquisición de maquinaria vial, en lo posible buscando estandarizar marcas y modelos, con el fin de mejorar las actividades de mantenimiento y simplificar la adquisición de repuestos.

Art. 45.- DEROGATORIA: Deróguese la Ordenanza que regula el arrendamiento de la maquinaria de propiedad municipal aprobada en las sesiones ordinarias del 25 de junio y 5 de julio del 2001.

Art. 46.- La presente ordenanza entrará en vigencia de acuerdo a lo establecido en el Art. 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Arajuno, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil siete.

f.) Sra. Rosario Santi G., Vicepresidenta GMA.

f.) Lic. Joel López C., Secretario Municipal.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal del Cantón Arajuno, en dos sesiones realizadas en sesiones ordinarias celebradas los días 22 y 26 del mes de febrero del año 2007.

Arajuno, 26 de febrero del 2007

f) Lic. Joel López C., Secretario Municipal.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON ARAJUNO.- a los 27 de febrero del 2007, a las 12h30.- Vistos: Aprobada que ha sido la presente ordenanza por el Gobierno Municipal del cantón Arajuno, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Arajuno, para la sanción correspondiente.-Cúmplase.

Arajuno, 27 de febrero del 2007.

f) Sra. Rosario Santi Ch., Vicepresidenta del Gobierno Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTON ARAJUNO.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 31, 127, 128 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente Ordenanza municipal que reglamenta el uso, control, mantenimiento, alquiler y administración del equipo caminero del Gobierno Municipal del Cantón Arajuno, y ordeno su promulgación a través de su publicación en cualquier medio de comunicación social del cantón.

Arajuno, 28 de febrero del 2007.

f.) Sr. Alfonso Santi Chimbo, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Arajuno.

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario del Gobierno Municipal del Cantón Arajuno, certifica que el señor Alfonso Samuel Santi Alcalde del cantón Arajuno, sancionó la ordenanza que antecede con fecha señalada. Lo certifico.

Arajuno, 28 de febrero del 2007.

f.) Lic. Joel López, Secretario Municipal.

encuentran vicios de procedimiento que podrían generar nulidad procesal, por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal. TERCERO: ALEGACIONES DEL RECURRENTE.- El condenado Lorenzo Clemente Zambrano Pincay al fundamentar su recurso de casación manifiesta que al dictar sentencia en su contra se ha violado lo dispuesto en los artículos 80-83, 86, 119, 208 y 220 del Código de Procedimiento Penal al haber tomado como prueba de cargo los actos preprocesales, especialmente las versiones arrancadas mediante la tortura y presión psicológica ejercida en su contra; así como el numeral 14 del Art. 24 de la Constitución Política de la República. CUARTO: CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.- El Director General de Asesoría Jurídica, subrogante de la Ministra Fiscal General dando contestación al traslado con el escrito de fundamentación señala que del estudio del acta de juzgamiento y de la sentencia pronunciada por el Tribunal Penal se observa que contienen un análisis pormenorizado del delito y de la responsabilidad de los condenados, el juzgador ha analizado la prueba de cargo y de descargo con absoluta lógica, desecha la prueba de descargo del recurrente por inaceptable y por no haber justificado la tortura que alega fue sometido en la investigación, llegando el Tribunal Penal a la conclusión de que los hechos constituyen el delito de robo agravado tipificado en el Art. 550 y reprimido por el Art. 552 numeral segundo del Código Penal, así como también se ha comprobado el delito de tenencia ilegal de armas, al haberse encontrado en poder de los detenidos: pistolas y un revólver con sus respectivas alimentadoras que utilizaban los sentenciados para cometer sus delitos de asalto y robo; de manera que no se encuentra, ni el recurrente ha demostrado, que se haya quebrantado la ley en la sentencia, razón por la cual solicita que se rechace el recurso de casación por improcedente. QUINTO: CONSIDERACIONES DE LA SALA.- Originalmente la impugnación a la sentencia fue de los dos sentenciados, y al momento de fundamentar el recurso solamente cumplió con este mandato legal Lorenzo Clemente Zambrano Pincay, quien resume su impugnación en hechos relacionados con la prueba. La Sala considera que la casación es un recurso extraordinario que procede únicamente cuando en la sentencia se hubiere violado la ley; ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella o por haberla interpretado erróneamente, en el presente caso, la inconformidad con la sentencia manifestada por el impugnante se refiere a la valoración de las pruebas, que es facultad legal del Tribunal sentenciador, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Adicionalmente para que una sentencia se ajuste a derecho debe ser debidamente motivada, la motivación de la sentencia para ser correcta, debe referirse al hecho y al derecho, valorando las pruebas y suministrando las condiciones a que arribe el Tribunal sobre su examen, sobre la subsunción del hecho comprobado en un precepto penal, y las consecuencias jurídicas que se deriven de su aplicación. El Juez debe consignar las razones que lo llevan a tener por acreditados o no, ciertos o falsos los hechos que constituyen los elementos materiales del delito, enunciando las pruebas de que se sirve en cada caso y expresando la valoración que haga de ellas, es decir, la apreciación sobre si lo conducen relativamente al supuesto del hecho investigado o a una conclusión afirmativa o negativa. La falta de motivación en derecho puede consistir en la no descripción del hecho que debe servir de sustento a la calificación; es decir, cuando se

aplica una norma jurídica diferente a la que corresponde en un proceso de correcta adecuación típica; para ser motivada la resolución en los hechos, debe suministrar las pruebas en que se fundan las conclusiones fácticas, esto es, demostrarlas. Para que sea fundada en derecho la sentencia debe explicar los hechos objeto de la adecuación típica; esto es, describirlos. Otra exigencia para que la motivación sea legítima es que debe basarse en prueba válidamente introducida en el debate o audiencia del juicio, esta es una consecuencia de los principios de: verdad real e inmediación que es su derivado, el cual supone oralidad, publicidad y contradicción. En el presente caso existió flagrancia en el cometimiento del ilícito, y tanto la petición como la autorización, práctica e incorporación de las pruebas al proceso se ajustan a derecho. SEXTO: RESOLUCION.- Sobre la base de lo expuesto en los considerandos anteriores, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, fundada en lo dispuesto en el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, acogiendo el dictamen del Ministerio Público, declara improcedente el recurso de casación planteado y ordena devolver el proceso al inferior para que ejecute la sentencia.- Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco L... Msc. y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

CERTIFICO: Que las dos copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 21 de junio del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARAJUNO

Considerando:

Que, los gobiernos seccionales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 228 de la Constitución Política, gozan de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa, pueden dictar ordenanzas;

Que, es atribución del Gobierno Municipal en virtud de lo dispuesto en el Art. 63, numeral 5 y Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, controlar el uso del suelo en el territorio del cantón; así como, permitir previo su expreso consentimiento, el uso de sus ríos y sus playas, las quebradas, sus lechos y taludes; y, la explotación de piedras, arenas y otros materiales por parte de los vecinos, de conformidad con las respectivas ordenanzas o reglamentos que se dicten para el efecto;

Que, el Art. 148 de la Ley de Minería, permite el libre aprovechamiento de materiales de construcción para uso en obra pública en áreas no concesionadas;

Que, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia; y, En uso de sus facultades, Expide:

La siguiente Ordenanza que regula la comercialización y transporte de material pétreo en la jurisdicción del cantón Arajuno.

Art. 1.- Para la adquisición de material pétreo de la mina concesionada por la Dirección Nacional de Minería al Gobierno Municipal de Arajuno, el usuario pagará la cantidad de dos dólares por metro cúbico, por el servicio de minado y cargado del material, sea este lastre, arena, piedra bola y cantos rodados, a excepción del transporte al sitio de la obra.

Art. 2.- En el caso de prestar el servicio de transporte se incluirá el valor del mismo, considerándose la distancia y la clase de vía a recorrerse, de acuerdo con la siguiente escala:

- Si el recorrido no supera los diez kilómetros desde la mina hasta la obra, se tomará como base la tarifa de un dólar,
- Si el recorrido se realiza en una vía de primer orden, el usuario pagará a razón de un dólar cincuenta centavos por metro cúbico kilómetro recorrido;
- Si el recorrido se realiza en una vía de segundo orden, el usuario pagará a razón de dos dólares por metro cúbico el kilómetro recorrido; y,
- Si el recorrido se realiza en una vía de tercer orden o en camino vecinal, el usuario pagará a razón de dos dólares cuarenta centavos por metro cúbico el kilómetro recorrido.

Para los fines legales consiguientes y de acuerdo a los valores enunciados anteriormente, se aplicará la siguiente tabla para el cobro por explotación de material pétreo para los distintos lugares del cantón Arajuno.

EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIAL, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE MINADO Y CARGADO

Tarifa 1.- Si el recorrido no supera los 3.00 km desde la mina a la obra.			
Se tomará como base la tarifa de		\$ 1,00	m3 km
Recorrido base cálculo km	Volumen volquete m3	Material Transp. m3 km	
3.00	7.00	21.00	
Capacidad del volquete m3	Costo del Mater. minado-cargado por m3 en USD	Costo volquete en mina USD	
7.00	2.00	14.00	

Material Transp. m3. km	Costo Transport. M3. km USD	Costo Mat. transportado USD
21.00	1.00	21.00
Costo total del volquete en USD		
Material	14.00	
Transporte	21.00	

Total USD	35.00	Tarifa fija No. 01	
Tarifa 2, Si el recorrido es > 3 km hasta 10 km desde la mina a la obra.			
Se tomará como base la tarifa de		\$ 0.60	m3 km
Recorrido base cálculo Km	Volumen volquete m3	Material Transp. m3 Km	
10.00	7.00	70.00	
Capacidad del volquete m3	Costo del Mater. Minado-cargado Por m3 en USD	Costo volquete En mina USD	
7.00	2.00	14.00	
Material Transp. m3 km	Costo Transport. m3 km USD	Costo Mat. Transportado USD	
70.00	0.60	42.00	
Costo total del volquete en USD			
Material	14.00		
Transporte	42.00		
Total USD	56.00		
Tarifa 3.- Si el recorrido es > 10 km hasta 20 km desde la mina a la obra.			
Se tomará como base la tarifa de recorrido base cálculo km		\$ 0.45	m3 km
volumen volquete	material Transp. m3 km		
20.00	7.00	140.00	
Capacidad del volquete m3	Costo del Mater. Minado-cargado Por m3 en USD	Costo volquete En mina USD	
7.00	2.00	14.00	
Material Transp. m3 km	Costo Transport. m3 km USD	Costo Mat. transportado USD	
140.00	0.45	63.00	
Costo total del volquete en USD			
Material	14.00		
Transporte	63.00		
Total USD	77.00		

Tarifa 4.- Si el recorrido supera los 20 km desde la mina a la obra.			
Se tomará como base la tarifa de		\$ 0.40	m3 km
Recorrido	Volumen	Material	
Base cálculo	Volquete	Transp.	
km	m3	m3 km	
20.00	7.00	140.00	
Capacidad del volquete	Costo del Mater.	Costo volquete	
volquete	minado-cargado	En mina	
m3	por m3 en USD	USD	
7.00	2.00	14.00	
Material	Costo Transport	Costo Mat.	
Transp.	m3 Km	transportado	
m3 Km	USD	USD	
140.00	0.40	56.00	
Costo total del volquete en USD			
Material	14.00		
Transporte	56.00		
Total USD.	70.00		
RESUMEN DE COSTOS			
Tarifa	Costo de un volquete de 7 m3 sin subsidio	Subsidio a aplicarse para los ciudadanos de Arajuño	Costo de un volquete de 7 m3 con subsidio
Uno (solo Arajuño)	35,00	50%	\$ 17,50
Dos	56,00	50%	\$ 28,00
Tres	77,00	50%	\$ 38,50
Cuatro	70,00	50%	\$ 35,00

NOTA: Los costos a aplicarse a los ciudadanos de Arajuño estarán subsidiados en un cincuenta por ciento (50%) del valor a ser cobrado a contratistas para la ejecución de obras, según se indica en el cuadro de resumen de costos.

Art. 3.- Se exonera del pago de estos valores, cuando la explotación sea realizada por instituciones estatales, públicas u organizaciones sociales sin fines de lucro que realicen trabajos con fines comunitarios, previa solicitud debidamente aprobada por el Alcalde del cantón.

Art. 4.- Se prohíbe terminantemente la explotación de materiales pétreos, en áreas definidas para desarrollo del turismo de reserva arqueológica y de seguridad nacional, debidamente declaradas y conocidas por el Gobierno Municipal de Arajuño.

Art. 5.- Cada dos años, la Dirección de Obras Públicas Municipales en coordinación con la Jefatura de Planificación, emitirá un informe sobre la vigencia de la presente ordenanza, en función de los requerimientos futuros por parte de la entidad de desarrollo local y propondrá al Concejo las reformas necesarias a la misma.

Se concede acción popular para denunciar estas violaciones.

Art. 6.- En todo lo que no estuviere previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo determinado en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás leyes pertinentes.

Art. 7.- Deróguense todas las normas complementarias que se opongan a presente ordenanza, expedidas con anticipación.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Arajuño, a los quince días del mes de agosto del año 2006.

f.) Lic. Víctor Chimbo A., Vicealcalde. f.) Lic.

Joel López C., Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Arajuño, en las sesiones realizadas en los días 8 y 15 de agosto del 2006.

Arajuño, 15 de agosto del 2006.

f.) Lic. Joel López C., Secretario del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTÓN ARAJUNO.- A los 21 días de agosto de 2006; a las 10h30.- vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Arajuño, 21 de agosto del 2006.

f.) Lic. Víctor Chimbo, Vicealcalde.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ARAJUNO.- A los 22 días del mes de agosto del 2006, a las 16h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza esta de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

Arajuño, 22 de agosto del 2006.

f.) Sr. Alfonso S. Santi Ch., Alcalde del cantón Arajuño.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el 22 de agosto del 2006, el Sr. Alfonso Santi, Alcalde del Gobierno Municipal de Arajuño.

Arajuño, 22 de agosto del 2006.

Certifico.

f.) Lic. Joel López C., Secretario del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE

Considerando:

Que, a la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule le corresponde en uso de la atribución concedida en la Constitución Política de la República en el Art. 228 y en el Art. 63 y 264 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;



CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, El Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobierno Autónomos descentralizados municipales generaran sus propios recursos financieros y participaran de las rentas del Estado

Que, El Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que la autonomía política, administrativa y financiera comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en las respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Art. 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: "De conformidad con lo previsto en la Constitución, los Gobierno Autónomos Descentralizados generaran sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participaran de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad internacional.

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización identifica las clases de impuestos municipal, entre ellos consta los impuestos sobre los vehículos.

Que, el Art. 538 del cuerpo de ley determina que todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que establece este código en referencia a los Impuestos de los Vehículos.

En uso de las facultades que le concede el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN ARAJUNO.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- De los propietarios.- Para efectos de aplicación de esta ordenanza, se consideran propietarios a las personas naturales o jurídicas, que teniendo su domicilio en la jurisdicción cantonal de Arajuno, sean dueños de vehículos motorizados.

Art 2.- Iniciado el ejercicio fiscal, se pagará el impuesto que corresponde al año.

Art.-3.- En el caso de que la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, el último propietario será responsable si el anterior o anteriores no hubieren efectuado el pago.

CAPITULO ÁMBITO

Art. 4.- Ámbito.- Se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza, todas las personas naturales y jurídicas con domicilio en la jurisdicción cantonal de Arajuno, que sean propietarios de vehículos motorizados.

Art. 5.- Materia Imponible.- Son objeto de este impuesto toda clase de automotores y vehículos en general que se encuentren en uso y cuyos propietarios tengan su domicilio habitual en el cantón Arajuno

La aplicación de la ordenanza, rige para la jurisdicción cantonal de Arajuno

**CAPÍTULO III
HECHO GENERADOR Y BASE INIPONIBLE**

Art. 6.- Hecho Generador.- El rodaje de los vehículos motorizados, cuyos propietarios tengan su domicilio en la jurisdicción cantonal de Arajuno, constituye el hecho generador, para efectos de pagar el impuesto establecido en esta ordenanza.

Art. 7.- Base imponible.- El avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas, constituye la base imponible de este impuesto.

Art. 9.- Por ningún concepto, se aceptará otro tipo de avalúo que no sea el establecido en artículo precedente.

Art. 10.- El impuesto materia de la presente ordenanza, se cobrará en base a la tabla que se detalla a continuación:

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE USD	HASTA USD	
0	1.000	1
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	EN ADELANTE	70

CAPITULO IV

DE LOS SUJETOS ACTIVO Y PASIVO DEL IMPUESTO YCATATSRO VEHICULAR

Art. 10.- **Sujeto Activo.-** Para efectos de pagar el impuesto al rodaje de los vehículos motorizados, cuyos propietarios tengan su domicilio en la jurisdicción cantonal, el sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno.

Art. 11.- **Sujeto pasivo.-** El sujeto pasivo de este impuesto, lo constituyen todas aquellas personas naturales o jurídicas, que teniendo su domicilio en la jurisdicción cantonal de Arajuno, sean propietarias de vehículos motorizados.

Art. 12.- **Catastro del impuesto.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno deberá mantener un registro de datos de determinación de este impuesto, por lo tanto la Dirección Financiera conjuntamente con la Unidad de Avalúos y Catastros elaborará un registro catastral de los vehículos, cuyos propietarios tengan su domicilio habitual en el Cantón Arajuno. Este registro se lo mantendrá actualizado con los siguientes datos:

- a).- Nombre completos de los contribuyentes y responsables del impuesto
- b).- Número de cédula de ciudadanía
- c).- Dirección Domiciliaria del contribuyente
- d).- Datos del automotor:

- d.1.- Número de motor
- d.2.- Numero de Chasis
- d.3.- Número de matrícula
- d.5.- Tonelaje
- d.6.- Placa
- d.7.- Tarifa del impuesto
- d.8.- Observaciones

- e).- Firma de responsabilidad del contribuyente y del empleado responsable

CAPITULO V

OBLIGATORIEDAD DEL PAGO

Art. 13.- El sujeto pasivo de este impuesto, para efectos de matricular su vehículo, debe previamente cancelar el valor correspondiente al impuesto al rodaje de los vehículos motorizados, documento que constituirá un requisito esencial para obtener el documento oficial de matriculado.

Art. 14.- Lugar y Forma de Pago.- Los propietarios de los vehículos domiciliados en el cantón Arajuno y registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en forma previa a la obtención de la matrícula anual de los vehículos en la Agenda de Transporte de Pastaza, pagaran el impuesto correspondiente en la oficina de recaudación del Gobierno Municipal.

15.- La Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Pastaza, a través de la Agenda de Transporte correspondiente, para iniciar el trámite de matriculación vehicular, exigirá el pago de impuesto anual establecido en esta ordenanza a todos los propietarios de vehículos motorizados, que tengan su domicilio en el cantón Arajuno.

Art. 16.- Los propietarios de vehículos motorizados, para quienes rige esta ordenanza, no podrán efectuar ningún trámite de matriculación vehicular, sin que antes se exhiba a la Agencia de Transporte de Pastaza, el respectivo documento de pago del impuesto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno.

Art.17.- El propietario del vehículo, que no sufragare el impuesto establecido en la presente ordenanza dentro del ejercicio fiscal correspondiente, lo hará en el año inmediato posterior, con el recargo legal respectivo.

**CAPITULO VI
DE LAS EXCEPCIONES**

Art. 18.- Estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales determinados en el Art. 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, además los vehículos que se importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la ley sobre Discapacidades.

Art. 19.- Vigencia.- la presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el registro oficial.

Art. 20.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas sobre este impuesto, expedidas con anterioridad de la presente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Arajuno, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil once, notifíquese y cúmplase.

Ab. Mario Efraim López Andi
ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO

Ab. Marlon A. Campaña G.
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO: QUE LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTON ARAJUNO", fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo efectuadas el veinte y dos de febrero del dos mil once y el día dieciséis de agosto del dos mil once.

Ab. Marlon A. Campaña G.
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPIO DE ARAJUNO- Arajuno, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil once.- A las 15h00 conforme lo dispone el inciso cuatro del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la presente "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A

LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN ARAJUNO" al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Ab. Marlon A. Campaña Gavilanes
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDIA DEL CANTON ARAJUNO. A los Veinte y tres días del mes de agosto del dos mil once, el once, el Abg. Mario López Andi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno, en uso de la atribución conferida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS EN EL CANTON ARAJUNO" que antecede, fue aprobada por el Concejo Municipal cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales y legales sobre la materia, resuelvo.- Sancionar y disponer su publicación en el registro Oficial y su respectiva ejecución. Notifíquese y cúmplase. dado y firmado en Arajuno, 23 de agosto del 2011.



Abg. Mario López Andi
ALCALDE DEL CANTON ARAJUNO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmo la presente "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS EN EL CANTON ARAJUNO", conforme al Decreto que antecede el señor Ab. Mario Efraín López Andi, Alcalde del Gobierno Municipal de Arajuno, a los veinte y tres días del mes de agosto del 2011.



Ab. Marlon A. Campaña.
SECRETARIA DE CONCEJO



Considerando:

Que, el Art 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, entre ellas en su numeral quinto dispone que al Municipio le corresponde crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribución especial de mejoras...

Que, el Art 270 de la Constitución de la República del Ecuador dice que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales generan sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del estado...

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el mismo que en su literal m) dice: "Regular y controlar el uso del espacio público y, de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolló en él..."

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las competencias exclusivas que debe cumplir el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, específicamente el literal e) dice: "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras..."

Que, dentro del cantón Arajuno existen varios locales que realizan el expendio de bebidas alcohólicas y que lo realizan en un forma desordenada, es decir que la hacen infringiendo normas morales y legales que están causando daño a la comunidad de Arajuno.

En uso de la atribuciones que le concede el Art 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LICORERÍAS, SALONES, CANTINAS, BILLARES, DISCOTECAS, PEÑAS, KARAOKES, BARES, TIENDAS DEL CANTÓN ARAJUNO.

CAPÍTULO I CRITERIOS GENERALES

Art. 1.- *Ámbito de aplicación.*- La presente ordenanza regula:

- El otorgamiento de los permisos de funcionamiento, patentes anuales de funcionamiento, permiso de expendio de bebidas alcohólicas e inspección de todos los locales y negocios considerados dentro de la presente ordenanza;
- El otorgamiento de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas.

Art. 2.- *Competencia.*- Corresponde realizar el control a la Comisaría Nacional del Cantón Arajuno, a la Comisaría Plurinacional del Gobierno Municipal de Arajuno el cumplimiento de la presente ordenanza y la aplicación de las sanciones respectivas a las autoridades competentes, de acuerdo a las normas legales establecidas.

Art. 3.- Toda actividad comercial y/o turística que implique el expendio de bebidas alcohólicas, estará sujeta a las regulaciones y normas técnicas sobre uso del suelo, seguridad, protección ambiental, control sanitario de los productos que expendan, seguridad contra incendios y las especiales contenidas en esta ordenanza.

CAPÍTULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O TURÍSTICOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Art. 4.- *Normas técnicas y de calidad.*- Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deben cumplir esta ordenanza con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades competentes, y especialmente las normas sobre contaminación, control sanitario, control de incendios, control de ruidos, seguridad, control de ingresos a menores de edad y demás vigentes que les sean aplicables de acuerdo a su naturaleza.

Art. 5.- Las autoridades competentes garantizarán que no se exceda de los niveles tolerables de ruido tanto en la noche como en el día. Queda completamente prohibido instalar sillas y mesas en los portales de los citados negocios de expendio, de igual forma se prohíbe el exponer parlantes con volumen no tolerables por la comunidad o vecindad, en los portales de los citados negocios, no pudiendo funcionar fuera del horario establecido.

Art. 6.- Las personas que en forma privada realizaren eventos sociales deberán someterse a lo dispuesto en la presente ordenanza en lo referente a la tolerancia del ruido establecido en este artículo, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa del 25% de una remuneración mensual unificada del trabajador, para el cumplimiento de esta disposición actué el Comisario Municipal de conformidad a lo determinado en la presente ordenanza.

Art. 7.- Prohibiciones: Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos tales como: calles, plazas, avenidas, parques y lugares públicos no autorizados por la autoridad competente, a excepción de los días de celebración de las festividades y otros eventos sociales y culturales propios de las nacionalidades asentadas en nuestro Cantón.

La inobservancia de este artículo, se sancionará con una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada, a más de ser detenido y sancionado como contraventor,

Con la finalidad de precautelar el bienestar de la juventud, queda terminantemente prohibido, que los menores de edad circulen por las calles de la ciudad de Ajiuno pasado las 11H00

Art. 8.- Los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas deberán someterse al siguiente horario de funcionamiento:

a) Licorerías, salones, cantinas, billares y otros que expendan bebidas alcohólicas podrán funcionar todos los días de 12h00 a 24h00; a excepción del domingo que no se expendirá ningún tipo de bebida alcohólica;

En caso de inobservancia de los horarios de funcionamiento establecidos en esta ordenanza, se sancionará al contraventor al pago de una multa equivalente al 25% de una remuneración básica unificada del trabajador.

En caso de reincidencia serán sancionados con la clausura temporal del local por 8 días y a la multa del 50% de la remuneración unificada del trabajador.

En todos estos casos previamente deberá efectuarse la citación al dueño o representante legal del negocio para que comparezca a la audiencia de juzgamiento ante las autoridades del Gobierno Local o Comisaría Nacional, dependiendo del caso quienes impondrán individualmente las sanciones correspondientes, dependiendo de la autoridad que haya producido la clausura.

Art. 9.- Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de edad. La violación de esta disposición será sancionada con la clausura del local hasta por ocho días. En caso de ser reincidente, la sanción consistirá en la clausura hasta por quince días, más las multas que fueron aplicables para el presente caso de conformidad a la presente ordenanza.

Art. 10.- Los dueños de los establecimientos de expendio y comercio de bebidas alcohólicas, responderán al mantenimiento de la moral y buenas costumbres dentro de sus locales y tendrán la obligación de evitar escándalos que intranquilen a los vecinos del sector, instalarán dentro del establecimiento un baño para hombres y uno para mujeres el mismo que deberá mantener todas las normas de salubridad e higiene requeridos para su funcionamiento.

Art. 11.- Las autoridades sanitarias, El comisario municipal y la Comisaría Nacional visitarán e inspeccionarán regularmente estos establecimientos, con el objetivo de vigilar que se cumplan en debida forma las disposiciones de la presente ordenanza y demás leyes afines.

Para realizar estas inspecciones, deberá presentar su credencial como autoridad del Gobierno Local o de la Comisaría Nacional, así como también de quienes lo acompañen a la diligencia sean estos civiles o policías nacionales o municipales.

Art. 12.- Los establecimientos que sean categorizados como turísticos deberán también sujetarse a la presente ordenanza.

Art. 13.- Los establecimientos determinados en la presente ordenanza que expendan bebidas alcohólicas deben obtener además del permiso de funcionamiento, un permiso anual otorgado por el Gobierno Local denominando "Permiso Anual Municipal de Expendio de Bebidas Alcohólicas". Es obligación de los contribuyentes obtener este permiso los primeros treinta días del año siguiente.

Art. 14.- Para obtener el permiso municipal de expendio de bebidas alcohólicas el obtener y presentar los siguientes documentos:

1. Informe favorable de la inspección que realizarán al local los caos competentes, así como sobre la ubicación del mismo por parte de planificación municipal.
2. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por la Dirección Provincial de Salud de Pastaza.
3. Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos Municipal de Arajuno.
4. Certificado de no adeudar al Municipio de Arajuno.
5. Copia del RUC.
6. Fuente municipal.

Art. 15.- Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, previa la obtención del permiso anual municipal de expendio de bebidas alcohólicas, y habiendo cumplido con todos los requisitos determinados en esta ordenanza, deberán cumplir con el pago de los siguientes valores, dependiendo del giro o negocio:

- a) Licencias, discotecas, bares, karaokes, salones, villares y cantinas pagarán un valor de \$ 100 dólares por permiso anual;
- b) Comidarios, tiendas, abarrotes, restaurants y otros pagarán un valor de \$ 50 dólares por permiso anual;
- c) Los locales ubicados en la zona rural que expendieren bebidas alcohólicas en forma moderada, pagarán un valor de \$ 20 por permiso anual.
- d) Instituciones públicas, clubes sociales y de asistencia comunitaria, que realicen actividades sociales, bailables y/o deportivas, bingos, tómbolas, rifas, etc., estarán exentas del pago del permiso siempre y cuando los valores que se recauden, estén destinados para beneficio o mejoras de la institución o para asistencia social.

Art. 16.- Para determinar la cantidad y control de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas que funcionan licitamente en el cantón y que se encuadran dentro de las categorías determinadas en la presente ordenanza, el Gobierno Municipal de Arajuno realizará semestralmente un catastro, con el objeto de combatir el funcionamiento clandestino de este tipo de negocios, procediendo a la clausura de dichos negocios, hasta que regularicen su situación jurídica, y en caso de reincidencia a solicitar la clausura respectiva. Los resultados del censo se harán conocer a la Dirección Financiera para los fines legales pertinentes.

CAPÍTULO III DEL CONTROL Y JUZGAMIENTO

Art. 17.- El control y juzgamiento de las infracciones a la presente ordenanza será de competencia del Comisario Municipal del Gobierno Municipal de Arajuno, quien actuara de conformidad a lo determinado en la ley y la presente ordenanza para la ejecución y aplicaciones de las sanciones especificadas en la presente ordenanza.

Art. 18.- Si los sellos colocados en un establecimiento clausurado, fueren destruidos con el Anima de hacerlo desaparecer para demostrar que no ha sido sancionado, se aplicara la multa equivalente a tres remuneraciones básicas unificadas, sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales a que haya lugar.

Art. 19.- Las sanciones impuestas en aplicación de la presente ordenanza, podrán ser apeladas ante el seno del Concejo Municipal, dentro del término de tres días de notificada la sanción.

Para la ejecución de los controles, juzgamiento y sanciones las autoridades antes mencionadas de ser necesario requerirán el uso del auxilio de la fuerza pública.

Art. 20.- La recaudación de las sanciones económicas por la comisaría Municipal, se realizará en las ventanillas de recaudación municipal, previa emisión de título de crédito correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Para el juzgamiento y sanción de las infracciones a la presente ordenanza se deberá respetar la garantía del debido proceso, así como las normas del Código de la Niñez y la Adolescencia, Código Procesal Penal y más leyes relativas a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- El Comisario Municipal del cual se comprobare previa la denuncia y procedimientos legales respectivos que ha faltado a su deber incumpliendo esta ordenanza, abusando de su autoridad o que oportunamente hubiere amenazado con la clausura, o hubiere solicitado coimas a los propietarios de los locales sujetos de esta ordenanza, se aplicara lo determinado en la Ley y Reglamento de Servicio Público vigente, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

TERCERA.- Concédase acción popular para denunciar ante las autoridades municipales la violación a las normas de esta ordenanza, la denuncia contendrá los requisitos exigidos para su presentación las mismas que se encuentran establecidas en la legislación o normativa vigente.

Así mismo, los comités barriales, agrupaciones comunitarias y la ciudadanía en general, pueden organizarse para vigilar el estricto cumplimiento de esta normativa y denunciar a los establecimientos descritos en esta ordenanza y en general a aquellos establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas ante las autoridades competentes, para que se proceda al juzgamiento y sanción por incumplimiento de la presente normativa.

QUINTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEXTA.- A partir de la aprobación y vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas, reglamentos y resoluciones relacionadas con el expendio y control de bebidas alcohólicas.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Arajuno, a los trece días del mes de enero del dos mil doce, notifíquese y cúmplase.



Ab. Mario Efraim López Andi
ALCALDE DEL CANTON ARAJUNO



Ab. Marion A. Campaña G.
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la "LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LICORERÍAS, SALONES, CANTINAS, BILLARES, DISCOTECAS, PEÑAS, KARAOQUES, BARES, TIENDAS DEL CANTÓN ARAJUNO", fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo efectuadas los días diecisiete de marzo del dos mil once y el día trece de enero del dos mil once.



Ab. Marlon Campaña G.
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPIO DE ARAJUNO- Arajuno, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil doce. A las 15h00 conforme lo dispone el inciso cuatro del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la presente "LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LICORERÍAS, SALONES, CANTINAS, BILLARES, DISCOTECAS, PEÑAS, KARAOQUES, BARES, TIENDAS DEL CANTÓN ARAJUNO" al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Abg. Marlon Campaña Gavilanes
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDIA DEL CANTON ARAJUNO.- A los diecisiete días del mes de enero del dos mil doce, el Abg. Mario López Andi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno, en uso de la atribución conferida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto la "LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LICORERÍAS, SALONES, CANTINAS, BILLARES, DISCOTECAS, PEÑAS, KARAOQUES, BARES, TIENDAS DEL CANTÓN ARAJUNO" que antecede, fuera aprobada por el Concejo Municipal cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales y legales sobre la materia, resuelvo.- Sancionar y disponer su publicación en el registro Oficial y su respectiva ejecución. Notifíquese y cúmplase.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

CONSIDERANDO

Que, de conformidad a lo establecido en el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, expedir ordenanzas en el ámbito de sus competencias:

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República, señala como competencia municipal la de "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y el numeral 13 del mismo cuerpo legal establece: "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios."

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador señala que - "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad."

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas y sin perjuicio de otras que determine la ley:

e).- Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras"

m).- Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios."

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE INSPECCIONES Y PERMISO DE
FUNCIONAMIENTO A LOCALES COMERCIALES EN EL CANTÓN ARAJUNO



TITULO I

VALORES DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD POR RIESGO

Art. 1.- Los locales por su riesgo se dividen en:

- a) Bajo Riesgo;
- b) Mediano Riesgo;
- c) Alto Riesgo; y
- d) Especiales.

Art. 2.- Los locales por su tamaño se dividen en:

- a) Pequeños.- Estos locales no deben superar los 100m² de área útil.
- b) Medianos.- Estos locales no deben superar los 500m² de área útil.
- c) Grandes.- Todos aquellos que superen los 500 m² de área útil.

Art. 3.- **LOCALES DE BAJO RIESGO.**- Son locales que están contruidos con material que tiene alta resistencia al fuego y que no tengan o tengan poca material combustible en su interior.

Art. 4.- **LOCALES DE MEDIANO RIESGO.**- Son locales que están contruidos con material que tiene alta resistencia al fuego, pero contienen una moderada cantidad de material combustible en su interior.

Art. 5.- **LOCALES DE ALTO RIESGO.**- Son locales que están contruidos con material que tiene poca resistencia al fuego, y en su interior contienen alta cantidad de material combustible.

Art. 6.- **LOCALES ESPECIALES.**- Los locales cuya área de construcción supere los 200 m², que la declaración del impuesto a la renta anual supere los 500.000 dólares de los Estados Unidos de América, los locales que manejen material combustible altamente inflamable y centros de diversión nocturna.

Art. 7.- El valor del cobro dependerá del riesgo y el tamaño del local, considerándose para tal objeto la siguiente tabla:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA**

NÚMEROS 1, 2, 3, locales de bajo riesgo.

LOCAL PEQUEÑO	LOCAL MEDIANO	LOCAL GRANDE
10.00 DOLARES	15.00 DOLARES	20.00 DOLARES

NÚMERO 4, 5, 6, locales de riesgo moderado.

LOCAL PEQUEÑO	LOCAL MEDIANO	LOCAL GRANDE
15.00 DOLARES	20.00 DOLARES	25.00 DOLARES

NÚMEROS 7, 8, 9, locales de alto riesgo.

LOCAL PEQUEÑO	LOCAL MEDIANO	LOCAL GRANDE
20.00 DOLARES	40.00 DOLARES	50.00 DOLARES

NÚMEROS 10, 11, 12, 13, 14, 15 locales especiales.

LOCAL PEQUEÑO	LOCAL MEDIANO	LOCAL GRANDE
30.00 DOLARES	50.00 DOLARES	200.00 DOLARES

ANEXO 1.- REQUISITOS PARA REALIZAR LAS INSPECCIONES

A más de la solicitud presentarán lo siguiente:

1. LOCALES DE BAJO, MEDIANO Y ALTO RIESGO
 - 1.1. Copia del Registro Único de Contribuyentes;
 - 1.2. Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
 - 1.3. Copia de permiso de funcionamiento del año anterior; y,
 - 1.4. Copia del último pago predial.

2. LOCALES ESPECIALES
 - 2.1. Copia del Registro Único de Contribuyentes;
 - 2.2. Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
 - 2.3. Copia de permiso de funcionamiento del año anterior;



- 2.4. Copia del último pago predial; y,
- 2.5. Copia del pago de la última declaración al impuesto a la renta.

Art. 9.- BASE LEGAL.- Los requisitos de los locales de bajo, mediano y alto riesgo, se encuentran tipificados en el Reglamento de Prevención de Incendios.

TÍTULO II

REQUISITOS DE LOS LOCALES COMERCIALES

Art. 10.- Los locales comerciales para su funcionamiento, deben contar con los siguientes requisitos:

1. Contar con caja térmica.
2. Que tengan extintores, detectores de humo, señalética.
3. Que el alambrado eléctrico sea protegido por conductos o mangueras corrugadas;
4. Las construcciones que superen los 4 metros de altura deben tener columna húmeda y gabinete contra incendios; además deberán contar con su Brigada Contra Incendios que supere las VEINTE personas, debidamente capacitadas en el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón ARAJUNO;
5. Los locales de diversión nocturna deben contar con luces de emergencia, salidas de emergencia, señalética, no tener instalaciones de gas; deben tener un extintor de 10 libras por cada 50 m2, una bodega de licores debidamente ventilada con su respectivo extintor, no deben superar la capacidad máxima de personas permitidas para su capacidad; y,
6. Los locales de comida deben utilizar mangueras, válvulas y gas industrial que deben contar con las normas INEN, las cuales deben ser cambiadas cada 6 meses, el tanque de gas debe ser ubicado en un lugar despejado con gran ventilación, las cocinas deben estar libres de grasas tanto animal como vegetal, deben contar con un extintor de PQS de 10 libras por cada 50 m2.

Art. 11.- Previo a la aprobación de planos por parte del Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Arajuno dará el visto bueno en todo lo referente al sistema de defensa contra incendios.

Art. 12.- La clasificación de los locales comerciales se basará en la siguiente tabla:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

ORD.	CLASE DE LOCAL	VALORES A COBRARSE POR PERMISO ANUAL		
		PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
	COMERCIO DE VIVERES/SIMILARES			
	OTROS COMERCIOS			
1	CENTRO COMERCIAL			X
1	LOCALES DE CENTROS COMERCIALES	X		
1	SUPERMERCADOS			
1	COMISARIATOS	X		
1	TIENDAS DE ABARROTÉS	X		
1	TERCENAS /VENTA DE POLLOS	X		
1	FRUTERIAS /JUGUERIAS	X		
1	DELICATEZEN	X		
1	HELADERIAS	X		
1	PAHADERIAS	X		
1	FASTELERIAS	X		
1	FRIGORIFICOS	X		
1	CADENA PROVEEDORA DE ALIMENTOS	X		
1	CAPACITACIONES CERTIFICADAS	X		
2	AUTOLUJOS	X		
2	VENTA RECARGA DE EQUIPOS DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS	X		
2	VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTACION	X		
2	IMPRENTAS		X	
2	PAPELERIAS Y LIBRERIAS	X		
2	VENTA DE TELEFONOS		X	
2	PRODUCTOS VETERINARIOS	X		
2	AGROQUIMICOS	X		
2	FLORISTERIAS	X		
2	FUNERARIAS	X		
2	LAVANDERIAS DE ROPA	X		
2	SALAS DE VELACION	X		
2	VENTA DE CD'S	X		
2	JUGUETERIAS	X		



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

SERVICIOS				
2	SALON DE BELLEZA	X		
2	PELUQUERIAS	X		
2	SPA		X	
2	GIMNASIOS	X		
2	JOYERIAS Y RELOJERIAS	X		
1	FOTOGRAFICOS-PUBLICIDAD	X		
2	COPIADORAS		X	
2	CENTRO DE COMPUTO		X	
2	LOCUTORIOS		X	
2	AGENCIA DE VIAJES	X		
2	AGENCIA DE TURISMO	X		
2	AGENCIA DE SEGURIDAD GUARDIA	X		
2	ANTENAS REPETIDORAS TELEFONIA MOVIL/FIJA		X	
2	ANTENAS REPETIDORAS RADIO-TV		X	

ALMACENES				
3	ELECTRODOMESTICOS		X	
3	ELECTRICOS		X	
3	MUEBLES		X	
3	COLCHONES, COBIJAS		X	
3	PLASTICOS		X	
3	DENTALES	X		
3	MEDICOS	X		
3	JURIDICOS	X		
3	OTRAS OFICINAS SIMILARES (GENERAL)	X		

INSTITUCIONES FINANCIERAS				
3	BANCOS			X
3	COOPERATIVAS DE AHORRO		X	
3	FINANCIERAS		X	
3	CASAS DE COMPRA VENTA DE BIENES		X	

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



3	SERVICIOS PERSONALES DE PROFESIONALES	X		
3	SERVICIOS PERSONALES DE NO PROFESIONALES	X		
2	AGENCIA DE ENVÍOS Y ENTREGA	X		
3	COMPAÑÍAS CONSTRUCTORAS		X	
3	OFICINA COOP DE MOLQUETES Y EQUIPO PESADO	X		
3	OFICINA COOP DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL	X		
3	OFICINA COOP DE TRANSPORTE INTERPARROQUIAL	X		
3	OFICINA COOP DE TRANSPORTE URBANO	X		
3	OFICINA COOP DE TRANSPORTE ESCOLAR	X		
3	OFICINA COOPERATIVAS DE TAXIS Y OMBINETAS	X		
3	INSTITUCIONES PÚBLICAS ADI. ADI.	X		
3	INSTITUCIONES PÚBLICAS ADI. TALLERES	X		
3	COMPAÑÍAS CONSTRUCCIÓN (MIXER)	X		
3	ALQUILER DE VEHICULOS	X		
3	ALQUILER DE BOMBAS DE AGUA	X		

FARMACIAS / LABORATORIOS				
4	FARMACIAS	X		
4	LABORATORIOS CLINICOS	X		
4	CENTROS NATURISTAS	X		
4	OPTICAS	X		

PRENSA ESCRITA-RADIODIFUSION-TV				
4	ESCRITA		X	
4	RADIOFONICA		X	
4	TELEVISADA		X	

HOSPITALES Y CLINICAS				
5	HOSPITALES PUBLICOS			X
5	HOSPITALES PARTICULARES			X



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno
Provincia de Pastaza

5	CLINICAS PARTICULARES		X	
5	CLINICAS VETERINARIAS		X	
5	SUB-CENTROS DE SALUD PUB/PRIV	X		

ALMACENES DE ROPA Y OTROS				
5	BOUTIQUE		X	
5	CALZADO			
5	SASTRERIAS	X		
5	VISUTERIAS	X		
5	CAMISAS SACOS, ETC.	X		
5	BAZAR Y ACCESORIOS	X		

RESTAURANTES Y AFINES				
2	RESTAURANTES	X	X	X
8	PIZZERIA	X	X	X
0	ASADEROS	X	X	X
3	CAFETERIAS	X	X	X
6	FUENTES DE SODA	X	X	X
6	PICANTERIAS	X	X	X
6	COMEDORES	X	X	X
6	CEVICHERIAS	X	X	X
6	COMIDA RAPIDA	X	X	X
6	BARES EN INSTITUCIONES	X	X	X
6	COMIDA RAPIDA AMBULANTES	X	X	X
6	COMIDA RAPIDA EN LOCALES	X	X	X
6	PARADEROS	X	X	X
6	COMPLEJOS TURISTICOS		X	
6	SERVICIO KATERING		X	
6	SALON DE EVENTOS		X	
6	HORNEADO DE ALIMENTOS	X		

TALLERES EN GENERAL				
6	RECTIFICADORA DE MOTORES		X	
6	MECANICA AUTOMOTRIZ		X	
6	ELECTROMECANICA		X	
6	MECANICA INDUSTRIAL		X	

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
 INTERCULTURAL Y EDUCACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
 PROVINCIA DE PASTAZA

6	CARPINTERIAS-BALSAS-MUEBLES		X	
6	CERRAJERIAS		X	
6	LATONERIA		X	
6	TALLERES DE ENDEREZADA Y PINTURA		X	
6	TAPICERIAS		X	
6	COLOCADORAS		X	
6	BICICLETAS		X	
6	MOTOS		X	
6	TORNOS		X	
6	ALINEACION Y BALANCEO		X	
6	TINY RADIO		X	
6	MAQUINAS COMPUTADORAS ETC		X	
6	REFRIGERACION		X	
6	TICOSTURA		X	
6	VIDRIERIAS		X	
6	PUNTOS DE VENTA TELEFONO CELULAR		X	
6	CENTRO DE ACOPIO DE CHATARRA		X	
6	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR		X	

BARES Y BILLARES

6	CANTINAS	X		
6	BARES	X		
6	LICORERIAS		X	
6	BILLARES	X		

CENTROS DE DIVERSION

6	PISCINAS	X		
6	ZOOLOGICOS	X		
10	DISCOTECAS		X	
10	NIGHT CLUB			X
6	JUEGOS ELECTRONICOS	X		

MATERIALES DE CONSTRUCCION

11	FERRETERIAS-ALMACEN ELECTRICO		X	X
14	VENTA DE ARMAS Y MUNICIONES			X



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

6	DISTRIBUCION DE CEMENTO	X		
6	CERAMICA-BAÑOS-GRANITO	X		
11	PINTURAS			X
6	EN GENERAL			
6	LOCALES DE CIELO RASO / ESTUCCO	X		
6	LADRILLOS-BASE-TUBOS-MORISCOS OTROS	X		
6	ALMACENAMIENTO DE MATERIAL PIEDRA	X		
6	VEHICULOS DIST. BLOQUES/LADRILLOS	X		

HOSTERIAS-HOTELES-FAMILIARES

7	HOSTERIAS		X	
7	HOTELES	X		
7	RESIDENCIALES	X		
7	PENSIONES	X		
7	MOTELES		X	
7	HOSTALES		X	
7	CASAS RENTERAS / CABALLAS		X	

PEQUEÑA INDUSTRIA

8	INDUSTRIA ARTESANAL		X	
8	ASEFRADEROS		X	
8	PLANTELES AVICOLAS		X	
8	DEPOSITO DE MADERA		X	
8	ALQUILER DE ENCOFRADOS Y HERRAMIENTAS	X		
8	PROCESADORA DE ALCOHOL		X	
8	PLANTACIONES (FLORICOLAS)		X	
8	FABRICA DE BALANCEADOS		X	
8	PISCICULTURA	X		

INDUSTRIAS

9	CONSTRUCTORAS-HORMIGONERAS	X	X	
9	PROCESADORA DE MADERA			X
9	PRODUCTOS LACTEOS	X		
9	FABRICAS EN GENERAL		X	



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA**

9	FABRICA / DISTRIBUIDORA DE EMBUTIDOS		X	
	LUBRICANTES/LLANTAS/REP. VEHICULOS			
9	VENTA DE LUBRICANTES Y FILTROS			X
9	REPUESTOS VEHICULOS		X	
9	LAVADORAS Y LUBRICADORAS			X
9	VENTA DE LLANTAS Y ARCOS			X
DISTRIBUIDORAS				
10	LACTEOS Y DERIVADOS			
10	GASEOSAS, REFRESCOS, AGUAS			
10	CONFITERIA			
10	ARTICULOS DESECHABLES			
10	CERVEZA			
10	HELADOS DERIVADOS			
10	COMPLEMENTOS DE ASEO			
10	LLANTAS			
10	ALTO RIESGO			
10	ESTACION DE SERVICIOS COMBUSTIBLE	según Gls de manejo	de microcarburos	
10	DISTRIBUIDORAS GLP	según Gls de manejo	de hidrocarburos	
TRANS. MAT. PELIGROSO				
10	ALTO RIESGO			
10	GASOLINA, DIESEL, SIMILARES	según Gls de capacidad	de	
10	GLP	según Gls de capacidad	de	
10	QUIMICOS	según Gls de capacidad	de	
SERVICIOS PETROLEROS				
COMPANIAS/SERVICIOS PETROLEROS				
11	SERVICIOS PETROLEROS	7600		



11	OPERADORAS DE BLOQUES	22500		
11	ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL	7500		
11	OLA. SISMICAS	15000		
11	PERFORACIONES	7500		

ESPECIALES

12	SERVICIO DE AMBULANCIA	1000 GRM.		
12	ENTREGA DE AGUA SECTOR URBANO	10 PEQUEÑO	20 GRANDE	
12	ENTREGA DE AGUA SECTOR RURAL	10 PEQUEÑO	30 GRANDE	
12	DESTAPE DE TUBERIAS Y BALLECOS	20		
12	FUEGOS PIROTECNICOS	30		
12	ESPECTACULOS PUBLICOS EN GENERAL	50		
12	Ferias ambulantes	20		
12	VENDEDORES AMBULANTES OCASIONALES	5		
12	ALQUILER DE BOTES Y CANOAS	GENERAL	15	
12	IGLESIAS CULTOS	25	20	10
12	SELLO DE CLAUSURA	FOR SELLO	50	

CONSTRUCCIONES

APROBACION DE PLANOS

13	ESTACION DE SERVICIO	0,30 x m2		
13	FABRICAS, INDUSTRIALES, SIMIL.	0,30 x m2		
13	LOCALES COMERCIALES		USD 0,25 x m2	
13	RESIDENCIAL - COMERCIAL		USD 0,20 x m2	
13	RESIDENCIAL			USD 0,15 x m2
13	RESIDENCIAL PISO BAJO			USD 0,10 x m2
13	CONSTRUCCION DE ANTENAS EN GENERAL	GENERAL		50
14	REVISION VEHICULAR (EXTINTOR)	5,00		
14	COOPERATIVAS INTERPROMINIALES	5,00		
14	COOPERATIVAS INTERPARROQUIALES	5,00		
14	COOPERATIVAS URBANOS	5,00		
14	COOPERATIVAS ESCOLARES	5,00		
14	COOPERATIVAS DE CAMIONES	5,00		



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
 INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
 PROVINCIA DE PASTAZA

14	COOPERATIVAS DE TAXIS	5.00		
14	CAMIONES PARTICULARES Y ESTATALES	5.00		
14	CAMIONETAS PARTICULARES Y ESTATALES	5.00		
14	ESPECTACULOS PUBLICOS TEMPORALES	5.00		
14	CIRCOS	GENERAL	USD 30	
14	PARQUE DE DIVERSION	45	30	30
14	CARRUCEL		30	22.5
			100	50
14	PRESENTACIONES ARTISTICAS		Internacionales	Nacionales
14	JUEGOS PIROTECNICOS	GENERAL	USD 30	
	UNIDADES EDUCATIVAS PARTICULARES			
15	PRIMARIA	GENERAL		30
15	SECUNDARIA	GENERAL		10
15	EDUCACION SUPERIOR	150	30	75
15	ACADEMIAS ARTESANALES	GENERAL		50
15	ACADEMIAS DE DANZA Y SIMILARES			20
	PATIOS DE VENTA VEHICULOS PARQUEADEROS	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
15	PATIO DE VENTA VEHICULOS USADOS	100	150	200
15	PATIO DE VENTA VEHICULOS NUEVOS	150	300	500
15	PATIO DE PARQUEADEROS	GENERAL		50

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.


 Lic. Elano Tangula Andujar
 ALCALDE




 Dra. Isabel Ramirez Jarrin
 SECRETARIA GENERAL





CERTIFICACION

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Arajuno, CERTIFICO que el Concejo Municipal de Arajuno conoció, discutió y aprobó la "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE INSPECCIONES Y PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LOCALES COMERCIALES EN EL CANTON ARAJUNO", en Sesión Ordinaria desarrollada en primer debate el 02 de agosto de 2016 y en Sesión Ordinaria en segundo debate el 16 de agosto de 2016, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.

Arajuno, 16 de Agosto de 2016.


Dra. Isabel Ramírez Jarrín
SECRETARIA GENERAL



SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en dos ejemplares, original y copia la "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE INSPECCIONES Y PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LOCALES COMERCIALES EN EL CANTON ARAJUNO" para su respectiva sanción u observación.

Arajuno, 17 de Agosto de 2016.


Dra. Isabel Ramírez Jarrín
SECRETARIA GENERAL





GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



Arajuno, 26 de mayo del 2022.

Ingeniero.
Cesar Grefa Avilez
ALCALDE DEL CANTON ARAJUNO
Presente,

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted y expresarle un atento cordial saludo a la vez desearle el mejor de los éxitos en sus funciones que desempeñas para el bien común de nuestro Cantón.

Por medio del presente me permito expresar mis sinceros agradecimientos por permitirme ser parte de esta noble institución y a través de la Unidad de Talento Humano he llevado una experiencia desde 2016 con el cargo de Administrador de gastos del Proyecto C.D.I, Consejo Cantonal CCPDA, esta vez con el cargo encomendado de Roles y más actividades Administrativas desde 9 de noviembre del 2021 hasta la presente fecha, realizando con mucha responsabilidad y estima como responsable de elaborar los roles de pagos mensuales, con este contexto, Sr. Alcalde si tu autoridad me da la oportunidad y disponibilidad en pleno del consejo para que me otorgue un nombramiento Provisional hasta que se lleve a cabo el respectivo concurso público y méritos con el encargo de Asistente o Analista de talento humano; si Dios mediante estoy para obtener título de tercer nivel de Administración Financiera.

Sr. Alcalde, afirmando que según la igualdad de condiciones en su contratación y permanencia laboral, el Ministerio del Trabajo según el Acuerdo Ministerial MDT-2018-0175, que el Empleador Público o Privado que cuente con un número mínimo de 25 trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de 4% de personas con discapacidad, en **labores permanentes** que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad que estipula en la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento; en tal sentido tengo discapacidad física de 40% con certificado MSP-256272, Carnet MSP-256272, para que usted como autoridad me apoye mi pedido

Adjunto Certificado M.S.

CANTÓN ARAJUNO
GADM INTERCULTURAL
Y PLURINACIONAL DEL
CANTÓN ARAJUNO
SECRETARÍA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha: 26/05/2022
Nº: 317
Firma: *[Firma]*

- 📍 Calle Luciano Trinquero y Lorenzo Avilés
- ☎ 032 780 093 / 032 780 094
- ✉ municipio_arajuno@yahoo.es
- 🌐 www.arajuno.gob.ec | Gadmipa Arajuno





ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARAJUNO.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la ORDENANZA QUE CAMBIA DE NOMBRE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARAJUNO, y ordeno su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cumplase.

Araújo, 23 de Agosto de 2016.

Eliano Tangulá Andy

Lic Eliano Tangulá Andy, MSP
ALCALDE GOBIERNO MUNICIPAL DE ARAJUNO



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.- Revisó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Lic. Eliano Tangulá Andy, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Araújo, el 23 de Agosto de 2016.- LO CERTIFICO.

Araújo, 23 de Agosto de 2016.

Isabel Ramírez Jarrín
Dra. Isabel Ramírez Jarrín
SECRETARIA GENERAL



Oficio Nro. GADMIPA-DA-2022-0412-O

Arajuno, 06 de junio de 2022

Asunto: RECOMENDACIÓN A LA RESOLUCIÓN DELEGACIÓN PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y VENTA DE MATERIAL PÉTREO

Señor Ingeniero
César Neptalí Grefa Aviléz
Alcalde del Cantón Arajuno
GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE ARAJUNO

Señor Abogado
Reimundo Wilson Suarez Santi
Secretario General
GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE ARAJUNO
En su Despacho

En respuesta al Documento No. GADMIPA-DA-2022-0331-O
De mi consideración:

Estimado Alcalde, en observancia a la disposición emitida con Oficio Nro. GADMIPA-PSM-2022-0069-O, de fecha 18 de mayo del 2022, respecto a reiterar el cumplimiento de la Resolución Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2022-0010-R suscrita el 9 de mayo del 2022, mediante el cual en su Art. 1.- DELEGACIÓN ÚNICA, se me DELEGA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y VENTA DE MATERIAL PETREO. Por lo expuesto me permito señalar que las Ordenanzas a las cuales hace referencia la Presente Resolución corresponde al año 2007 y 2006, consideradas como Ordenanzas caducas, siendo muy necesaria la actualización de dichos documentos para poder cumplir lo dispuesto en la Resolución Administrativa antes descrita.

Al tratarse de ingresos por tasas municipales y al haber transcurrido un tiempo considerable entre 15 y 16 años desde la emisión de las Ordenanzas mencionadas, en cumplimiento a las observaciones realizadas por la Contraloría General del Estado de la última auditoría y en observancia a lo que establece el COOTAD en su **Art. 57. Atribuciones del Concejo municipal**, solicito y recomiendo se ponga a consideración del seno de Consejo Municipal, para que en coordinación con los Departamentos Jurídico y Obras Públicas se realice oportunamente la revisión y actualización pertinente, entonces cuando la base legal se encuentre actualizada y publicada mediante Registro Oficial, se pueda emitir una Resolución Administrativa actualizada, razón por la cual debo recomendar que no es procedente la aplicación de la Resolución Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2022-0010-R. Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



Por su amable comprensión que sabrá dar a la presente anticipo en agradecerle

Atentamente;

Sr. Freddy López P
FUNCIONARIO SOLICITANTE



GAD. MUNICIPAL
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
Administración 2019 - 2023





GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



SESIÓN ORDINARIA.
CONVOCATORIA Nro. 020
REGISTRO DE RECEPCIÓN

Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD	FECHA	FIRMA
01	Cesar Neptalí Grefa Aviléz	ALCALDE		
02	Rita Prisila Andy Shiguango	CONCEJALA	09/06/2022	
03	José Alberto Andy Shiguango	CONCEJAL	09/06/2022	
04	Nelson Remigio Cerda Andi	CONCEJAL	09/06/2022	
05	Gonzalo Inmunda	CONCEJAL	09/06/2022	
06	Ricardo Nenquihui	CONCEJAL	09/06/2022	



CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

Nº. CERTIFICADO: MSP-256272

IDENTIFICACIÓN: 1600497281
 APELLIDOS: LOPEZ PIZANGO
 NOMBRES: FREDY OLGER

FECHA DE CALIFICACIÓN: 01/13/2016 10:33:07

DISCAPACIDAD		
TIPO	PORCENTAJE	NIVEL
FÍSICA	40 %	MODERADO

DIAGNÓSTICO	
CIE10	[T924] - SECUELAS DE TRAUMATISMO DE NERVIOS DE MIEMBRO SUPERIOR

PERÍODO DE ADQUISICIÓN	
ADQUIRIDA - TRAUMÁTICA - ACCIDENTE DE TRANSITO	
FECHA APROXIMADA DE ADQUISICIÓN	2014/10/04

EMITIDO POR:



 Ministerio de Salud Pública
 Mariana Rivas
 CGO. MSP: DNURCES 00838
 CALIFICADOR AUTORIZADO

MARIANA DE RIVAS SELLAN
 CI No. 0911333987



Ministerio de Salud Pública
 Ecuador

CARNE DE PERSONA CON DISCAPACIDAD

APELLIDOS: LOPEZ PIZANGO

NOMBRES: FREDY OLGER

IDENTIFICACIÓN: 1600497281

Tipo de discapacidad: FÍSICA

Porcentaje de discapacidad: 40 %

Nivel de discapacidad: MODERADO





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE "CURARAY"**

REGISTRO OFICIAL N.º 303 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010
CURARAY - ARAJUNO - ECUADOR
ADMINISTRACIÓN 2019-2023

Puyo, 07 de junio de 2022

Oficio N.º. Of-0063-GADPRC-2022

Ingeniero
César Grefa
ALCALDE CANTÓN ARAJUNO
En su despacho, -

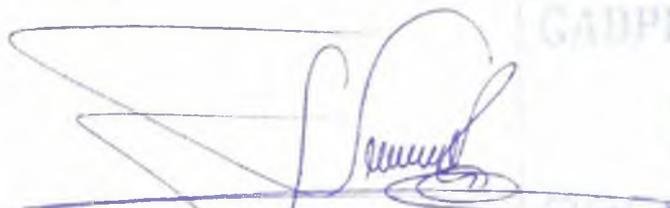
De mis consideraciones:

Reciba un cordial saludo, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curaray, a la vez que expresamos los mejores deseos en las actividades que viene desarrollando al frente de la Institución.

Estimado alcalde, por medio del presente me permito solicitar la delegación de competencia para el proyecto "Construcción de la cancha de césped sintético en la comunidad de Pandanuque" de la parroquia Curaray, cantón Arajuno, este pedido lo hago fundamentado en el art. 55 literal g del COOTAD Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley."

Por la atención que brinde al presente anticipo mi agradecimiento, con sentimiento de estima y consideración.

Atentamente,



Sr. Alcibar Inmunda
PRESIDENTE GADPR-CURARAY



C.I. 1600301053

Correo electrónico: inmundaalcibar@yahoo.com

984 10:25
07/06/2022
Alc
A



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE "CURARAY"**

REGISTRO OFICIAL N.º 303 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010
CURARAY - ARAJUNO - ECUADOR
ADMINISTRACIÓN 2019-2023

Puyo, 08 de junio de 2022
Oficio N.º. Of-0065-GADPRC-2022

Ingeniero
César Grefa
ALCALDE CANTÓN ARAJUNO
En su despacho. -

De mis consideraciones:

Reciba un cordial saludo, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curaray, a la vez que expresamos los mejores deseos en las actividades que viene desarrollando al frente de la Institución.

Estimado alcalde, por medio del presente me permito informar que por pedido de la comunidad de Pandanuque, el GADPR de Curaray va a realizar la construcción de una cancha de césped sintético en la comunidad de Pandanuque, cuyas medidas son 47,40m de largo por 30,65m de ancho, con un costo de 153.327,96 (Ciento cincuenta y tres mil trescientos veinte y siete con 96/100) sin IVA, y partida presupuestaria No. 75.01.07.06 "Construcción de la cancha de césped sintético en la comunidad de Pandanuque" de la parroquia Curaray, cantón Arajuno. La obra estará financiada de la siguiente manera: 100.000,00 (cien mil 00/100 dólares), aporte del GAD Municipal de Arajuno mediante la ordenanza No. 103, la comunidad de Pandanuque aportará 60.000,00 (Sesenta mil 00/100 dólares) y el aporte de 11.727,32 (Once mil setecientos veinte y siete con 32/100 dólares) por parte del GAD Parroquial de Curaray.

Con este antecedente me permito solicitar la delegación de competencia para el proyecto "Construcción de la cancha de césped sintético en la comunidad de Pandanuque" de la parroquia Curaray, cantón Arajuno, este pedido lo hago fundamentado en el art. 55 literal g del COOTAD Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley."

Por la atención que brinde al presente anticipo mi agradecimiento, con sentimiento de estima y consideración.

Atentamente,



**ALCIBAR ERNESTO
INMUNDA CANELOS**

Sr. Alcibar Inmunda
PRESIDENTE GADPR-CURARAY
C.I. 1600301053
Correo electrónico: inmundaalcibar@yahoo.com



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL DE "CURARAY"

REGISTRO OFICIAL N.º 303 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010

CURARAY - ARAJUNO - ECUADOR

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

Puyo, 08 de junio de 2022

Oficio N.º. Of-0066-GADPRC-2022

Ingeniero
César Grefa
ALCALDE CANTÓN ARAJUNO
En su despacho. -

De mis consideraciones:

Reciba un cordial saludo, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curaray, a la vez que expresamos los mejores deseos en las actividades que viene desarrollando al frente de la Institución.

Estimado alcalde, por medio del presente me permito informar que por pedido de las comunidades de Ilipi, Yanapuma, Chuya Yaku y Amarun Cocha, el GADPR de Curaray va a realizar la confección e instalación de graderíos en madera y adecuación de espacios deportivos en las comunidades de Ilipi, Yanapuma, Amarun Cocha y Chuya Yacu, cuyas medidas son Chuya Yaku 80m de largo por 60m de ancho, Amarun Cocha 80m de largo por 60m de ancho, Yana Puma 70m de largo por 50m de ancho, Ilipi 60m de largo por 40m de ancho, con un costo de 41.778,19 (Cuarenta y un mil setecientos setenta y ocho dólares con 19/100 ctvs.), sin IVA, y partida presupuestaria No. 75.05.01.17 "Confección e Instalación de graderíos en madera y adecuación de espacios deportivos en las comunidades de Ilipi, Yanapuma, Amarun Cocha y Chuya Yacu" de la parroquia Curaray, cantón Arajuno. La obra estará financiada de la siguiente manera: 41.778,19 (Cuarenta y un mil setecientos setenta y ocho dólares con 19/100 ctvs.) aporte del GAD Provincial de Pastaza, mediante ordenanza No. 103 y el aporte de 5.013,38 (Cinco mil trece con 38/100), por parte del GAD Parroquial de Curaray.

Con este antecedente me permito solicitar la delegación de competencia para el proyecto "Confección e Instalación de graderíos en madera y adecuación de espacios



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE "CURARAY"**

REGISTRO OFICIAL N.º 303 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010
CURARAY - ARAJUNO - ECUADOR
ADMINISTRACIÓN 2019-2023

deportivos en las comunidades de Ilipi, Yanapuma, Amaran Cocha y Chuya Yacu" de la parroquia Curaray, cantón Arajuno, este pedido lo hago fundamentado en el art. 55 literal g del COOTAD Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley."

Por la atención que brinde al presente anticipo mi agradecimiento, con sentimiento de estima y consideración.

Atentamente,



Escaneado electrónicamente por:
**ALCIBAR ERNESTO
INMUNDA CANELOS**

Sr. Alcibar Inmunda
PRESIDENTE GADPR-CURARAY



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



SESIÓN ORDINARIA
CONVOCATORIA Nro. 020
FECHA: 09 DE JUNIO 2022
REGISTRO DE ASISTENCIA

Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD	FIRMA
01	Cesar Neptalí Grefa Aviléz	ALCALDE	
02	Rita Prisila Andy Shiguango	CONCEJALA	
03	José Alberto Andy Shiguango	CONCEJAL	
04	Nelson Remigio Cerda Andi	CONCEJAL	
05	Gonzalo Inmunda	CONCEJAL	
06	Ricardo Nenquihui	CONCEJAL	



Oficio Nro. GADMIPA-DA-2022-0412-O

Arajuno, 06 de junio de 2022

Documento firmado electrónicamente

Ing. Javier Abel Espinoza Sarango
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Referencias:

- GADMIPA-PSM-2022-0069-O

Anexos:

- anibal__avilez_001.pdf

Copia:

Señor Ingeniero Luis Alberto Peña Romero - **Director Obras Publicas** - / Señora Abogada Mayra Narciza Tello Alarcón - **Procuradora Sindica Municipal** - / Señor Magíster MBA Santiago David Martínez Trujillo - **Director Financiero** - /



Documento firmado electrónicamente por:
**JAVIER ABEL
ESPINOZA
SARANGO**